Ephemerides Carmeliticae 24 (1973/2) 291-374

OBSERVACIONES SOBRE LAS CONSTITUCIONES DE LAS CARMELITAS DESCALZAS PROMULGADAS EN ALCALA DE HENARES EN 1581

El interés de los estudiosos de tema teresiano se ha centrado más de una vez en el problema que presentan las constituciones teresianas. Por el interés histórico y ascético que revisten, han sido las constituciones teresianas que precedieron al Capítulo de Alcalá las que más han llevado la atención de los estudiosos, sobre todo de los editores de las obras teresianas [1]. Menor atención se ha prestado a las constituciones para las Carmelitas Descalzas, promulgadas en el Capítulo de Alcalá en marzo de 1581, aún en vida de santa Teresa, y editadas el mismo año en Salamanca. Los historiadores de la Reforma Descalza han sido bastante parcos en darnos noticias sobre la elaboración, contenido y fuentes de las mismas. El P. Francisco de Santa María se contenta con indicar los días en que el trabajo de redacción tuvo lugar, con una indicación sumaria de las fuentes [2]. Silverio de Santa Teresa en su *Historia del Carmen Descalzo* no desciende a un examen a fondo del contenido [3], y tampoco lo encontramos en la *Introducción* a la edición de las constituciones alcalaínas [4]. El primer estudio comparativo serio entre las Constituciones prealcalaínas y las de Alcalá fue llevado a cabo por el P. Bertoldo-Ignacio de Santa Ana [5]. En el mismo sentido, con un confronte más minucioso, y con intención expresa de determinar las fuentes de los puntos añadidos en Alcalá, está escrito un estudio del P. Otilio del Niño Jesús [6].

[1] Cf. Fuente, Vicente de la, *Escritos de Santa Teresa,* Madrid, 1861, vol. I, 251-267; Silverio de Santa Teresa, *Obras de Santa Teresa de Jesús,* Burgos, 1919, vol. VI, p. vii-xxii; Efrén de la Madre de Dios, *Obras completas de Santa Teresa de Jesús,* Madrid, 1954, p. 873-875; Tomás de la Cruz, *Santa Teresa de Jesús. Camino de perfección, Constituciones, Modo de visitar los conventos,* Burgos, 1966, p. 269-293.

[2] Cf. Francisco de Santa María, *Reforma de los Descalzos de Nuestra Señora del Carmen,* Madrid, 1644, vol. I, L. 5, c. 10, p. 756.

[3] Silverio de Santa Teresa, *Historia del Carmen Descalzo en España, Portugal y América,* Burgos, 1936, vol. IV, c. 16, p. 536-539.

[4] Cf. BMC, VI, xxii-xxv.

[5] Berthold-Ignace de Sainte-Anne, *Anne de Jésus et les Constitutions des Carmélites Déchaussées,* Bruxelles, 1874, p. 45-72.

[6] Otilio del Niño Jesús, *El testamento teresiano* en *El Monte Carmelo* 78 (1970) 11-83.

No obstante, creemos que la pista seguida para la determinación de las adiciones alcalaínas no es la justa y que aún quedan problemas por resolver dentro del texto identificado. Hemos juzgado que una ulterior investigación sobre este tema teresiano-carmelitano no sería del todo inútil. Nuestra investigación no es apologética. No nos interesa defender la mayor o menor teresianidad, — permítasenos la expresión — de las constituciones de Alcalá, ni si están de acuerdo o se diferencian de las anteriormente en uso en los Carmelos femeninos Descalzos. Eso será algo que únicamente el texto nos podrá dilucidar.

Las Constituciones de las Religiosas en el Capítulo de Alcalá

El lector de la *Reforma de los Descalzos* no puede menos de quedar extrañado al considerar el trabajo que normalmente supone la redacción de un código religioso y el escaso tiempo que los encargados de las Constituciones de las Descalzas, es decir, el P. Comisario, el Provincial y los cuatro Definidores emplearon en este asunto. Cuatro días en total para la revisión de la legislación de ambas familias Descalzas era demasiado poco [7]. Con todo, la extrañeza desaparece si se tiene presente que los legisladores se sirvieron de un texto previo, sobre el que basaron su revisión y puesta al día. La existencia del texto preexistente es clara e innegable en cuanto a las Constituciones promulgadas para los religiosos. En nuestra edición de las mismas señalamos en nota la fuente de la mayor parte de esa legislación, que no era otra que la legislación de la Orden, y algunas determinaciones de los Visitadores Apostólicos [8].

Este hecho incontestable sugiere la idea de que en las constituciones de las religiosas se procedería del mismo modo. Y esto lo confirman datos seguros.

Es indiscutible que las Carmelitas Descalzas tenían antes de 1581 una legislación peculiar. Desde el comienzo de la Reforma Descalza se había podido tener código legislativo propio. El breve de fundación del convento de San José de Avila de 7 de febrero de 1562 daba « *a la priora y monjas que por tiempo fueren en lo concerniente al feliz y buen gobierno de dicho monasterio... licencia y libre facultad de hacer estatutos y ordenaciones lícitas y honestas, no contrarias al*

[7] Cf. Francisco de Santa María, *Reforma...* p. 756. El testimonio coincidente de Gracián en Silverio, HCD, IV, 553.

[8] Cf. Fortunatus a Iesu - Beda a SS. Trinitate, *Constitutiones Carmelitarum Discalceatorum* 1567-1600, Romae, 1968, 26-271.

Derecho Canónico; y después de hechas y ordenadas, de mudarlas en mejor, establecerlas, alterarlas y también quitarlas y del todo abrogarlas en todo o en parte, según la calidad de los tiempos. Y con autoridad apostólica determinamos las tales constituciones y ordenaciones, así las hechas como las mudadas, reformadas, alteradas y de nuevo establecidas, haber sido y ser desde ahora por entonces, o al contrario, confirmadas »[9]. La concesión no fue letra muerta. Santa Teresa habla ya de constituciones en la primera redacción del *Camino de Perfección*[10] con referencias tales que no pueden entenderse razonablemente sino del texto de las *Constituciones* teresianas[11]. En la segunda redacción de la *Autobiografía* afirma que en San José se observaba « *la Regla de Nuestra Señora del Carmen, y cumplida ésta sin relajación... Ahora, aunque tiene algún rigor porque no se come jamás carne sin necesidad y ayuno de ocho meses y otras cosas, como se ve en la mesma primera regla, en muchas aun se les hace poco a las hermanas y guardan otras cosas que para cumplir estas con más perfección nos han parecido necesarias* »[12].

A primera vista nada obligaría a pensar en unas constituciones escritas donde se determinasen esas « otras cosas ». Pero teniendo presente el texto del *Camino* no parece haber lugar a duda que se trata de las cosas determinadas en las *Constituciones*. Además la existencia de Constituciones en los primeros años de la Reforma teresiana està atestiguada por las mismas religiosas que vivieron aquellos años primeros de vida carmelitana reformada en San José, tales como Isabel de Santo Domingo[13] y Ana de los Angeles[14].

[9] La traducción es de Jerónimo de San José, en su *Historia del Carmen Descalzo*, Madrid, 1637, L. 3, c. 10, p. 577-578. Modernamente la publicaron Tomás de la Cruz - Simeón de la S. Familia en *La Reforma Teresiana. Documentario histórico de sus primeros días*. Roma, 1962, p. 139-145.

[10] Cf. Santa Teresa, *Camino*, Prólogo, n. 2, c. 5, n. 1; 6, n. 1, etc. Para las citas teresianas seguimos la edición de las *Obras de Completas Santa Teresa* por el P. Efrén de la Madre de Dios, Madrid, 1972.

[11] En capítulo 6, 1 habla de *tres* cosas que son de la misma constitución; amor de unas a otras, desasimiento de todo la criado y verdadera humildad. Sobre el *amor* de unas a otras evitando las amistades particulares cfr. *Const.* cap. 6, n. 10: « ni tengan amistades en particular, sino todas se amen en general ». Sobre el *desasimiento* de deudos (cf. el cap. 13) en las *Const.* c. 4, n. 5-6: « De tratar mucho con deudos se desvíen lo más que pudieren, porque se pegan mucho sus cosas, será dificultoso dejar de tratar con ellos alguna del siglo » En cuanto a la *humildad* (Cf. c. 17, 4; c. 22), *Const.* c. 6, n. 12: « Tengan gran cuenta con no disculparse, si no fuere en cosas que es menester, que hallarán mucho aprovechamiento en esto ». En cp. 6, n. 6 se habla de la recreacion y trabajo en la celda. Cf. *Const.*, c. 6, n. 5; c. 1, n. 15.

[12] Cf. *Vida*, c. 36, n. 27.

[13] Isabel de Santo Domingo en el proceso apostólico de Avila afirmó: « Sabe que a este rigor y penitencia y estrechez añadió la Santa Madre y ordenó con autoridad y aprobación apostólica nuevas leyes y constituciones para mayor

Uno de los primeros puntos que debió pasar a las Constituciones fue el vivir de pobreza. El breve de fundación no indicaba nada. Poco después de fundado San José se pidió a Roma breve para ello, concedido con fecha de 5 de diciembre de 1562. Un nuevo breve, expedido el 17 de julio del 1565 confirmaba los breves anteriores de fundación y de pobreza y la facultad de hacer estatutos y constituciones [15]. La Santa no debió proceder inmediatamente a una redacción definitiva de las Constituciones. Sin duda hubo detalles de observancia que requerían un período de prueba antes de pasar a ser constitución. La afirmación de María de San José sobre las experiencias previas a la inserción en las Constituciones [16] puede verse confirmada por la declaración de María de S. Jerónimo, referente a los primeros años [17]. Así las constituciones se iban estableciendo con un fundamento sólido, y garantizado. El texto de las Constituciónes se iba fijando y es muy probable que en lo esencial estaba ya casi íntegro cuando tuvo lugar un hecho de extraordinaria importancia: la venida a España del General Juan Bautista Rubeo.

El permiso de Roma acerca de las constituciones se limitaba al monasterio de San José de Avila. El P. Rubeo dio el vía a nuevas fundaciones de Descalzas sujetas a la Orden [18], las cuales debían guardar la regla primitiva. Pero la observancia de esta regla primitiva, tal como el General deseaba, llevaba consigo la existencia de Constituciones, al menos al tiempo de la visita del P. Rubeo [19]. De hecho, el P. Rubeo, con una deferencia que no encontramos con los religiosos,

conservación de la Regla que para vivir en más estrechez y rigurosa vida, como de las mismas constituciones y de los breves en que se confirman y aprueban se colige y a que se remite. Y ella declara que fue una de las que firmaron las dichas constituciones así para ordenarse como para, después de ordenadas, se alcanzase la aprobación y confirmación de ellas de la Sede Apostólica ». Cf. BMC, XIX, 469.

[14] Ana de los Angeles (Wasteels) moradora como Isabel de Santo Domingo de S. José de Avila dice: « asentó la observancia de la Regla primitiva y otras muchas observancias y constituciones muy estrechas y de mucho rigor; y, entre otras, que viviesen con perpetua pobreza y se sustentasen de limosnas ». BMC, XIX, 557.

[15] Puede verse en Silverio, BMC, II, 159-160.

[16] María de San José (Salazar), *Ramillete de Mirra*: « esta Santa nos dio estas constituciones, haciéndonos primero experimentar muchas de ellas antes que las hiciese poner por ley a los visitadores y prelados ». Cf. *Humor y espiritualidad*, Burgos, 1966, p. 423.

[17] María de San Jerónimo depone: « Cuando algunos ejercicios de penitencias y mortificaciones se introducían en la casa por alguna religiosa quería ella ser la primera a probarlo », BMX, XVIII, 158.

[18] Cf. *Fundaciones*, c. 2, n. 3.

[19] Cf. *Vida*, c. 36, n. 27; *Camino*, primera redaccion, c. 6, n. 1; y 6; c. 5, n. 1.

aprueba sin más las Constituciones que Santa Teresa había hecho para San José [20] y esto incluso antes de haber comenzado las fundaciones de Descalzas sujetas a la Orden. En las patentes otorgadas para fundar Descalzas decía el General: « damos facultad y poder para hacer monasterios de monjas de nuestra sagrada Orden, en cualquiera lugar del reino de Castilla que vivan según la primera regla, *con la forma del vestir y otras maneras santas que tienen y guardan en san Joseph y las demás que fueren ordenadas* y todo debajo de la obediencia nuestra y otros generales que sucedieren » [21]. Una referencia explícita a las Constituciones la encontramos en la declaración que hizo poco después de las patentes anteriormente citadas: « sea obligada ella y las monjas que fueren según la primera regla y *nuestras constituciones* » [22]. Esa confirmación del General era cosa sabida de las religiosas, quienes en más de una ocasión lo recuerdan. Isabel de Jesús testifica deber su vocación al hecho de « haber leído las Constituciones que la dicha Madre había hecho para sus monjas con confirmación de su General » [23].

A partir de las patentes del P. Rubeo autorizando la fundación de monasterios de Descalzas las copias de las Constituciones teresianas comenzaron a multiplicarse. No era concebible un monasterio de Descalzas sin regla y constituciones que eran como el nervio de su observancia [24]. De hecho las constituciones hacen su aparición ya en la primera fundación sometida al General: la de Medina del Cam-

[20] Cf. *Fundaciones*, c. 23, n. 13. Sobre el tiempo de la aprobación de las constituciones por el P. Rubeo, no obstante que algunos ms. señalen el 1568, hay que colocarla, al menos la primera en 1567. Es completamente verosímil que Santa Teresa, que trató con toda llaneza al General le diese noticia de ellas e incluso se las mostrase. Así al menos lo afirma el P. Salazar, provincial entonces de los Carmelitas. Cf. BMC, VI, 2. De todos modos a ellas alude poco después en las patentes a Santa Teresa. El hecho es de notar ya que en las visitas a las Provincias españolas hizo sus constituciones peculiares de las que aún se conservan ejemplares, si bien no de todas.

[21] Cf. patentes del 27 de abril en ZIMMERMAN, B., *Regesta Ioannis Baptistae Rubei*, Romae, 1936, p. 45.

[22] Ibidem, p. 47. Llevan fecha de 16 de mayo de 1567. En adelante el P. Rubeo al hablar de las constituciones de las Descalzas las llamará « nuestras », como de quien habían recibido la fuerza legal para los monasterios sometidos a la Orden. Cf. carta de 15 de mayo de 1569 al P. Alfonso González en *Regesta I.B. Rubei*, p. 96.

[23] Cf. BMC, XX, 119.

[24] Aunque el texto de las Constituciones conservado no sea, tal como se conserva, anterior a 1570 es muy probable que la prescripción de tener las constituciones en el arca de tres llaves y otras a disposición de las religiosas ya existiese. En el *Camino de perfección* se supone que las religiosas conocen el texto constitucional. De todos modos, es incuestionable que el binomio Regla-Constituciones es la base de la observancia Descalza.

po. Santa Teresa se encarga de advertirnos que la regla y constituciones eran las mismas que en San José de Avila [25]. En las capitulaciones de Santa Teresa en la fundación de Malagón, que se fundaba con renta, se insistía en la práctica de la pobreza individual. No debía haber excepción en este punto, sino « que se guardasen las constituciones en todo, como en estotros monasterios de pobreza » [26]. Las Constituciones formaban parte del bagaje teresiano al marchar a Toledo [27] y a Pastrana, donde servirían para ganar al Carmelo al ermitaño Ambrosio Mariano [28].

La multiplicación de las copias de las Constituciones no dejó de suponer peligro para la pureza textual. No faltaron prioras que con cierta facilidad cambiaban el texto. Enterada de ello santa Teresa decía al P. Gracián en el *Modo de visitar los conventos* que « el oficio de las prioras es para que haga guardar regla y constituciones y no para que quite y ponga de su cabeza » [29]. No era una simple advertencia de buen sentido, sino tenía su fundamento en la falta de prudencia en este punto de algunas prioras [30]. Por eso Gracián, siguiendo sin duda el parecer de la Santa, hace una copia « modelo », obligando a los conventos de Descalzas a corregir por el ejemplar las copias existentes en ellos [31]. Por desgracia no se nos ha conservado ningún ejemplar.

Las circunstancias históricas de la expansión de la Descalcez ofrecieron ocasión para una legislación adicional que hubo que tenerse en cuenta, legislación que era explicativa o complementaria de las constituciones. Ya el P. Rubeo en su patente primera determina el número de las religiosas que podrían admitirse modificando el número previsto para san José de Avila. Las *trece* religiosas de una comunidad completa se elevan a 25 [32]. El mismo General dio normas

[25] *Fundaciones*, c. 3, n. 18.
[26] *Fundaciones*, c. 9, n. 4.
[27] *Fundaciones*, c. 17, n. 3.
[28] *Fundaciones*, c. 17, n. 9. Santa Teresa dice haberle mostrado la « regla primitiva ». Isabel de Santo Domingo afirma que la Santa « le enseñó la regla primitiva y *las constituciones* que ella había ordenado las cuales traía *escritas de su mano* ». BMC, XIX, 469.
[29] *Modo de visitar los Conventos*, n. 22.
[30] Todavía en 1581 le advierte este punto. Cf. carta de 21 febrero, n. 10.
[31] Cf. BMC, VI, 523. « Porque hay mucha variedad en las constituciones que tienen, por falta de los escribientes, todas se corrijan y sean de la mesma suerte que éstas, las cuales tengan firmadas y selladas en cada convento ». Fecha de esta determinación es 7 de mayo de 1576. El autógrafo se encuentra en Medina. De allí también procedía uno de los ms. antiguos conservados en el Archivo General. Cf. BMC, VI, ix-x. ¿ No sería esta copia de las constituciones la enviada junto con las otras determinaciones? Tendríamos así un texto datable. La hipótesis, hoy por hoy, no se puede confirmar con argumentos.
[32] Cf. *Regesta I.B. Rubei*, p. 45.

sobre la asistencia espiritual de las Descalzas por parte de los Padres de la Compañía [33]. El nombramiento de Visitadores Apostólicos para la Orden del Carmen en 1569 tuvo pronto repercusión en una serie de determinaciones que afectaron también a la nueva Reforma. Santa Teresa habla de estas determinaciones o *actas* [34]. No todas nos son conocidas [35], ni siempre fueron del agrado de Santa Teresa [36]. Con todo, los visitadores fueron corteses con la Reformadora y no impusieron sus actas sin haberla antes dado cuenta. Explícitamente lo afirma Santa Teresa de las que hizo el visitador de Castilla Fr. Pedro Fernández [37] y lo mismo sucedió con las ordenaciones de Gracián. Por lo que se nos ha conservado sabemos que Pedro Fernández dio algunas disposiciones que determinaban algunos puntos de las Constituciones de las monjas [38] y lo mismo se puede afirmar con certeza del P. Jerónimo Gracián [39]. Era por mayo de 1576 [40]. Esas actas se mostraron providenciales contra las arbitrariedades posibles al caer en desgracia los Descalzos [41].

A los cambios en las Constituciones originados por la autoridad del General y Visitadores hay que añadir los que podían venir de la autoridad de la Santa Sede. Eran tiempos de Reforma de la Iglesia y algunas determinaciones tenían vigencia universal. Y, de hecho, las determinaciones sobre la clausura tocaron muy de cerca a las Descalzas.

Esta legislación procedente de diversas fuentes, con sucesivas declaraciones de los mismos puntos, no dejaba de dar origen a cierta oscuridad a la hora de su aplicación. Nada de extraño, por esta razón, que Santa Teresa aprovechase la primera ocasión que se le ofreció para poner un poco de claridad en la legislación de sus monasterios. Esa ocasión se presentó en el Capítulo de separación de 1581.

El breve « *Pia consideratione* » del 22 de junio de 1580 no im-

33 Cf. carta de Santa Teresa a Cristóbal Rodríguez de Moya de 28 de junio de 1568, n. 3.

34 Cf. *Modo de visitar los conventos*, n. 15. Carta a María de S. José 9 de septiembre de 1576, n. 10; etc.

35 Cf. *Modo de visitar los conventos*, n. 15 « La portería tenga dos cerrojos, como mandan las actas ». Cf. carta de 15-VI-1576, n. 12.

36 Cf. carta a Gracián de 21 feb. 1581, n. 6 sobre una de Pedro Fernández acerca del ayuno.

37 Cf. *Ibidem*, n. 4.

38 Cf. el texto en BMC, VI, xix.

39 Cf. BMC, VI, xxi.

40 *Ibidem*.

41 Cf. carta de 6-II-1577, n. 13; 16-II-1577, n. 9.

ponía la obligación de dar un cuerpo legislativo a la provincia Descalza, pero daba facultad al provincial elegido para hacerlas en el Capítulo [42]. El breve llegó a España en agosto, y pronto Santa Teresa tenía noticias de su expedición [43]. Se trataba de un breve a « nuestro propósito » dice la Santa [44] el 8 de septiembre del mismo año. Aunque el contenido íntegro del mismo no lo supo probablemente hasta la impresión de las Constituciones en castellano por Gracián [45], sabía que el breve daba facultad para hacer constituciones.

El asunto de las constituciones le tuvo presente Santa Teresa desde la concesión del breve. Ya en 11 de octubre de 1580 habla de este asunto D. Luis Manrique en carta a Gracián [46]. Del asunto debieron haber tratado la Santa, Gracián y el P. Juan de Jesús Roca. En un principio Santa Teresa debió estar un tanto dudosa de la oportunidad de hacer nuevas constituciones para las monjas: « Lo más que se hubiere *de advertir es tan poco que presto se podrá avisar, y era menester comunicarlo primero con vuestras reverencias, porque lo que para una cosa me parece conviene, para otras hallo muchos inconvenientes, y ansí no me acabo de determinar* » [47]. La llegada del breve dirigido a Juan de las Cuevas hizo proceder el asunto del Capítulo con más rapidez. El breve llegó el 4 de enero de 1581. Ya el nueve de enero escribió al P. Gracián D. Luis Manrique notificándole la llegada del Breve e invitándole a ir a la Corte, que residía en Elvas [48]. El mismo Gracián llevó el breve a Talavera a Fray Juan de las Cuevas que en carta de 17 de enero aceptaba la comisión [49]. Desde Talavera se despacharon las vocatorias para el Capítulo [50] y con ellas había enviado Gracián « una instrucción de lo que habían de enviar a decir al Capítulo » [51]. Las vocatorias, como es natural, se dirigieron a los capítulares. La instrucción también a los conventos de monjas, invitándolas a enviar sus memoriales y en concreto sobre las constituciones [52]. Prudentemente Gracián determinó que las monjas los en-

[42] Cf. FORTUNATUS A IESU - BEDA A SS.MA TRINITATE, *Constitutiones*, p. 666, n. 10.
[43] Cf. carta de 6 de agosto a María de San José, n. 8.
[44] Cf. carta a Gaspar Daza de 8-IX, 1580, n. 3. En carta a María de S. José de 6-VIII-1580, n. 6 escribe que el P. Roca « escribe la sustancia que tray y es muy copioso ».
[45] Cf. carta de 23-24 de marzo de 1581, n. 1-2. El breve se imprimió por entonces sólo en latín. En castellano se halla en las Constituciones de los Religiosos publicadas el año siguiente.
[46] Cf. la carta en nuestra edición de las *Constitutiones* p. 686.
[47] Cf. carta de 4-I-1581, n. 2.
[48] Cf. FORTUNATUS A IESU - BEDA A SS.MA TRINITATE, *Constitutiones*, p. 687.
[49] Cf. *Ibidem*, p. 690.
[50] Cf. GRACIÁN, J., *Peregrinación de Anastasio*, Diál, 3, BMC, 17, 95.
[51] Cf. FRANCISCO DE SANTA MARÍA, *Reforma*, L. V, c. 9, n. 1.
[52] Cf. Así lo afirma Francisco de Santa María, loc. cit.

viasen antes a la Santa [53], medida que se reveló oportuna [54], y ofreció a Santa Teresa la posibilidad para una colaboración altamente apreciable en la futura labor capitular.

La primera impresión de la Santa parece se cambió ante la inminencia del Capítulo. Las cartas que escribe a Gracián a partir del 17 de febrero se suceden con rapidez y están dominadas por el tema capitular y las constituciones [55]. También sabemos escribió al Comisario, Juan de las Cuevas, aunque ignoramos si le hablaba de las constituciones [56]. Leyendo la correspondencia teresiana se palpa el interés que pone en el asunto de las constituciones, pero no se ve en ella un plan premeditado. Cada carta va añadiendo observaciones sobre el tema, según se acuerda o se lo sugieren las observaciones de los memoriales de las monjas [57]. Con todo hay ciertas ideas que emergen con más insistencia y permiten ver lo que la Santa deseaba. En relación a las Constituciones se nota especialmente el deseo de una corrección textual, y un cuerpo legislativo único. Lo primero lo veremos a continuación. En cuanto a lo segundo la Santa quiere unas Constituciones « bien puestas », donde « quitasen y pusiesen lo que ahora pedimos » [58]. Una verdadera puesta al día de la legislación en un único cuerpo de leyes donde quedasen juntas « las actas de los visitadores apostólicos y las constituciones » [59]. Esto suponía una lectura atenta de la legislación y cierta reorganización de la misma,

53 Cf. carta del 21-II-1581, n. 14, y 17-II-1581, n. 9.

54 Cf. carta de 27 de febrero de 1581, n. 2. Sólo el memorial enviado por Isabel de Santo Domingo fue a gusto de la Santa. Interesante ver que la mayor parte de las prioras no parecen haber asimilado perfectamente el ideal teresiano. En cuanto a la naturaleza de los memoriales ignoramos hasta que punto responden a lo que hoy se llamaría método « colegial », no sólo en cuanto la representación pasó por el tamiz unificador de la Santa, sino en cuanto no sabemos si los memoriales reflejaban el parecer de la comunidad o de la madre priora sola. La frase de la Santa « sólo el de su amiga Isabel de Santo Domingo venía bien » que parece sería personal queda contrapesada con lo que refiere de las peticiones de San José de Avila (carta de 27-II-1581, n. 2-3).

55 Las cartas llevan fecha de 17, 19, 21, 23, 27 de febrero, además de alguna perdida.

56 Cf. carta del 19-II-1581. n. 8 y 9; 21-II, 1581, n. 2.

57 La del 19 está centrada en lo de los velos; la segunda del mismo día, trata de que los confesores no sean vicarios de las monjas, ni estén sujetas a los priores, de confesarse con los frailes, y otras ocho cosas que ponía al principio y no se han conservado. En el n. 7 parece dar por acabadas las cosas que había que avisar. No obstante dos días después trata de la libertad en la predicación, hacer constituciones nuevas, indicaciones sobre el texto de las constituciones, sobre el rezado. En la de 23 de febrero insiste en lo del velo, y en la del 27 toca el tema de la pobreza individual, rezo por las difuntas, la clausura, etc.

58 Cf. carta de 21-II, 1581, n. 4.

59 Cf. carta de 27-II-1581, n. 8.

para evitar contradicciones existentes en las disposiciones, que tenían como resultado hacer « andar tontas las que poco saben » [60].

La Santa, por su parte, desciende a detalles que según ella debían tenerse presentes en la nueva codificación. Los apuntamientos de la Reformadora enviados a Gracián han sido objeto de estudio en algunos trabajos recientes donde pueden consultarse [61]. Algunos los juzgaba de singular importancia y temía no hubieran llegado a los destinatarios [62]. Sobre todo se preocupó de « ocho cosas » que detallaba al P. Gracián en una carta no conservada íntegra [63].

De una manera complexiva las observaciones de la Santa se pueden encuadrar en cuatro apartados: a) unas se refieren al texto de las constituciones existentes; b) otras, a las actas de Pedro Fernández; c) otras, a la legislación eclesiástica en vigor; d) finalmente otras pudiéramos incluirlas en la categoría de « desiderata ».

a) En cuanto al *texto* de las constituciones la Santa quiere se declare lo referente:

1) a los *velos*:
« No olvide, dice a Gracián, dejar mandado lo de los velos en todas partes y declarado por qué personas se ha de entender lo que dice la constitución, porque no parezca las aprieta más » [64]. Por su parte manifiesta que en el hablar sin velo no entraban los confesores, ni frailes de ninguna orden, incluso Descalzos [65].

2) a las *calzas y tocas*:
« Si se pudieren hacer de nuevo constituciones u quitar y poner, advierta vuestra paternidad en lo de las « calzas de estopa u sayal » que no se señale ni diga más de sólo que trayan calzas... y adonde dice « tocas de sedeña », que diga de lienzo » [66].

[60] Cf. *Ibidem.*

[61] Cf. Otilio del Niño Jesús, *El testamento teresiano* en *El Monte Carmelo* 78 (1970) 27-30; Efrén de la Madre de Dios - O. Stegging, *Tiempo y vida de Santa Teresa,* Madrid, 1968, p. 665-667.

[62] Cf. carta 17 de febrero 1581, n. 5.

[63] Cf. carta de 27-II-1581, n. 9.

[64] Cf. carta primera del 19 de febrero de 1581, n. 2.

[65] *Ibidem,* n. 4-5.

[66] Cf. carta de 21-II-1581, n. 5. La cuestión era ya antigua. En carta a María de San José de 19-XI-1576: « Esto que dice [la constitución] de que sean de estopa ni jerga nunca se guarda y dame pena. Avíselo a nuestro Padre un día para que adonde dice calzas no señale más de qué han de ser sino que diga de cosa pobre ».

3) a la *pobreza*:
« En nuestras Constituciones dice sean de pobreza y no puedan tener renta. Como ya veo que todas llevan camino de tenerla, mire si será bien se quite esto y todo lo que hablare en las Constituciones de esto... u que diga el padre Comisario que, pues el Concilio da licencia, la tengan » [67].

b) Acerca de las *actas* del P. Fernandez desea:

1) *se quite* el acta sobre los ayunos:
« Si le pareciere cosa quitar la acta del padre fray Pedro Fernández adonde dice que no coman huevos ni hagan colación con pan, que nunca pude acabar con él sino que la pusiera, y en eso basta que se cumpla con la obligación de la Iglesia » [68].

2) se *modifique* el acta sobre confesiones con los frailes:
« No se cómo dice callemos ahora en éste de confesar los frailes, pues ve cuan atadas estamos en la constitución del padre fray Pedro Fernandez y confieso haber necesidad de ello » [69].

c) En cuanto a las *leyes canónicas* Santa Teresa desea una decisión clara sobre la clausura: « También se mire si hay obligación de guardar el motu proprio de no salir a la iglesia ni a la puerta a cerrar. Ello se ha de hacer en habiendo comodidad, porque es lo más siguro, aunque no lo mandare el papa; más vale que quede determinado ahora, y adonde no fuere posible, por ser comienzos de casa, qué se ha de hacer » [70].

d) El apartado de los « *desiderata* » es el más amplio y variado, y contiene las restantes advertencias de la Santa al P. Gracián en vista de las Constituciones futuras. He aquí los deseos expresados:

1) « que los perlados no puedan dar licencia para que posean nada... aunque estén enfermas » [71];

2) « que quede en su capítulo determinado lo que han de rezar por cada monja que se muera vuestras reverencias, que, conforme a lo que hicieren, haremos nosotras » [72];

3) En cuanto al rezo « hannos dicho que se han ordenado ahora

[67] Cf. carta de 21-II-1581, n. 9.
[68] Cf. carta de 21-II-1581, n. 6.
[69] Cf. carta segunda de 21-II-1581, n. 4.
[70] Cf. carta de 27-II-1581, n. 6.
[71] Cf. *Ibidem*, n. 4.

en capítulo general muchas cosas en el rezado... si fuere cosa, poner que no quedásemos obligadas a tantas mudanzas, sino como ahora rezamos » [73];

4) de no quedar los monasterios sujetos a los priores, y el que no sean vicarios de las monjas los confesores [74];

5) de tener libertad para que pudieran oir sermones de fuera de religiosos de la Orden [75];

6) de que las que eran llevadas a fundar conventos se queden en las nuevas fundaciones, salvo caso de elección en el otro convento o por causa de necesidad notable [76];

7) de no tomar mucho número de monjas [77];

8) de que se impriman las Constituciones « porque andan diferentes y hay priora que, sin pensar hace nada, quita y pone, cuando las escriben, lo que le parece. Que pongan un gran precepto que nadie pueda quitar ni poner en ellas, para que lo entiendan » [78].

Aunque hemos incluído estos últimos puntos bajo la denominación de « desiderata » no se piense que fueran meramente cosas que se podían poner o dejar en la constitución. En efecto de algún punto sabemos que juzgaba incluso necesario obtenerlo de Roma, si no quedaba bien claro en la ley [79].

No sabemos si entre las advertencias anteriormente indicadas estaban comprendidas algunas que había incluído entre las « ocho cosas » de que habla en una carta, conservada incompleta. Lo que podemos afirmar es que eran cosas a las que Santa Teresa daba importancia y no quería quitasen ninguna [80].

La labor de revisión de las constituciones en la mente de Santa Teresa había de ser limitada a un círculo muy reducido. Dos razones

[72] Cf. *Ibidem*, n. 5.
[73] Cf. carta de 21-II-1581, n. 7.
[74] Cf. carta segunda de 19-II-1581, n. 2 y 1.
[75] Cf. carta de 21 de febrero, n. 1.
[76] Cf.carta de 27-II-1581, n. 7.
[77] Cf. carta segunda de 19-II-1581, n. 3.
[78] Cf. carta de 21-II-1581, n. 10.
[79] Así sobre el punto de la libertad en la predicación. Cf. carta de 21-II-1581, n. 3.
[80] Cf. carta del 19 de febrero de 1581, n. 5. Además tal vez en esta ocasión pidiese la no admisión de religiosas de otras Ordenes de que habla en carta de fines de mayo de 1581.

la movían a ello. La revisión de la legislación suponía *cierto trabajo.* No se trataba, como hemos visto, de una simple yuxtaposición de las diversas disposiciones legales existentes, sino de una verdadera reorganización, donde cada cosa se encontrase en su sitio sin repeticiones o ambigüedades. Un cuerpo legislativo único y bien puesto [81]. Ello suponía lectura, reflexión, redacción. Santa Teresa no hallaba en los capitulares en general disposición para ello. Cree que ese trabajo no lo harían sino Gracián, el P. Nicolás Doria [82] y el P. Roca [83]. Extrañeza causa no hallar entre los nombrados a San Juan de la Cruz. Pero la cosa es así. La otra razón era que no quería que las cosas de las monjas las tratase el Capítulo. A Gracián escribe: « En nuestras cosas no hay que dar parte a los frailes ni nunca la dio el padre fray Pedro Fernández. Entre él y mí pasó poner las actas que puso y ninguna cosa hacía sin decírmelo. Esto le devo » [84]. En la revisión intervendrían por lo mismo el P. Gracián y el P. Doria: « no querría yo hablase otro sino vuestra reverencia y el padre Nicolao, pues nuestras constituciones u lo que ordenare para nosotras no es menester tratarlo en capítulo ni que lo entiendan ellos » [85]. Unos días más tarde insiste en el mismo parecer, incluyendo al P. Roca, del que cree miraría « lo que nos toca con amor » [86]. Era claro que los deseos de Santa Teresa no podían llevarse a cabo de no continuar el « régimen de excepción » tenido con las Descalzas desde el principio, con el breve período en que quedaron sometidas a los provinciales. Y el Capítulo de Alcalá era precisamente volver a la normalidad. Las monjas habían de quedar sometidas al provincial y en lo referente a las constituciones era un asunto de competencia del Definitorio. Por eso en su revisión no entrará el P. Roca y sí el P. Antonio de Jesús, San Juan de la Cruz y Gabriel de la Asunción. Menos mal que salió elegido provincial el P. Jerónimo Gracián, conocedor de los deseos de la Santa. De haber salido el P. Antonio es muy probable que por falta de conocimiento algunas cosas no hubieran pasado a las constituciones.

[81] Cf. carta de 21-II-1581, n. 4.
[82] Cf. carta de 21-II-1581, n. 4.
[83] *Ibidem,* n. 11.
[84] Cf. *Ibidem,* n. 4.
[85] Cf. carta segunda de 19-II-1581, n. 5. La frase de la Santa no es porque no aparezca sólo Gracián. La Santa aquí trata con Gracián mismo, no con el Comisario, de quien empieza a tratar en el n. 5. Por lo demás al Comisario le había propuesto como candidatos para el Provincialato a Gracián y a Doria y « también metí allá a el padre Fray Juan de Jesús porque no pareciese me resumía en dos solos », c. n. 9.
[86] Cf. carta de 21-II-1581, n. 11.

Las constituciones del Capítulo de Alcalá

El tres de marzo de 1581, reunidos en Alcalá los Capitulares, tenía lugar la lectura del breve de separación de la Provincia Descalza. Una vez elegido el provincial se pasó a la resolución de los asuntos que habían de tratarse en el Capítulo. Los días siete, ocho, nueve y once se consagraron a las constituciones. La nimia parquedad de los cronistas y la carencia de las actas del Capítulo hace que ignoremos el método seguido. Nos gustaría saber qué días fueron dedicados a las constituciones de los frailes y cuáles a las de las monjas, o si tal vez se trató de las dos cada día en las diversas sesiones, o en la misma. Lo que parece cierto es que en las constituciones de monjas y frailes la labor no fue sólo del P. Comisario y el P. Provincial, sino que intervinieron los Definidores también [87]. El 13 de marzo tuvo lugar la promulgación de las Constituciones de frailes y monjas, revocando todas las precedentes. El deseo de Santa Teresa quedaba realizado. Se estaba en presencia de un cuerpo único de leyes. Ahora no quedaba sino editarlo. La Santa no se descuidó. Poco después urgía al P. Jerónimo Gracián insistiendo en la publicación de las Constituciones de las monjas [88]. El P. Gracián se esforzó en complacerla, y antes de acabarse el año apareció la primera edición impresa de las Constituciones. Estas han sido publicadas últimamente. Nosotros las publicaremos una vez más por exigencias de nuestro estudio [89].

El tenor de las Constituciones era el siguiente:

Constitvciones de las monjas Carmelitas Descalças de la primitiua obseruantia.

Hechas y ordenadas con autoridad Apostólica, por el Reuerendo padre fray Iuan de las Cueuas, Prior del conuento de S. Ginés de Talauera,

[87] Cf. las *Constituciones* de los Religiosos en FORTUNATUS A JESU - BEDA A SS.MA TRINITATE, *Constitutiones*, p. 35*-37*.

[88] Cf. carta de 22-23 de marzo de 1581, n. 1; y 14 de judio, n. 6.

[89] En notas damos las variantes existentes entre el texto capitular y teresiano, excluídas las meramente ortográficas que son bastantes. Las siglas S, J. V responden a las tres redacciones conocidas del texto de las constituciones el texto del ms. de Lisboa publicado por Silverio en su edición critica BMC, VI, 3-26. = S. El texto que da Jerónimo de San José, en su *Historia del Carmen Descalzo*, L. IV, c. 8, está reproducido en las ediciones del P. Efrén de la Madre de Dios de las *Obras Completas* de Santa Teresa. = J. Las ediciones de D. Vicente de la Fuente = V, reproducen el texto conservado en la copia del convento de La Imagen de Carmelitas de Alcalá de Henares. No entra en nuestro plan detenernos a examinar el problema de esta triple redacción. Por otra parte las conclusiones no cambián, en la hipótesis de que alguna redacción no fuera digna de tenerse en cuenta, lo que no creemos probable.

de la Orden de Santo Domingo, Commissario Apostólico; y por el Reuerendo padre Prouincial de la Prouincia de los Padres Carmelitas Descalços, y por los diffinidores del Capítulo de la dicha Prouincia que se celebró en la villa de Alcalá de Henares, domingo quarto de Quaresma, del año de M.D.LXXXI.

Prólogo de las Constitvciones

El presentado fray Iuan de las Cueuas, Prior del conuento de Sant Ginés de Talavera, de la Orden de Santo Domingo, Commissario Apostólico y Presidente en el Capítulo de los Padres Carmelitas Descalços que se començó a celebrar en la villa de Alcalá de Henares, en el collegio de señor Sant Cyrillo de la dicha Orden, domingo quarto de Quaresma deste año de 1581, y fray Gerónymo Gracián de la Madre de Dios, Prouincial elegido en el dicho Capítulo; y los Padres fray Nicolás de Iesú María, Fray Antonio de Iesús, Fray Iuan de la Cruz y Fray Gabriel de la Assumpción, Diffinidores electos en el dicho Capítulo, a las muy religiosas Madres y Hermanas monjas descalças de nuestra Prouincia de la Primitiua Obseruancia, salud y bendición de Nuestro Señor Iesu Christo.

Bien deuéys saber como por vna bulla apostólica de nuestro muy sancto padre Gregorio XIII (cuya execución se comitió a mí el dicho fray Iuan de las Cueuas por breue particular de Su Sanctidad) se ha erigido y fundado en estos Reynos de España esta nuestra Prouincia, ansí de frayles como de monjas, de Nuestra Señora del Carmen y se ha diuidido y apartado de todas las demás Prouincias de los Padres de la dicha Orden, que se llaman Mitigados, quedando, como de hecho queda esta Prouincia, debaxo de la subjeción y obediencia del Reuerendíssimo Maestro General de la Orden, conforme a lo contenido en el dicho breue. Y ansí mesmo deuéys saber que en el dicho breue se da facultad y autoridad para que yo, el dicho fray Iuan de las Cueuas, juntamente con el dicho padre Fray Gerónymo Gracián, Prouincial electo, y con los dichos Padres Diffinidores podamos hazer y hagamos en este nuestro Capítulo leyes y constituciones, ansí para los frayles como para las monjas de la dicha Prouincia, a las quales estén obligados ansí los vnos como los otros a guardar. Por lo qual, cumpliendo con el mandamiento de nuestro muy Sancto Padre, hemos hecho y ordenado leyes y constituciones para los Religiosos de la dicha Prouincia. Y porque vuestra manera de viuir no es en todo conforme a la de los religiosos, ni os podéys en todo gouernar por las mesmas leyes, fue necessario daros leyes y constituciones particulares, por las quales de aquí adelante os rijáys y gouernéys.

Mas porque las leyes y constituciones que auéys tenido hasta aora son tan sanctas y religiosas, hechas y ordenadas por hombres tan graues y de tanta autoridad, las que agora os damos no son differentes, sino las mesmas que hasta agora auéys tenido, añadiendo o quitando o mudando algunas pocas cosas que paresció conuenir para el bien de la Religión. Y porque el fundamento de las leyes y constituciones particulares ha de ser la regla general debaxo de que todas auéys de viuir:

Primeramente guardaréys vuestra Regla, que nuestro muy Sancto Padre Innocencio IIII, dio por primitiua a esta Religión de nuestra Señora

del Carmen. Y para mayor sossiego y quietud de vuestras consciencias declaramos que ni los mandatos que están en la Regla, ni de estas Constituciones, ni las de vuestros perlados superiores nunca os obligan a culpa, aunque aya algunos capítulos en que tratando de penas diga culpa leue, o culpa graue, o más graue, o grauíssima, si no son en quatro casos. El primero, quando el negocio que se veda de suyo es peccado. El segundo, quando se haze o dexa de hazer algo en menosprecio de la ley. El tercero, quando el perlado superior manda algo por escripto, diziendo estas palabras: Mando en virtud del Spíritu Sancto y de sancta obediencia y debaxo de precepto. El quarto, quando el prelado superior manda algo por escripto so pena de excommunión mayor latae sententiae. Y estos dos casos últimos obligan estos mandatos so pena de peccado mortal.

Y para que Nuestro Señor sea muy seruido en este trabajo nuestro, y vuestra religión y virtud vaya siempre adelante con aprouechamiento, os rogamos y exhortamos mucho en Iesu Christo Nuestro Señor tengáys mucha quenta con la guarda y obseruancia de estas vuestras Constituciones. Las quales queremos y mandamos que se guarden vniuersalmente en todas vuestras casas, ansí en las que tienen renta, como en las que no la tienen, ansí los presentes que aora ay en esta nuestra Prouincia, como en las que adelante se hizieren y fundaren.

Fin del Prólogo.

Cap. I.

De la obediencia y elections de preladas.

[1] *1. Declaramos que las monjas primitiuas están subjectas al Reuerendíssimo general de la Orden, y prouincial de la Prouincia de los Descalços, y que Su Paternidad Reuerendíssima del general las pueda visitar por sí, o por el visitador que nombrare para los frayles, conforme a las constituciones desta Prouincia.*

[2] *2. Las elections se hagan por votos secretos, como manda el sancto Concilio, y después de hecha la elección se quemen las cédulas allí delante de todas, de suerte que nunca se publiquen los nombres de las que votan.*

[3] *3. Aduiértase que el prouincial ni su compañero no tienen voto en las elections de las monjas, pero el prouincial proponga a el conuento tres o quatro personas, para que de ellas elijan la que quisieren, quedándoles su libertad para elegir también de otras, y quedándole también al provincial libertad para cassar o confirmar la elección como le paresciere.*

[4] *4. Para tomar los votos de las enfermas que no pueden venir a la red, en presencia de todas las vocales, el que preside nombre dos religiosas graues y sin sospecha para que vayan por los votos, y los traygan sin abrir las cédulas ni trocarlas; lo qual mandamos a las tales religiosas so el peligro de sus almas. Y hecha la elección, se quemen las cédulas en presencia de las monjas, como dicho es.*

[5] *5. Iten, que por ser los monesterios de la primera regla nueuos, y no auer tantas personas para el gouierno dellos, damos licencia para que las prioras puedan ser reelectas en el mesmo conuento, con tal que la que fuere reelecta tenga de quatro partes de los votos las tres, sin las quales tres partes la reelectión sea ninguna. Y para esta reelectión damos licencia, no obstante otra qualquiera cosa en contrario.*

[6] 6. Ninguna hermana pueda dar ni rescebir[a] nada, ni pedir[b], aunque sea a sus padres, sin licencia de la priora, a la qual se[c] mostrará todo lo[d] que traxeren[e] de lymosna.

Cap. II.

Del rescebir de las nouicias, y de la professión y número de las religiosas que ha de auer en cada conuento.

[7] 1. Mírese mucho que las que se[a] vuieren de rescebir[b] sean personas de oración y que pretenden[c] toda perfectión[d] y menosprecio del mundo[e]; porque, si no vienen desasidas dél, podrán llevar mal[f] lo que aquí se lleua, y vale más mirarlo[g] ante que[h] echallas después. Y que no sean de menos de diez y siete años[i], y[j] tengan salud, entendimiento y habilidad[k] para rezar el officio diuino y ayudar en el choro. Y no se dé profession, si no se entendiere en el año de el nouiciado tener condición y las cosas[l] que son menester para lo que aquí se ha de guardar. Y[ll] si alguna cosa destas[m] le[n] faltare, no se resciba[o], saluo si no fuere persona tan sierua del Señor y útil para la casa que se entendiese[p] que no auía de

[a] rescebir] *S J V* recibir
[b] nada—pedir] *V om.*
[c] se] *S* le
[d] lo] *V* aquello
[e] traxeren de] *S J* trujeren en; *V* les trujeren en
[a] se] *S J V om.*
[b] rescebir] *S J V* recibir
[c] pretenden] *S J V* pretendan
[d] perfectión] *S J* perfeción; *V* perfección
[e] mundo] *V add.* y que no sean menos que de diez y siete años
[f] llevar mal] *S J V* mal sufrir
[g] mirarlo] *S J V* mirarse
[h] que] *S J V* que no
[i] Y—años] *V om.; S* menos que de
[j] Y] *S J add.* que
[k] entendimiento y habilidad] *S J* y ent. y que tengan hab; *V* y ent. y hab
[l] cosas] *V* partes
[ll] Y] *S J V om.*
[m] cosa destas] *S J V* de estas cosas
[n] le] *J om.*
[o] resciba] *S* tome; *J* reciba; *V* profese
[p] entendiesse] *S V* entendiere;

auer por ella inquietud alguna [q], y que se sirua [r] a Nuestro Señor [s] en condescender a sus sanctos [t] desseos. Y [u] si estos no fueren grandes, que se entienda [v] la llama el Señor a este estado, en ninguna manera se resciba [x].

[8] 2. Contentas de la persona [y], si no tiene ninguna lymosna [z] que dar a la casa, no por eso se dexe de rescebir [a], como hasta aquí se ha hecho [b]. Y [c] si la quisiere dar a la casa, teniéndola [d], y después por alguna causa no se diere, ya que se pueda pedir por pleyto [e] hágase con mucha moderación, de manera que no haya escándalo [f].

[9] 3. Téngase grande [g] auiso que el rescebir nouicias [h] no vaya [i] por interesse [j], porque poco a poco podrá [k] entrar la cobdicia [l], de manera que miren más a la limosna [ll] que a [m] la bondad y calidad de la persona. Esto [n] no se haga en [o] ninguna manera, que será [p] gran mal; siempre tengan delante la pobreza que professan, para dar en todo olor della [q]. Y [r] miren que no es esto lo que las ha de sustentar sino la fee [s] y perfectión [t] y fiar en [u] sólo Dios. Esta constitución [v] se mire mucho, y se cumpla, que conuiene, y se lea a las hermanas.

[q] que—alguna] *SJ* por ella no había de haber inquietud alguna (*J* ninguna) *V* por ella no haber de haber inquietud ninguna.
[r] sirua] *S J* servía
[s] a nuestro Señor] *V om.* a
[t] sanctos] *S J V* santos
[u] Y] *S J V om.*
[v] entienda] *V add.* que
[x] resciba] *S J* reciba
[y] en—persona] *V om.*
[z] tiene ninguna limosna] *S* tiene alguna limosna; *V* tuviere alguna
[a] rescebir] *S J V* recibir
[b] ha hecho] *S J V* hace
[c] Y] *S J om.*
[d] quisiere—teniendola] *S J* quies. teniendo para ello; *V* lo quisiere dar tiniéndolo
[e] Ya—pleyto] *S J V* no se pida por pleito
[f] hágase—escándalo] *SJV om; S J* ni por esta causa dejen de dar la profesión; *V* ni por esta causa no se dexe de dar la profesión
[g] grande] *S* gran
[h] que—nouicias] *S J V* de que; *S J V om.* el—nouicias
[i] vaya] *S V* vayan
[j] interesse] *V.* intereses
[k] podrá] *S J* podría: *V* podía
[l] cobdicia] *S J V* codicia
[ll] a la limosna] *J om* a; *V* las limosnas
[m] a] *V om.*
[n] Esto] *S J* Y esto
[o] en] *S J* por
[p] será] *S J V* sería
[q] para—ella] *V om.*
[r] Y] *V om.*
[s] fee] *S J V* fe
[t] perfectión] *S J* perfeción; *V* perfección
[u] en] *S J* de
[v] constitución] *SJ* costitución

[*10*] *4. El prouincial no puede rescebir ninguna religiosa al hábito o profession sin votos de la mayor parte del conuento, ni permita que las religiosas de otra Orden se resciban en los dichos monasterios, ni tampoco de las religiosas de la regla mitigada de la dicha Orden.*

[11] 5. Las freylas que se vuieren de rescibir [x] sean rezias y personas que se entienda [y] que [z] quieren seruir al Señor. Y [a] estén vn año sin hábito, para que se vea [b] si son para lo que toman [c], y ellas vean si lo podrán lleuar. Y no [d] traygan velo negro ni se le den [e], sino hagan professión después de dos años que tengan el hábito [f], saluo si su gran virtud meresciere [g] que se le dé [h] antes. Sean tratadas con toda [i] charidad y hermandad, y prouéanlas de comer [j] vestir como a todas.

[*12*] *6. Ordenamos que de aquí adelante la professión no se haga a la red, sino en el capítulo, sin estar presentes otras personas más que las religiosas de casa. Y queremos que ansí para rescebir alguna nouicia al hábito como para rescebir a la professión se resciba por la mayor parte de las vocales del conuento, votando secretamente por hauas blancas y negras.*

[*13*] *7. Iten declaramos que las religiosas que vuieren fundado algún conuento no puedan ser echadas dél, si no fuere por causa muy vrgente al parescer del Prouincial.*

[*14*] *8. Por quanto el sancto concilio de Trento dispone que no haya más número de religiosas en el monesterio del que cómmodamente se pudiere sustentar, atenta la renta y limosna de que se viue, para que con más quietud y menos solicitud se pueda viuir en estos monasterios, mandamos que en los que son de pobreza no excedan las religiosas que son para el choro de treze o quatorze en ninguna manera. Y en los que tuuieren renta no excedan de veynte. Esto se entiende con las freylas que se resciben para los officios. Y que en todos los monesterios, ansí de renta como de pobreza, no pueda auer más de tres freylas.*

[*15*] *9. Y quando por alguna justa causa alguna religiosa fuere a otro conuento, si se entiende que por mucho tiempo ha de estar en él, podráse rescebir otra en su lugar.*

[x] rescibir] *S* tomar; *J V* recibir
[y] entienda] *V* entiende
[z] que] *J om.*
[a] Y] *S J V om.*
[b] se vea] *S* vean
[c] toman] *S J* se toman] *V* se reciben
[d] y no] *V* no; *S J* ni
[e] velo—den] *S J V* velo delante del rostro ni se les dé negro
[f] sino—hábito] V sino después de dos años hagan profesión
[g] meresciere] *SV* mereciere; *J* mereciese
[h] le dé] *S* la den; *J V* le den
[i] toda] *V om.*
[j] de comer] *S J* del comer

[16] *10. Item declaramos que en los monesterios que se fundaren para tener renta, mientras no la tuuieren no pueda auer más de quatorze monjas, hasta que tengan renta para sustentar más, excepto si no viniere alguna al hábito que trayga hazienda para sustentar más de las dichas catorze, y que la priora o prelada no pueda hazer lo contrario so pena de absolución de su officio.*

[17] *11. Para rescebir alguna al hábito hagan mucha diligencia en las partes que tiene de salud e ingenio para poder lleuar esta sancta obseruancia, porque después de rescebidas es difficultoso el remedio; pero ni por esso, hecha la diligencia que conuiene en el año de la approuación, se admitan a la professión de quien no se tuuiere la esperança que conuiene para la obseruancia y bien de la religión. Y en esto encargamos la conscien-cia a la priora y maestra de nouicias y a las demás religiosas.*

[18] *12. La nouicia que vna vez fuere echada del monesterio, no la res-ciban en otro sin votos de todas las del monesterio adonde se echó; y en el monesterio do vna vez se echó, nunca sea rescebida.*

Cap. III.

De la clausura

[19] 1. A nadie se vea sin velo, sino fuere a padre[a] o madre o hermanos[b], saluo en caso[c] que paresciere[d] tan justo[e] como los dichos[f] para algún fin; y esto con personas que antes se[g] edifiquen y ayuden a nuestros exercicios de oración y consolación spiritual[h], y no para[i] recreación, siempre con vna tercera, quando no sea[j] negocio[k] del alma[l].

[20] 2. La llaue de la red[ll] tenga la priora y la de la portería. Quando entrare[m] médico[n] o[o] baruero o[p] las demás personas necessarias[q], o con-

[a] a padre] *S J* padre
[b] o hermanos] *J* hermano o hermana.
[c] en caso] *S J* en el caso
[d] paresciere] *V* fuere
[e] tan] *om. V*
[f] como los dichos] *S* como a los dichos; *J* como en los dichos; *V om*
[g] se] *S J V om.*
[h] spiritual] *S J V* espiritual
[i] *y* no para] *S J V* que no para
[j] sea] *S add.* con quien se trate; *J V* con quien se traten
[k] negocio] *S J V* negocios
[l] del alma] *S J V* de alma
[ll] red, *V add.* y portería, *deinde infra om.*
[m] entrare] *J* entre
[n] médico] *V* algún médico
[o] o] *S* u
[p] o] *S* u
[q] necessarias] *V add.* de casa

fessor[r], siempre lleuen[s] dos terceras[t]. Y quando se confessare alguna[u] enferma, siempre esté vna[v] tercera desuiada, como pueda ver[x] al confessor[y], con el qual no hable sino la mesma enferma[z], si no fuere alguna palabra[a], y vna de ellas vaya tañendo una campanilla, para que el conuento entienda que ay en casa gente de fuera[b].

[21] *3. Las religiosas no salgan en ninguna manera a la yglesia ni al azaguán de la portería, sino tengan sacristán o mandadera que cierre la puerta de la yglesia, y a la del zaguán que salen a la calle, porque assí conuiene para que se guarde la clausura del sancto Concilio y motus proprios de los Summos Pontífices.*

[22] 4. Las nouicias no dexen de visitar ansí[c] como las professas, porque si tuuieren algún descontento se entienda, que[d] no se pretende, sino que estén muy de su voluntad y darles[e] lugar que la manifiesten[f] si no la tuuieren de quedar.

[23] 5. De negocios de mundo no tengan quenta ni traten dello[g], si no fueren cosas que puedan dar remedio[h] a los que las dizen y ponerlas[i] en la verdad y consolarlas[j] en algún trabajo. Y si no se pretende sacar fructo[k] concluyan[l] presto, como queda dicho, porque importa[ll] que vaya[m] con alguna ganancia quien nos visitare y no con pérdida de tiempo[n], y que nos quede a nosotras[o]. Tenga mucha quenta la tercera con que se guarde esto[p] y esté[q] obligada a auisar a la priora si no se guarda-

r o confessor] *S J* y confesor
s lleven] *V* vayan
t terceras *V add.* delante
u confessare alguna] *V* confiese la
v vna] *V* la
v vna] *V* la
x como pueda ver] *V* de suerte que se pueda ver
y al confessor] *V om.*
z sino la mesma enferma] *V om.*
a palabra] *V add.* respondiendo a lo que se le preguntare
b y—fuera] *S J V om.*
c visitar ansí como] *S J V* visitar como
d que] *V* porque
e darles] *J* dejarles
f que manifiesten] *J* para que la manifiesten; *V* que lo m.
g dello] *S J V* de ellos
h remedio] *S* remedio o remediar
i ponerlas] *S J V* ponerlos
l concluyan] *V* concluigan
ll importa] *S J V add.* mucho
m vaya] *S* vayan
n de tiempo] *S J* del tiempo
o nosotras] *V* nosotros
p Tenga—esto] *V* Tener cuenta le tercera que se guarde aquesto
q Y esté] *S* Y que esté; *V* Está

re [r]; y quando no lo hiziere, cayga [s] en [t] la mesma [u] pena de la que lo quebrantare [v]. Esto sea [x] auiéndola [y] auisado dos vezes. A la tercera [z] esté nueue días en la cárcel y el tercero [a] de los nueue le den [b] vna disciplina [c] en refectorio [d], porque es cosa que importa mucho a la religión.

[24] 6. De tratar mucho [e] con deudos se desuíen lo más que [f] pudieren; porque, dexado que se pegan [g] mucho sus cosas [h], será difficultoso dexar de tratar con ellas [i] algunas cosas [j] del siglo.

[25] 7. Y téngase [k] gran quenta en el hablar [l] con los [lh] de fuera, aunque sean deudos muy cercanos [m], si no [n] son personas que se han de holgar de tratar cosas de Dios [o]; véanlos [p] muy pocas vezes, y éstas concluyan presto.

[26] *8. Item el prouincial, vicario o visitador aduierta que el santo Concilio Tridentino manda debaxo de excommunión latae sententiae, que ninguna persona, de qualquier edad, estado o calidad que sea, pueda entrar en los monesterios de monjas, si no en casos de necessidad, y con particular licencia in scriptis del prelado. Y tenga particular quenta que lo que el santo Concilio Tridentino manda, se cumpla. No teniendo por causa necessaria sino aquella que el monesterio no puede poner en execución sin ayuda de los de fuera, como son los officiales para las obras y cosas desta calidad, y médico y baruero.*

[27] *9. Item, porque los religiosos estamos hechos espectáculo a Dios, y a todos los ángeles y los hombres (como dize el Apóstol) y de ninguna cosa la gente más se offende que de la facilidad que en communicar con las religiosas ay, y mucho más de las entradas en los monesterios sin necessidad, mandamos que aya particular cuenta que los religiosos no vayan a los monesterios de las dichas monjas. Y al prouincial o visitador manda-*

[r] guardare] *V add.* aquesto
[s] caiga] *S V* hiciere que caiga
[t] en] *S om.*
[u] mesma] *J* misma
[v] lo quebrantare] *S* la quebrantare
[x] Esto sea] *J add.* que; *S* Esta sea
[y] auiéndola] *J V* habiéndolo
[z] A la tercera] *S* la tercera
[a] el tercero] *S J V* al tercero día
[b] le den] *S om.*
[c] disciplina] *S* diciplina
[d] en refectorio] *S V* refitorio; *J* en el refectorio
[e] mucho *J V om.*
[f] lo más que] *S* lo que más
[g] pegan] *S* apegan; *V* peguen
[h] cosas] *V add* y assí
[i] con ellas] *S J* ellos, *V om.*
[j] algunas cosas] *J* alguna; *S J om.* cosas
[k] Y téngase] *S J V* téngase
[l] en el hablar] *S V* en hablar
[ll] con los] *V* a los
[m] muy cercanos] *V om.*
[n] sino] *S J* y sino
[o] sino—Dios] *V om.*
[p] Véanlos *V om.*

mos que en ningún caso entre en los dichos monesterios de monjas, si no fuere para cosas tan necessarias que por las rejas no se puedan poner en effecto. En todo lo que por la red se pudiere hazer, como es, amonestaciones, pláticas spirituales, declaramos no ser necessario entrar en el monesterio, si no fuere en visita al capítulo de culpas, que por ser necessario algunas vezes la correctión de alguna persona, conuendrá entrar dentro. Y quando para este effecto entrare, se podrá visitar la clausura del conuento. Y en tal caso siempre el tal prouincial o visitador lleue consigo vn compañero, el qual no permita que se aparte dél todo el tiempo que estuuiere en el monesterio, y ni dentro ni a las redes en caso alguno permita que coman él ni otra persona alguna. Y en las electiones aduierta el prouincial o visitador que el sancto Concilio Tridentino manda que los votos se tomen por la red. Y ansí mandamos que ni antes de tomar los votos ni después de tomados para otro effecto alguno se entre en el monesterio, sino que toda la electión con lo que precede y se sigue sea por las rejas.

[28] *10. Los confessores en ningún caso entren en los tales monesterios de monjas, si no fuere a confessar las enfermas, quando el médico dixere que ay necessidad, y a darles el Sanctíssimo Sacramento y la Extrema Vnctión a su tiempo. Y si después de auer rescebido la tal enferma los sacramentos tuuiere algún escrúpulo, pueda entrar el confessor a reconciliarla. Y ni más ni menos a ayudarla a bien morir. Y si alguna enferma vuiesse que largo tiempo estuuiesse en la cama, y en ninguna manera pudiesse venir a la red y confessionario, en tal caso podrá el confessor entrar algunas vezes a confessar a la tal, aunque no tenga peligro de muerte.*

[29] *11. El confessor que con estas causas entrare vaya y venga vía recta sin diuertir a parte alguna ni detenerse. Lo qual mandamos por estrecha obediencia a la priora y presidenta que ansí lo haga cumplir. Y a las religiosas que acompañaren al tal religioso, encargamos la conscien-cia que le guíen por camino derecho y en ningún caso se detengan con él.*

Cap. IIII.

De la comida y refectión

[30] 1. De[a] la hora del comer no puede auer[b] concierto, porque es[c] conforme[d] quando lo vuiere[e]. Táñase[f] el[g] inuierno a las onze y media quando fuere ayuno[h] de la yglesia[i], y[j] quando fuere de la Orden, a las

[a] De] *S J V* En
[b] puede auer] *V* podemos tener
[c] porque es] *S J* que es
[d] conforme] *S J V add.* a como lo da el Señor
[e] hubiere] *S* hobiere
[f] Táñase] *S J om.; V.* será la comida
[g] el] *V* en
[h] y media—ayno] *V om.*
[i] de la Yglesia] *S J* de iglesia
[j] Y] *S J V om.*

onze [k]. El verano [l] se tañerá a comer a las diez [ll].

[31] 2. Y si antes que se sienten a comer [m] el Señor diere spíritu [n] a alguna hermana para hazer alguna mortificación, pida licencia para hazerla [o], y no se pierda esta buena deuoción, que se sacan algunos prouechos. Y sea [p] con breuedad, porque no impida la lectión [q].

[32] 3. Fuera de la hora [r] de comer y de cenar [s] ninguna hermana coma ni beua sin licencia.

[33] 4. Salidas de comer o cenar [t], podrá la madre priora dispensar que todas juntas puedan hablar [u] en lo que [v] más gusto les diere, como no sean cosas fuera del tracto [x] que ha de tener la buena religiosa [y], y tengan allí todas [z] sus ruecas o labores [a].

[34] 5. Iuego en ninguna manera se permita, que el Señor dará gracia a vnas [b] para que den recreación a otras. Y fundadas [c] en esto [d], todo es tiempo bien gastado. Procuren no ser enojosas vnas a otras, sino que las burlas y palabras sean con discreción. Acabada esta hora de estar juntas, en verano duerman vna hora, y quien no quisiere dormir, tenga silencio.

[35] 6. Ninguna hermana abrace a otra, ni le [e] toque en el rostro, ni en las manos, ni tengan amistades en particular [f], sino todas se amen [g] en general, como lo manda [h] Christo [i] a sus Apóstoles muchas vezes [j]; que

[k] quando—onze] *V om.*
[l] El verano] *S J* en verano; *V* Y en el verano
[ll] se—diez] *S J V* a las diez se tañera a comer
[m] Y—comer] *S om.* y antes que se sienten a comer; *J om.* Y si; *V om.* Y si; assienten
[n] el—spíritu] *J V* si el—espíritu
[o] para hazerla] *S J V om.*
[p] Y sea] *S J* sea; *V* sean
[q] impida la lectión] *S* impida a la leción; *J* impida a la lición;; *V* impidan a la leción.
[r] de la hora] *S J V om.*
[s] y de cenar] *S J V* y cenar
[t] o cenar] *S J V om.*
[u] puedan hablar] J hablen
[v] en lo que] *V* de aquello que
[x] tracto] *S J V* trato
[y] religiosa] *J* relisiosa
[z] allí todas] *J V* todas allí; *S* allí
[a] o labores] *S om; V* y labores
[b] gracia a vnas] *V* gracias a algunas
[c] Y fundadas] *S J om.* y; *V Júntense*
[d] esto] *V add.* que
[e] le] *S J V* la
[f] amistades en particular] *V* amistad particular
[g] amen] *V* hablen
[h] manda] *J* mandó
[i] Christo] *V* Iesuchristo
[j] muchas vezes] *V om.*

pues son[k] tan pocas, fácil será de hazer, procurando[l] imitar[ll] a su Esposo que dio la vida por todos[m] nosotros. Y este[n] amarse vnas a otras en general[o] importa mucho.

Cap. V.

De las horas canónicas y cosas spirituales

[36] 1. Los maytines se digan después de las nueue y no antes, ni tan después que no puedan estar después de acabados[a] vn quarto[b] de hora haziendo examen en lo que[c] han gastado aquel[d] día.

[37] 2. A este examen se tañerá, y a quien la madre priora mandare, lea vn poco en romance del mysterio que[e] se ha de pensar otro día. El tiempo que en esto se gastare[f] sea de manera que a las onze[g] poco más o menos[h] hagan señal con la campana y se recojan a dormir. Este tiempo de examinación y lectión[i] tengan todas juntas en el choro, y ninguna hermana salga del choro sin licencia, después de començados los officios.

[38] 3. En el verano[j] se levanten a las cinco y estén en oración hasta las seis[k], y el invierno[l] se levanten[lh] a las seis y estén hasta las siete en oración[m]. Acabada la oración se digan[n] las horas, y si a la Priora le paresciere las digan todas juntas, y si no, dexe para antes de missa vna o dos, de suerte que todas estén acabadas antes de missa[o].

[39] 4. Los domingos y días de fiesta se cante missa[p], vísperas y maiti-

[k] que pues son] *V* pues son; *J* pues siendo; *S* pues
[l] procurando] *S J V* procuren de
[ll] imitar] *V* mirar
[m] todos] *S J V om.*
[n] Y] *S J V om.*
[o] en general] *S J add.* y no en particular
[a] puedan—acabados] *S J V* puedan cuando sean acabados
[b] un quarto] *S J V* estar un cuarto
[c] en lo que] *S* en qué
[d] aquel] *V* el
[e] mysterio que] *S J V* misterio en que
[f] en esto se gastare] *V* se gastare en esto
[g] a las onze] *S V* al punto de las once; *J* a en punto d.l.o.
[h] poco más o menos] *S J V om.*
[i] y lectión] *S J V* y oración
[j] En el verano] *S J* El verano; *V* De verano
[k] en — seis] *S J* hasta las seis en oración
[l] Y el invierno] *S J* En el invierno; *V* En invierno
[ll] se levanten] *J om.*
[m] estén—oración] J hasta las siete estén en oración.
[n] digan] *S J V add.* luego
[o] y —missa] S J V hasta nona, salvo si no fuere día solene (JV solemne) o santo *V* tercia que las hermanas tengan particular devoción, que dejaran nona para cantar antes de misa
[p] missa] *S J add.* y

nes. Los[q] días primeros de Pasqua y otros[r] días de solennidad[s] podrán cantar las[t], laudes, en especial el día del glorioso sant Ioseph[u]. Iamás sea el canto por puncto[v] sino en tono, las vozes yguales. Lo[x] ordinario sea todo[y] rezado, y cada día aya missa conuentual dicha en tono, a la qual se hallen las hermanas, donde cómmodamente se pueda hazer[z]. Procuren[a] no faltar ninguna al choro[b] por liuiana causa. Y[c] acabadas las horas se[d] vayan a sus officios. A las ocho en verano y a las nueue en inuierno se dirá[e] missa[f], y las que comulgan[g] se queden vn poco en el choro.

[40] 5. Vn poco antes de comer se tañerá a examen de lo que han hecho hasta aquella hora[h], y la mayor falta que vieren en sí, propongan[h'] emendarse[i] della[j] y dezir vn Pater noster, para que Dios las dé[k] gracia para ello. Cada vna donde estuuiere[l] se hinque de rodillas, y haga su examen con breuedad.

[41] *6. A las gracias después de comer en todo tiempo se vaya al choro*[ll] *con el psalmo de Miserere; y después de cenar desde Pascua de Resurrectión hasta la Exaltación de la Cruz.*

[42] 7. En dando las dos digan vísperas[m], y, después de dichas, se tenga[n] la leción, de suerte que en vísperas y leción se gaste sola vna hora, agora sean las vísperas solennes, agora no. Esto no se entiende en Quaresma, que se dizen las vísperas antes de comer; y entonces la leción

[q] Los] *V* Y los
[r] y otros] *J V* o otros; *S om.*
[s] solennidad] *S J* solenidad, V solemnidad
[t] las] *S J V om.*
[u] sant Ioseph] *S* san José; *V* San Alberto; *J* san Josef.
[v] puncto] *S J* punto; *V* puntos
[x] Lo] *J* De
[y] todo] *V om.*
[z] Y—hazer] *S J V* Y también la misa. Que el Señor se servirá quede (*J* que quede; *V* en que quede), algún tiempo para ganar lo necesario
[a] Procuren] *S J* Procure
[b] al choro] *S J V* del coro
[c] Y] *S J V om.*
[d] se] *S J V om.*
[e] dirá] *S* diga
[f] missa] *J* la misa
[g] Y las que comulgan] *S J V* Las que comulgaren
[h] aquella hora *J V* aquel día
[h'] propongan] *V* procuren
[i] emendarse] S J V enmendarse
[j] della] *S V* de ella
[k] las dé] *S J* les dé; *V* la dé
[l] donde estuviere] *J* adonde e.; *S* adonde se tuviere
[ll] al choro] Emendatum ex *Errata corrige.* In textu a la yglesia
[m] digan vísperas] *S J V* se digan vísperas excepto en tiempo de Cuaresma que se dirán a las once.
[n] y—recoger] *S J V* En acabando vísperas el (*V* en) tiempo que se dicen a las dos se tenga (*J V* tengan) una hora de lición. Y la hora de lición en qua-

se podrá tener de dos a tres, gastando toda la hora en ella. Y si se hallaren con espíritu para tenella de oración, hágase conforme más les ayudare a recoger[o].

[43] *8. A las completas se taña en el inuierno*[p] *a las cinco de la tarde y después dellas se tenga la hora de oración, pues que entonces se hallarán los spíritus bien recogidos y se gastará bien aquel tiempo. En verano se digan las completas a las seys, y porque entonces se cena, y no se puede tener la oración, tendráse vna hora antes de maytines; pero aduiértase que después de dichas completas se ha de tener silencio, conforme a la Regla.*

Cap. VI.

De la communión y confessión

[44] 1. La communión sea[a] cada domingo y días de fiesta[b] de Nuestro Señor[c] y[d] nuestra Señora[e] y de nuestro padre[f] sant[g] Alberto y de sant Ioseph[h] y de la aduocación de la casa[i] y el Iueues Sancto y el iueues del Sanctíssimo Sacramento y el iueues de las Ascensión[j], y los demás días que al confessor paresciere[k] conforme a la deuoción y spíritu[l] de[ll] las hermanas, con licencia de la madre priora, sin la qual las hermanas, fuera de los días que aquí van señalados, no puedan comulgar, aunque el confessor se lo diga[m].

[45] *2. Por euitar la molestia y distractión que los religiosos tienen en yr y venir cada día a dezir missa a los monesterios de monjas mandamos que ningún religioso de la dicha Orden del Carmen, ni de otra Religión, aunque sea de los Descalços Carmelitas de la primera regla, sea vicario, ni capellán ordinario de los dichos monesterios. La priora con el*

resma se tenga en dando las dos. (*V* En cuaresma se tenga en dando las dos esta hora de lección). Entiéndese (*V* Y entiéndese) que en dando las dos se taña (*J* tenga; *V* tanga) a vísperas. Esta hora de (*J om.* de) las vísperas de las fiestas (*V* las vísperas de fiesta) se tenga después de completas.

[o] A—regla] *S J V* Las completas se digan en verano a las seis y en (*V* el) invierno (*V. add.* se digan) a las cinco. En dando las ocho en invierno y en verano se taña (*J V* tanga) a silencio.

[a] sea] *S J* será

[b] fiesta] *S J add.* y días;

[c] de Nuestro Señor] *V om.*

[d] y] *V add.* de

[e] nuestra Señora] *V add.* y de Nuestro Señor

[f] y—padre] *V om.*

[g] sant] *S J V* san

[h] y de San Ioseph] *S J om.* y;

[i] y—casa] *S J V* También se comulgue el día de la advocación de la casa. *post* madre Priora. Cf. infra

[j] Ascensión] *S J V om.*

[k] paresciere] *S J V*

[l] spíritu] *S J V* espíritu

[ll] de] *V add.* cada una

[m] sin—diga] *S J V om.*

prouincial o visitador busque clérigo de cuya edad, vida y costumbres aya la satisfación que conuiene. Y siendo persona tal, con parescer del prouincial, podrá también ser confessor de las dichas religiosas. Pero no obstante el tal confessor ordinario podrá la priora, no sólo las tres vezes que el sancto Concilio de Trento permite, pero también otras, admitir a confessar las tales religiosas algunas personas religiosas de los mesmos Descalços y otros religiosos de qualquier Orden que sean, siendo personas de cuyas letras y virtud tenga la Priora la satisfación que conuiene, y lo mesmo podrá hazer para los sermones. Y que ni el prouincial que agora es o por tiempo fuere no les pueda quitar esta libertad; y a los tales confessores, assí Descalços como los demás por causa de las confessar, les puedan applicar qualquier limosna o fructos de capellanía.

Cap. VII.

De la pobreza y lo temporal

[46] 1. Hase de viuir de limosna [a] sin ninguna renta en los conventos que estuuieren en pueblos ricos y caudalosos donde esto se pudiere lleuar; y en los pueblos donde no se pudieren sustentar de solas las limosnas puedan tener renta en común; pero en todo lo demás no aya alguna differencia de los monesterios de renta a los de pobreza [b].

[47] 2. Y mientras [b²] se pudieren [c] suffrir no haya demanda [d]; mucha sea la necessidad que les aga [e] traer demanda [f], sino ayúdense con la labor de sus manos, como hazía sant [g] Pablo, que el Señor las proueerá de lo necessario, como no quieran más y se contenten [h] sin regalo, no les faltará para poder sustentar la vida. Si con todas sus fuerças procuran [i] contentar al Señor, Su Magestad tendrá [j] cuydado que no les falte su ganancia.

[48] 3. En ninguna manera possean las hermanas cosa en particular, ni se les consienta, ni para el comer ni para el vestir, ni tengan arca ni arquilla [k] ni alhazena, si no fueren [l] las que tienen los officios de la communidad, ni [ll] ninguna otra [m] cosa en particular, sino que todo sea común [n].

[a] limosna] *S J V add.* siempre
[b] en los conventos—pobreza] *S J V om.*
[b²] mientras] *J* mientra
[c] pudieren] *S J V* pudiere
[d] demanda] *V* demandas
[e] les aga] *J* las haga
[f] mucha—demanda] *V om.*
[g] sant] *S J V* san
[h] contenten] *J* sustenten
[i] procuran] *S V* procuraren
[j] tendrá] *S V* terná
[k] arquilla] *S J V add.* ni cajón
[l] fueren] *J V* fuere
[ll] ni] *V om.*
[n] todo sea común] *S V* todo sea en común; *J* toda sea común

Esto importa mucho, porque en pocas cosas[o] puede el demonio yr[p] relaxando la perfectión[q] de la pobreza. Y[r] por esto tenga mucho cuydado la priora en que[s] quando viere[t] alguna hermana aficionada a alguna cosa, ora[u] sea libro o celda o otra cosa[v], de quitárselo[x]. Y que esto se guarde en todos los monesterios, ora tengan renta, ora no, y sea con mucho rigor; y la perlada lo execute y no consienta que se quebrante, y que el prouincial la castigue con mucho rigor si se quebrantare[y].

[49] 4. La limosna que diere el Señor en dinero se ponga luego[z] en el arca de tres llaues[a], saluo si fuere[b] de nueue o diez ducados abaxo[c], que se dara[d] a la clauaria que a la priora paresciere[e] y ella dé a la procuradora lo que dixere la priora que gaste[f]. Y antes que tañan a silencio cada noche[g] dé quenta a la priora o a la dicha clauaria por menudo. Y, hecha la quenta, póngase por junto en el libro que ay[h] en el conuento para dar quenta al prouincial[i] cada año.

Cap. VIII

De los ayunos y vestidos

[50] 1. Hase de ayunar desde[a] la Exaltación de la Cruz que es en septiembre[b], desde el mesmo día[c], hasta[d] Pasqua de Resurrectión[e], excepto[f] los domingos. No se ha de comer carne perpetuamente, si no fuere con necessidad[g], quando lo manda[h] la regla.

[o] pocas cosas] *J V* cosas pocas
[p] el demonio yr] *S* ir el demonio
[q] perfectión] *S J* perfeción; *V* perfección
[r] Y] *J om.*
[s] en que] *J om.*
[t] viere] *V* hubiere
[u] ora] *S J* ahora; *V* agora
[v] otra cosa] *S J* cualquiera otra cosa; *V* cualquier cosa
[x] de quitárselo] *V* se lo quite
[y] Y que—quebrantare] *S J V om.*
[z] luego] *J* siempre
[a] tre llaues] *J add.* luego; *S V* las tres llaves luego
[b] si fuere] *SJV* si no fuere
[c] de nueue o diez ducados abaxo] *V* de poca cantidad
[d] se dará] *V* se pueda dar
[e] que a la priora paresciere] *V or.; S J* que a la priora le pareciere
[f] y—gaste] *V om.*
[g] Y antes que tangan a silencio cada noche] *S J V* Y cada noche antes que tañan [*J* tagan; *V* se tanga] a silencio
[h] ay] *S J* haya
[i] prouincial] *S J V* visitador
[a] desde] *V add.* el día de
[b] septiembre] *SJV* setiembre
[c] desde el mesmo día] *V om; S J* mismo
[d] hasta] *V add.* el día de
[e] Resurrectión] *S J V* Resurreción
[f] Excepto] *S J* eceto
[g] necessidad] *J add.* cómo y
[h] manda] *J* mande

[51] *2. En los ayunos de la yglesia y en los viernes del año, fuera de los de entre Pascua, el manjar ordinario del refectorio sea no de hueuos ni de cosas de leche; pero podrá la priora con las enfermas y necessitadas a quien haze mal el pescado dispensar en lo que toca a este mandamiento; pero declaramos que no es nuestra intención quitar el indulto de la bulla de la Cruzada a quien la tuuiere.*

[52] 3. El vestido sea[i] de xerga o[j] sayal[k], de color burielado[l] sin tintura[ll] y échésele[m] el menos sayal que ser pueda[n] para hábito[o]. Tenga[p] la manga angosta, no más ancha[q] en la boca que en el[r] principio, sin pliegues[s]; sea[t] redondo, no más largo atrás[u] que adelante[v], que llegue hasta los pies. El escapulario[x] de lo mismo[y], quatro dedos más alto[z] que el hábito. La capa de choro de la mesma[a] xerga blanca, en ygual[b] del escapulario, que[c] lleve siempre[d] la menos xerga que ser pueda[e], atento[f] lo necessario[g] y no superíuo[h]. El escapulario traygan[i] sobre[j] las las tocas[k]. Sean las tocas[l] de sedeña o lino grueso[ll], no plegadas[m]. Túnicas[n] de estameña y sáuanas de lo mesmo[o]. El calçado[p], alpargatas y por la honestidad calças de sayal o de[q] estopa o cosa semejante[r]. Almohadas

[i] sea] *J om.*
[j] o] *V add.* de
[k] sayal] *S J V add.* negro
[l] de color burielado] *S J V om.*
[ll] sin tintura] *S om; V* sin pintura
[m] échesele] *S J V* échese
[n] ser pueda] *J* se pueda; *V* ser pudiere
[o] para hábito] *S J* para ser hábito] *V* para su hábito
[p] Tenga] *S J V om.*
[q] ancha] *S J V om.*
[r] en el] *S* el; *V* al
[s] pliegues] *S J V* pliegue
[t] sea] *S J V om.*
[u] atrás] *S J V* detrás
[v] adelante] *S J* delante; *V* de adelante
[x] el escapulario] *S J V* y el escapulario
[y] mismo] *S J V* mesmo
[z] alto] *V* corto
[a] mesma] *S J V* misma
[b] en ygual] V en el igual
[c] que] *S J* y que
[d] siempre] *V om.*
[e] que ser pueda] *V.* que ser pudiere
[f] atento] *S J add.* siempre
[g] lo necessario] *S J* a lo necesario
[h] y no superfluo] *J y* no a lo superfluo; *V om.*
[i] traigan] *S J add.* siempre
[j] el escapulario traigan sobre las tocas] *V* traigan el escapulario. Las tocas
[k] las tocas] *V om.*
[l] Sean las tocas] *V* las tocas sean
[ll] o lino grueso] *S J V om.*
[m] no plegadas] *S V* y no plegadas; *J* y no desplegadas.
[n] Túnicas] *V* las túnicas
[o] *y* sáuanas de lo mesmo] *J om; V om.* y
[p] el calzado—estameña *J om.*
[q] de] *V om.*
[r] o cosa semejante] *S V om.*

de estameña[s], saluo con necessidad que podrán traer lienço[t]. Las camas sin ningún colchón, sino con xergón[u] de paja, que prouado está por personas flacas y no sanas que se puede passar. No colgada[v] cosa alguna, si no fuere a necessidad[x] alguna estera de esparto, o antepuerta de alfamar o sayal, o[y] cosa semejante, que sea pobre.

[53] 4. Tenga cada vna cama por sí[z]. Jamás[a] aya alhombra[b] sino para[c] la yglesia, ni almohada de estrado. Esto todo es de religión, que ha de ser assí[d]. Nómbrase[e], porque con el relaxamiento[f] oluídase lo que es de religión y obligación[g] algunas vezes[h].

[54] 5. En vestido ni en[i] cama jamás aya cosa de color aunque sea una cosa tan poca como una faxa. Nunca a de auer çamarros; y, si alguna uviere[j] enferma, pueda[k] trae del mesmo[l] sayal un ropón[ll].

[55] 6. Traerán[m] cortado el cabello, por no gastar tiempo en peynallo[n]. Iamás ha de auer espejo[o], ni cosa curiosa sino todo descuydo de sí.

Cap. IX.

Del trabajo y labor de manos

[56] 1. No se haga[a] labor curiosa; sea la labor hilar[b] o otras cosas[c] que no sean tan primas que occupen el pensamiento para no le tener en

[s] estameña] *J* sedeña
[t] lienço] *V* de lienzo
[u] xergón] *S JV* jergones
[v] colgada] *S J* colgado; *V* colgando
[x] a necessidad] *V* con necesidad
[y] o] *V om.*
[z] por sí] *J* de por sí
[a] alhombra] *V* alfombra
[b] sino para] *J* si no fuesse; *V* sino fuere
[c] sino para] *J* si no fuesse; *V* si no fuere
[d] assí] *S J V* ansí
[e] Nómbrase] *S* Y nómbrase
[f] con el relaxamiento] *V* en relaxamiento
[g] y obligación] *S J V* y de obligación
[h] algunas vezes] *V om.*
[i] ni en] *S* y en; *V* o en
[j] uviere] *JV* estuviere
[k] puedad] *J* podrá; *V* puede
[l] del mesmo] *V* de
[ll] un ropón] *S* algún ropón; *V* un ropón de sayal
[m] Traerán] *S* Han de tener; *J V* Han de traer
[n] peynallo] *S J* peinarle; *V* peinarlos
[o] Iamás ha de auer espejo] *V om.*
[a] No se haga] *S J V* No sea en
[b] sea la labor hilar] *S J*, sino hilar; *V* sino en hilar; *S add.* u coser
[c] otras cosas] *S J V* en cosas

el Señor [d]. No cosa [e] de oro ni plata, ni se porfíe [f] en lo que han de [g] dar por ello, sino que buenamente tome [h] lo que se les diere [i]; y, si vieren [j] que no les conuiene, no hagan aquella labor.

[57] 2. Tarea no se dé jamás [k] a las hermanas; cada vna procure trabajar para que [l] coman las demás [ll]. Téngase muchas cuenta con lo que manda la regla: que quien quisiere comer que [m] ha de trabajar, y ansí lo hazía sant Pablo [n]; y si [o] alguna vez por su voluntad quisiere [p] tomar labor tassada, para acabarla cada día, que [q] lo puedan [r] hazer, mas no se les dé penitencia aunque no la [s] acaben.

Cap. X.

Del silencio y recogimiento en las celdas

[58] 1. El silencio se guarde desde dichas completas hasta otro día que salgan de prima [a]. Esto [b] se guarde con mucho cuydado. Y [c] en todo el demás tiempo no pueda [d] hablar vna hermana con otra [e] sin licencia, si no fuere [f] las que tienen los officios [g] en cosas necessarias. Esta licencia dé la priora [h] para [i] quando por más [j] abiuar el amor que tienen [k] al

[d] el Señor] *S J V* Nuestro Señor
[e] No cosa] *S V* no cosas; *J* no en cosas
[f] porfíe] *V* porfía
[g] han de] *V* se ha de
[h] tome] *S J V* tomen
[i] diere] *V* dieren
[j] vieren] *S J* ven
[k] no se dé jamás] *V* nunca se les dé
[l] para que] *V* porque
[ll] demás] *V* hermanas
[m] que] *V om.*
[n] Y así lo hacía sant Pablo] *S J* Y con lo que hacía San Pablo; *V* como lo hacía san Pablo
[o] Y si] *V om.* y
[p] quisiere] *J* quisieren
[q] que] *J om.*
[r] puedan] *S* pueda; *V* pudieren
[s] la] *V* lo
[a] El silencio—prima] S J V En dando las ocho en invierno y en verano se taña [*J V* tanga] a silencio y se guarde hasta otro día salidas de prima.
[b] Esto] *V* Y esto
[c] Y] *S J V om.*
[d] pueda] *S* puede; *V* puedan
[e] hablar vna hermana con otra] *V* unas hermanas con otras
[f] fuere] *S J* fueren
[g] los officios] *V* oficio
[h] dé la priora] *S* dé la madre Priora; *J* de la priora; *V* da la Priora
[i] pera] J es; *S V om.*
[j] por más] *S J V* para más
[k] tienen] *V* tiene

Esposo[l] vna hermana con otra quisieren[lh] hablar en él[m] o[n] consolarse, si tienen[o] alguna necessidad o tentación. Y[p] esto[q] no se entiende para vna[r] pregunta o respuesta o pocas palabras[s], que esto sin licencia lo podrán hazer.

[59] 2. Tenga[t] cuenta[u] la priora[v] con que aya buenos libros, en especial[x] Cartujanos, Flos Sanctorum, Contemptus mundi, Oratorio de religiosos, los de[y]fray Luis de Granada y los del[z] padre[a] fray Pedro de Alcántara; porque es en parte este mantenimiento tan necessario[b] para el alma como el comer para el cuerpo.

[60] 3. Todo el tiempo que no anduuieren con la communidad o[c] en officios della[d] se[e] esté cada vna por sí[f] en las celdas o hermitas[g] que la priora les[h] señalare. En fin[i] en el lugar de su recogimiento; haziendo algo los días que no fueren de fiesta, llegándose[j] en este apartamiento a lo que manda la regla de que esté cada vna[k] por sí.

[61] 4. Ninguna hermana pueda[l] entrar en la celda[ll] de otra sin licencia de la priora[m].

[62] 5. Nunca aya casa de labor[n], porque no sea occasión de que, estando juntas, quebranten el silencio[o].

l Esposo] *V add.* si
ll quisieren] *S V* quisiere
m hablar en él] *V om.*
n o] *S* u; *V* para
o tienen] *S J V* tiene
p Y] *S J om.*
q esto] *V om.*
r vna] *V add.* palabra o
s o pocas palabras] *V* om.
t Tenga] *V* Tengan
u cuenta] *V add.* especialmente
v Priora] *V* Madre Priora
x en especial] *V om.*
y los de] *V om.*
z los del] *S J* del; *V* o
a padre] *V om.*
b este mantenimiento tan necessario] *S J V* tan necesario este mantenimiento
c o] *S* u
d officios della] *V* oficio de ella
e se] *V om.*
f por sí] *J* de por sí; *V. om.*
g en sus celdas o hermitas] *V.* en su celda o ermita
h les] *S J* las; *V om.*
i En fin] *V om.*
j llegándose] *S J V* llegándonos
k una] *J add.* de
l pueda] *V* puede
ll la celda] *S* celda
m priora] *S J add.* so pena de graue culpa
n Nunca—labor] *V om.*
o porque—silencio] *S J V om.*

Cap. XI.

De la humildad y penitencia

[63] 1. La tabla del barrer se comience por[a] la madre priora, porque[b] en todo dé buen exemplo. Téngase mucha quenta con que las que tuuieren[c] officios[d] de ropería[e] y prouisora prouean a las hermanas con charidad, ansí en el mantenimiento como en[f] lo demás. No se haga más con la priora y antiguas que con[f2] las demás, como[g] manda la regla; sino atentas a las necessidades[h] y edades[i], y más a la necessidad que a la edad[j], porque muchas[k] vezes aurá más edad y menos[l] necessidad. En ser esto general aya mucho miramiento, porque conuiene por muchas cosas.

[64] 2. Nunca jamás la priora ni alguna[ll] de las demás[m] puedan llamarse[n] don, ni señora ni merced sino trátense con palabras humildes[o]. A la priora y suppriora o a la que ha sido priora llamen madre, y reverencia; y a las demás, hermanas y charidad[p].

[65] 3. La casa jamás se labre curiosamente[q] si no fuere la yglesia, ni aya cosa curiosa, sino tosca la madera[r]; y sea la casa pequeña y las pieças baxas, cosa que[s] cumpla a la necessidad[t] y no superflua. Fuerte lo más que pudieren, y la cerca alta y campo para hazer hermitas, para que se puedan apartar a la oración[u], conforme a lo que[v] hazían nuestros padres sanctos[x].

[66] 4. Ninguna reprehenda a otras[y] las faltas que le[z] viere hazer. Y[a]

[a] por] *S J V* desde
[b] porque] *S J V* para que
[c] con que las que tuvieren] *V* con la que tuviere
[d] officios] *V* el oficio de
[e] ropería] *S J V* ropera
[f] en] *S J V add.* todo
[f2] con] *V add.* todas
[g] como] *V add.* lo
[h] a las necessidades] *S V* las necesidades
[i] y edades] *S V* y a las edades
[j] que a la edad] *S om.*
[k] muchas] *S J V* algunas
[l] y menos] *S* y tendrán menos] *J* y ternán menos
[ll] alguna] *S V* ninguna
[m] demás] *S J* hermanas; *V* otras hermanas
[n] puedan llamarse] *V* se pueda llamar; *S J* pueda llamarse
[o] ni señora—humildes] *S J V om.*
[p] A la priora—charidad] *S J V om.*
[q] curiosamente] *S J V om.*
[r] sino tosca la madera] *V* La madera sea tosca
[s] cosa que] *J* casa que
[t] a la necessidad] *V* a su necesidad
[u] a la oración] *S J V* a oración
[v] a lo que] *J* lo que
[x] sanctos] *S J V* santos
[y] otras] *J V* otra
[z] le] *S V* la
[a] Y] *S J V om.*

si fueren grandes, a solas las[b] auise con charidad. Y si no se emendare pues ay zeladoras[e] que miren[f] las faltas[g], descuýdense y den passada a las que vieren, y[h] tengan cuenta con las suyas. Ni se entremetan si hazen falta en los officios, los que los tuuieren[i], si no fuere cosa graue, a que están[j] obligadas a auisar como queda[k] dicho. Tengan grande[l] cuenta en no[ll] disculparse, si no fuere en cosa[m] que fuere[n] menester, porque[o] hallarán mucho aprouechamiento desto[p] en la humildad[q].

[67] 5. El castigo de las culpas y[qª] faltas que se hizieren en lo que está dicho, pues va todo[r] ordenado conforme a nuestra regla, sean las penas que yrán[s] señaladas al fin destas[t] constituciones, mayor[u] o[v] menor culpa. En todo lo sobredicho[x] pueda disponer[y] la madre priora conforme a lo que fuere justo con discreción y charidad, y no[z] obligue el guardarlo a peccado, sino a pena corporal[a].

[68] 6. Demás de[b] las disciplinas de varillas[c] que se han de tomar, que[d] manda el Ordinario algunas que, son quando se reza de feria[e] en[f] Cuaresma y[g] Aduiento[h], y en los demás tiempos[i] del año, lunes y[j] miérco-

[b] las] *S J V* la
[c] alguna] *S J* ninguna. *V or.* y no—alguna
[d] y] *S J om; V om.* y pues
[e] hay zeladoras] *V* celadoras hay
[f] miren] *V* miran
[g] faltas] *V add.* y
[h] y] *V om.*
[i] los—tuvieren] *S J V om.*
[j] están] *S J V* estén
[k] queda] *V* hemos
[l] grande] *S J V* gran
[ll] en no] *S J V* con no
[m] cosa] *S J V* cosas
[n] fuere] *S J* es; *V* son
[o] porque] *S J* que
[p] desto] *S J* en esto; *V* de esto
[q] en la humildad] *S J V om.*
[qª] y] *S J* o
[r] va todo] *S* casi todo va; *J om.* todo; *add.* castigado y; *V* va casi todo
[s] yrán] *S J V* están
[t] destas] *S V* de estas
[u] mayor] *S J V* de mayor
[v] o] *S J V* y
[x] En todo lo sobredicho] V En todos los sobredichos y
[y] disponer] *S J V* dispensar
[z] y no] *S J V* y que no
[a] sino a pena temporal] *V add.* si no fuere en cosa grave
[b] demás de] *S V om.*
[c] de varillas] *S V om.*
[d] que] *S J V om.*
[e] de feria] *S V* feria
[f] en *S J V* y en
[g] y] *S* y en aviento; *V* y en adviento
[h] aduiento] *S V add.* cada día que se rezare de feria
[i] en los demás tiempos] *S J V* En el otro tiempo
[j] y] *V om.*

les y viernes [k] tómense [l] también disciplinas [ll] todos los [m] viernes del año por el augmento [n] de la fee [o] y por la vida y estado del Rey don Phelipe nuestro Señor [p], y por los bienhechores y por las ánimas de [q] purgatorio y captiuos [r] y por los que están en peccado mortal, vn psalmo de [s] Miserere [t] y oraciones [u] por las cosas dichas y [v] por la yglesia [x]. Esta disciplina será [y] en el choro después de maytines [z], y ninguna [a] tome más [b] disciplina [c] ni haga cosa de penitencia sin licencia de la madre priora [d].

Cap. XII

De las enfermas

[69] 1. Las enfermas sean curadas con mucho [a] amor y regalo y piedad [b], conforme a nuestra pobreza, y alaben [c] al Señor [d] quando las proueen [e] bien. Y si les [f] faltare lo que los ricos tienen [f²] en las enfermedades, no [g] se desconsuelen [h]; e esso [i] han de venir determinadas. Y [j] esto es ser pobres, faltar [k] al tiempo de [l] la mayor [ll] necessidad. En esto ponga

[k] viernes] *S J V add.* quando en estos días se rezare de feria
[l] Tómense] *S J V* mas se tome
[ll] también disciplinas] *S J om.*
[m] todos los] *S J V* cada
[n] augmento] *S* aumento
[o] fee] *S V* fe
[p] y por—Señor] *S V om.*
[q] de] *S* del
[r] captiuos] *S J* cativos
[s] psalmo de] *S J om.*
[t] Miserere] *V add.* mei, etc.
[u] y oraciones] *V* con sus oraciones
[v] por—y] *S J om.*
[x] yglesia] *S J add.* y por las cosas dichas; *V* con sus oraciones por la yglesia y por las cosas dichas.
[y] Esta disciplina será] S J V Esta (*J* Estas se den (*V* dé) cada una por sí también
[z] maytines] *S J V add.* Las otras con mimbres como lo manda el Ordinario
[a] Y ninguna] *S J V om.* y
[b] más] *V add.* licencia; *S J add.* sin licencia
[c] disciplina] *S J V om.*
[d] licencia—priora] *S J V* ella
[a] mucho] *S J V* todo
[b] piedad] *J* piadad
[c] alaben] *V* alabe
[d] Señor] *S J V* Dios Nuestro Señor
[e] las proueen] *S J* lo proueyere; *V* la proveyere
[f] Les] *V* le
[f²] tienen] *S J V add.* de recreación
[g] no] *S V* que no
[h] desconsuelen] *V* desconsuele
[i] a esso] *S J V* que a eso
[j] y] *S J V om.*
[k] faltar] *S V add.* por ventura; *J* faltarles por ventura
[l] al tiempo de] *V om.*
[ll] la mayor] *S J om.* la; *V* en la mayor

mucho cuydado la madre priora que antes falte lo necessario a las sanas que algunas piedades [m] a las enfermas, y ser [n] visitadas y consoladas de las hermanas.

[70] 2. Póngase enfermera que tenga para este officio [o] charidad. Y [p] las enfermas procuren mostrar entonces [p²] la perfectión [q] que han ganado y [r] adquirido en salud, teniendo [s] paciencia y dando poca [t] importunidad [u] quando el mal no fuere mucho. Estén [v] obedientes [x] a la enfermera, porque ellas [y] se aprouechen [z] y salgan [a] con alguna [b] ganancia de la enfermedad, y edifiquen a las hermanas [c]. Y [d] tengan lienço y buenas camas [e] con [f] colchón [g] y sáuanas [h], y sean tratadas con mucha limpieza y charidad [i].

[71] 3. Ninguna hermana hable en si se da poco o mucho [j] de comer, bien o mal guisado. Tenga la priora y prouisora cuydado [k] que sea [l] conforme [ll] a lo que el Señor vuiere dado [m], bien adereçado, de manera que puedan [n] passar con aquello que allí [o] se les da, pues [p] no posseen otra cosa.

[72] 4. Sean obligadas las hermanas a dezir a la madre priora la necessidad que tuuieren [q], y las nouicias a su maestra, ansí en [r] cosas de

[m] piedades] *J* piadades
[n] Y ser] *S J V* sean
[o] officio] *S J V add.* habilidad y
[p] y] *S J om.*
[p²] mostrar entonces] S J entonces mostrar
[q] perfectión] *SJ* perfeción
[r] ganado y] *S J V om.*
[s] teniendo] *S V* tieniendo
[t] poca] *S J V* la menos
[u] importunidad] *S add.* que pueda; *J* que puedan; *V* que pudieren
[v] estén] *S* y esté; *V* esté
[x] obedientes] *S V* obediente
[y] ellas] *S V* ella
[z] aprovechen] *S V* aproveche
[a] salgan] *S V* salga
[b] alguna] *S J V om.*
[c] y edifiquen a las hermanas] *J om; S V* y edifique a las hermanas
[d] y] *J om.*
[e] camas] *V* camisas
[f] con] *S J* digo
[g] colchón] *S* colchones
[h] y sáuanas] *S J om;* con—sábanas *V om.*
[i] mucha limpieza y] *V om.*
[j] poco o mucho] *S J* mucho o poco
[k] Tenga—cuydado] V Tenga la priora cuenta o la provisora
[l] que sea] *S J* de que se dé; *V* de que se
[ll] conforme] *V* conformen
[m] el—dado] *S J V* hubiere dado el Señor
[n] puedan] *V* se puedan
[o] allí] *V om.*
[p] pues] *V add.* que
[q] a la—tuvieren] *V* la necesidad que tuvieren a la madre priora
[r] en] *V add.* las

vestir como de comer; y si han menester más de lo ordinario, aunque no sea [s] muy grande [t] la necessidad, encomendándolo [u] al Señor [v] primero, porque muchas vezes nuestro natural pide más de lo que ha [x] menester, y a las vezes el demonio ayuda, para causar temor en la penitencia y ayuno [y].

Cap. XIII

De las diffunctas

[73] 1. Hanse de administrar los sacramentos como lo [a] manda el [b] ordinario. Y [c] por las diffunctas [d] que murieren en el mesmo conuento [e] háganse [f] sus honrras y enterramiento [g] con vna [h] vigilia y missa cantada [i]; y si [j] vuiere possibilidad para ello digan las missas de sant [k] Gregorio; y, si no, como [l] pudieren [ll]; y [m] reze todo el conuento vn officio de diffunctos [n].

[74] *2. Por qualquier frayle o monja de la primitiua regla que muriere, reze cada una un officio [o] de diffunctos y díganle [p] todas juntas en el choro. Y si vuiere possibilidad offícienle vna missa cantada; y las que no son choristas digan treynta Pater noster, y treynta Aue Marías, porque lo mesmo hazen los religiosos por cada vna de las diffuntas [q].*

[s] no sea] *V om.* no
[t] muy grande] *V* más grande
[u] encomendándolo] *V* encomiéndelo
[v] al Señor] *S J V* a Nuestro Señor
[x] ha] *V* habemos
[y] ayuno] *V* el ayuno.
[a] lo] *V om.*
[b] el] *S* en el
[c] Y] *S J V om.*
[d] diffunctas] *S J V* difuntas.
[e] que—conuento] *S J V om.*
[f] háganse] *S* que hagan; *J* se hagan; *V* y que hagan
[g] enterramiento] *J add.* cada una
[h] vna] *J om.*
[i] cantada] *S add.* y el cabo de año también con su vigilia y misa cantada
[j] Y si] *J om.* y
[k] sant] *S J V* san
[l] como] *V. om.*
[ll] pudieren] *J* pudiere
[m] y] *S J V om.*
[n] diffunctos] *S J V* difuntos
[o] un officio] Emendatum ex Errata corrige. In textu vna vigilia
[p] diffunctos] *S J V* difuntos
[q] diganle] *In textu* díganla
[r] Por—diffunctas] *S J V* Y esto por las monjas del mesmo convento. Y por las demás un oficio de difuntos y (*V* o) si hubiere posibilidad (*V. om.* si-posibilidad) una misa cantada, y esto por todas (*V om*) las monjas de la primera regla; y por las otras de la mitigada un oficio de finados (*J* difuntos)

Cap. XIV

Exhortaciones de lo que están obligadas a hazer, ansí la madre priora como las demás en sus officios.

Priora

[75] 1. El officio de la[a] madre priora es tener quenta grande con que en todo se guarde la regla y constituciones[b] y zelar mucho la honestidad y encerramiento de la casa[c], y mirar cómo se[d] hazen los officios[e] y[f] que se prouean[g] las necessidades, ansí[h] en lo spiritual[i] como en lo temporal[j]. Y procure[k] ser amada para ser[l] obedescida[ll].

[76] 2. Ponga[m] la priora portera y sacristana[n], personas de quien se pueda[o] fiar[p]; y[q] pueda quitarlas quando le paresciere[r], porque no se dé lugar a que aya algún[s] asimiento[t] con[u] el officio. Y todas[v] las demás prouea también[x], saluo la suppriora[y] y clauarias[z] que serán[a] por votos[b]. Y[c] estas sepan escreuir[d] y contar, a lo menos[e] las dos.

[a] la] *V om.*
[b] constituciones] *S J* costituciones
[c] la casa] *S* las casas
[d] se] *V om.*
[e] los officios] *S J* todos los oficios; *V* todas los oficios
[f] y] *S J V add.* también
[g] prouean] *V* preveher
[h] ansí] *V* así
[i] spiritual] *S J V* espiritual
[j] temporal] *S J V add.* con el amor de madre;
[k] Y procure] *V. om; S J om.* y;
[l] para ser] *S J* para que sea
[ll] obedescida] *S J V* obedecida
[m] Ponga] *V* y ponga
[n] sacristana] *V add.* y sean
[o] pueda] *V* puedan
[p] fiar] *J V* confiar
[q] y] *S J V add.* que
[r] paresciere] *S J V* pareciere
[s] algún] *S J* ningún; *J om.*
[t] asimiento] *V* asiento
[u] con] *V* en
[v] todas] *S J V* todos
[x] prouea también] *S J* también provea; *V* también provean
[y] suppriora] *V* superiora
[z] y clauarias] *S J V om.*
[a] que serán] *S J* se haga: *V* que se haga
[b] votos] *S J V add.* y las clavarias

Suppriora

[77] 1. El officio de la[f] madre suppriora[g] es tener cuydado del[h] choro, para que el rezado y canto[i] vaya bien y[j] con pausa. Y[k] esto se mire mucho.

[78] 2. Presidirá[l], quando faltare la prelada[ll], en su lugar y ha de[m] andar siempre con la communidad[n] y reprehender[o] las faltas que se hizieren en el[p] choro y refectorio[q], no estando la prelada[r] presente.

Clauarias

[79] 1. Las clauarias han de tomar quenta de mes a mes a la receptora[s], estando la priora presente, y[t] ha de tomar parescer[u] dellas[v] la Priora[x] en cosas graues.

[80] 2. Ha de auer[y] vna[z] arca de tres llaues para las escripturas[a] y depósitos[b] del conuento. Y la vna llaue tenga la priora[c] y[d] las otras dos, las clauarias[e] más antiguas.

[c] y] *S J V om.*
[d] escreuir] *S J V* escribir
[e] contar] *V. add.* o
[f] la] *J om.*
[g] suppriora] *V.* superiora
[h] del] *S.* con el
[i] canto] *S J* cantado; *V* el cantado
[j] y] *S V om.*
[k] Y] *S J V om.*
[l] Presidirá] *S* ha de presidir; *J V* ha de residir
[ll] prelada] *S J* perlada; *V* Priora
[m] ha de] *S J V om.*
[n] siempre con la Comunidad] *S J V* con la Comunidad siempre
[o] y reprehender] *S* reprehendiendo; *J V* reprender
[p] el] *S om.*
[q] refectorio] *S V* refitorio
[r] prelada] *S J* perlada; *V* priora
[s] receptora] *V* recetora
[t] presente y] *J add.* clavarias; *V om.* y
[u] parescer] *S J V* parecer
[v] dellas] *S V* de ellas
[x] la priora] *S J V om.*
[y] ha de auer] *S J V* y tener
[z] una] *S* un
[a] escripturas] *S J V* escrituras
[b] depósitos] *S J V* depósito
[c] Y la una llave tenga la priora] *S.* Ha de tener una llave la perlada; *J* la una llave la ha de tener la perlada; *V* Ha de tener la una la priora
[d] y] *V om.*
[e] las clavarias] *JV* las dos clavarias

Sacristana

[81] 1. El officio de la sacristana es tener quenta con todas las cosas de la yglesia, y mirar[f] que se sirua allí al Señor[g] con mucho acatamiento y limpieza.

[82] 2. Ha de[h] tener cuydado[i] que[j] vayan con[k] concierto las confessiones, y no dexar[l] llegar al confessionario[ll] sin licencia, so pena de graue culpa, si no fuere a confessarse[m] con quien está señalado.

Receptora y tornera

[83] 1. El officio de la receptora[n] y tornera[o] mayor, que ha de ser[p] toda[q] vna, es que tenga cuydado de proueer todo[r] lo que se ha[s] de comprar en casa, si el Señor diere con tiempo de qué[t].

[84] 2. Ha de[u] hablar baxo[v] al torno y con edificación, y mirar con charidad las necessidades[x] de las hermanas.

[85] 3. Y tener quenta con escreuir gasto[y] y rescibo[z]. No porfiar ni recatear quando comprare alguna cosa[a], sino de dos vezes que lo diga tomarlo o dexarlo[b].

[86] 4. A ninguna hermana dexe llegar[c] al torno sin licencia, y llamará[d] luego a la tercera[e], si fuere a la red.

[f] y mirar] *V* y tener cuenta
[g] al Señor] *S* el Señor; *V* a el Señor
[h] Ha de] *S J* Y; *V* y de
[i] cuydado] *S J V* cargo
[j] que] *S J* de que
[k] con] *S J V* en
[l] dexar] *V* dexen
[ll] confessionario] *S J* confesonario; *V* confisionario
[m] confessarse] *S* confesar
[n] receptora] *S V* recetora
[o] tornera] *S J V* portera
[p] ha de ser] *V* lo sea
[q] toda] *S J V* todo
[r] prouueer todo] *S J V* proveer en todo
[s] ha] *S J V* hubiere
[t] con tiempo de qué] *S J V* de qué con tiempo
[u] Ha de] *S J om; V* y
[v] baxo] *S J V* paso
[x] las necessidades] *V* la necesidad
[y] escreuir gasto] *J* escribir el gasto; *V* escribir gastos; *S* escribir gasto
[z] rescibo] *S J V* recibo
[a] no—cosa] *V* regatear; *J* recatear mucho; *S* Cuando comprare alguna cosa no porfiar ni recatear
[b] tomarlo o dexarlo] *S J* dexallo o tomallo; *V* tomarlo o dexarlo
[c] A ninguna hermana dexe llegar] *SJV* No dexe llegar a ninguna hermana
[d] y llamará] *S V* llamar; *J* ha de llamar
[e] tercera] *V* tornera

[87] 5. No dará[f] quenta a nadie de lo que[g] allí passare; a la prelada sola la dará[h].

[88] 6. Ni dará[i] carta[j] sino a la prelada[k] que la[l] lea primero, ni dará recaudo alguno[ll] a ninguna[m] sin dezirlo[n] primero a la priora[o]; darle fuera, so pena de graue[p] culpa.

Zeladora

[89] 1. Las zeladoras tengan[q] quenta con mirar las faltas que vieren[r], que es cosa[s] importante, y díganlas[t] a la prelada[u].

[90] 2. Y por su mandado[v] algunas vezes las reprehendan en público, aunque sea de menores a mayores[x], porque se exerciten[y] en la humildad. Y a[z] ninguna cosa repliquen[a] las reprehendidas[b], aunque se hallen sin culpa.

Maestra de nouicias

[91] 1. La maestra de nouicias sea de mucha prudencia[c], oración y spíritu[d]. Y tenga mucho[e] cuydado de leer las constituciones[f] a las nouicias, y enseñarles[g] todo lo que han de hazer, ansí de ceremonias como de

[f] dará] *S V* dar; *J* ha de dar
[g] de lo que] *S J V* de cosa que
[h] a la—dará *S J V* si no fuere a la perlada (*V* prelada).
[i] ni dará] *S J V* ni dar
[j] carta] *V* cartas
[k] si no a la prelada] *S* si no fuere a ella] *J V* si no a ella
[l] la] *V* lo
[ll] ni dará alguno] *S* ni dar ningún recaudo; *JV* ni dar ningún recado
[m] ninguna] *V* ninguno
[n] dezirlo] *S* darlo
[o] priora] *S J V* perlada
[p] graue] *J* gran
[q] tengan] *S J add.* gran
[r] vieren] *J V* hubiere
[s] cosa] *S J* V oficio
[t] díganlas] *S J* dígalas
[u] prelada] *S J V* perlada como queda dicho.
[v] por su mandado] *S J V* por mandado de la priora
[x] de menores a mayores] *V* de mayores a menores
[y] exerciten] *V* exercite
[z] Y a] *S J V* y ansí
[a] repliquen] *S J V* respondan
[b] las reprehendidas] *S J om.*
[c] prudencia] *S J V add.* y
[d] spíritu] *S J V* espíritu
[e] mucho] *V om.*
[f] constituciones] *S J V* costituciones
[g] enseñarles] *S J V* enseñarlas

mortificación. Y ponga[h] más[i] en lo interior que en lo exterior, tomándoles[j] quenta cada día cómo[k] aprouechan en la oración y cómo se han en el mysterio que han de meditar, y qué prouecho sacan. Y enséñelas[l] cómo se han de auer en tiempo de gustos[ll] y[m] de sequedadades, y en yr quebrando ellas mismas su voluntad, aun[n] en cosas menudas. Mire la que tiene este officio que no se descuyde en nada[o], porque es criar almas en que[p] more el Señor. Trátelas con piedad[q] y amor, no se marauillando de sus culpas; porque ha[r] de yr mortificando poco a poco[s] a cada vna según[t] lo que viere que[u] puede suffrir su spíritu[v], y haga[x] más caso de que no aya falta en las virtudes que en el rigor de la penitencia. Y mande[y] la priora que[z] la ayuden a enseñarlas a leer.

[92] 2. Quando la priora viere que no tiene persona que sea bastante para maestra de nouicias, séalo ella, y tome este trabajo por cosa[a] tan importante, y mande a alguna de las hermanas[b] que la ayude.

[93] 3. Den todas las hermanas cada mes vna vez quenta[c] a la priora de la manera que se ha aprouechado[d] en la oración y[e] cómo las lleua Nuestro Señor, que Su Magestad las[f] dará luz para que[g] si no van bien las guye. Y es humildad y mortificación el[h] hazer esto, y para mucho aprouechamiento.

[94] *4. Pero entiéndase que el dar quenta las nouicias a su maestra y las demás religiosas a la priora de la oración y prouecho della, que se haga de manera que más salga de la voluntad de las que lo tienen de hazer, entendiendo el mucho aprouechamiento spiritual que de esto rescibirán, que no por ser constreñidas a ello. Y ansí mandamos a las prioras y maestras*

h Ponga] *V* pongan
i más] *V. add.* cuidado
j tomándoles] *S J* tomándolas
k cómo] *V* lo que; *S J* de cómo
l enséñelas] *S J V* enseñarlas
ll en tiempo de gustos] *S J V* en esto
m y] *S J V add.* en tiempo
n aun] *V* aunque sea
o nada] *V* cosa
p en que] *S J V* para que
q piedad] *J* piadad
r ha] *S J V* han
s yr—poco] *SJ V* poco a poco y mortificando
t según] *J* sigún
u que] *S J om.*
v spíritu] *S J V* espíritu
x haga] *S J V* y haga
y y] *S J V om.*
z que] *S J V om.*
a por cosa] *J* por ser cosa; *V om.*
b de las hermanas] *S J V om.*
c cada mes vna vez quenta] S J V a la priora cada mes una vez
d se ha aprouechado] *S J* se han aprovechado; *V* ha aprovechado
e y] *SV om.*
f las] *S V* la: *J* le
g para que] *SV* que

de nouicias que no aprieten en esto mucho a sus súbditas, y las súbditas entiendan que ansí esto como lo demás de las constituciones no las obliga a culpa, como queda dicho en el prólogo de las Constituciones [i].

[95] 5. Quando a las [j] que tienen [k] los officios se les [l] passare alguna hora de las que [ll] tienen [m] oración, tomen [n] otra hora más [o] desocupada para sí. Entiéndese esto [p] quando en toda la hora o [q] la mayor parte no [r] vuiere [s] podido tener oración.

Cap. XV.

Del capítulo de las culpas

[96] 1. El capítulo de culpas [a] se haga vna vez en la [b] semana, adonde [c], según la Regla, las culpas de las hermanas sean corregidas con charidad; y celébrese a la hora más commoda [d] y que más a propósito les fuere [e].

[97] 2. Tocado pues el signo [f] y todas ayuntadas en el capítulo, a la señal de la perlada [g] o presidente [h] la hermana que tiene officio [i] de lectora [j] le a algo [k] destas Constituciones [l] y Regla [ll], y la que ha de leer diga: *Iube Domine* [m], *benedicere* [n], y la presidente [o] responda: *Regularibus di-*

[h] el] *S JV* om.
[i] Pero—constituciones. *SJ om; V* esto ha de quedar a la voluntad de la súbdita.
[j] a las] *S J om.* a; *V* la
[k] tienen] *V* tiene
[l] les] *V.* le
[ll] que] *S V add.* se
[m] tienen] *V* tiene
[n] tomen] *S V* tome
[o] más] *S J* la más
[p] esto] *S J V om.*
[q] o] *J* u
[r] no] *V om.*
[s] vuiere] *S J* hubieren
[a] culpas] *S add.* graves
[b] en la] *V* cada
[c] adonde] *V om.*
[d] a la hora más cómmoda] *S J V* y siempre se celebre en ayunas
[e] I—fuere] *S J V om.*
[f] Tocado—signo *S J V* Ansí que tocado el sino (*VJ* signo)
[g] perlada] *V* prelada
[h] presidente] *V* presidenta
[i] officio] *S J V* el oficio
[j] lectora] *S J* letora
[k] algo] *S J V om.*
[l] destas constituciones] *S J* estas costituciones
[ll] regla] *S* la regla
[m] Domine] *S* Done; *J* Domne.
[n] benedicere] *V add.* etc
[o] presidente] *V* la que preside
[p] instruere] *V* instituere
[q] dignetur] *S* dinaris; *V* digneris

sciplinis nos instruere [p] *dignetur* [q] *Magister caelestis.* Resp. *Amen.* [r] Entonces si paresciere [s] a la madre priora [t] dezir algunas cosas [u] buenamente [v] conforme a la leción [x] o correctión [y] de las hermanas [z] antes que lo diga, diga: *Benedicite.* Resp. *Dominus* [a], postrándose [b], hasta que sean mandadas levantar; leuantadas se tornen assentar [c]. Y acabada la plática, hecha señal por la perlada se leuanten a dezir sus culpas [d], començando [e] de las nouicias, y luego las [f] freylas, después [g] vengan [h] desde [i] las más antiguas. Y [j] vengan al medio [k] del capítulo de dos en dos y [l] digan sus culpas [ll] manifiestas a la presidente [m]; mas [n] primero sean despedidas las nouicias y freylas [o] y las que no tienen voz ni lugar [p].

[98] 3. En el [q] capítulo no hablen las hermanas, saluo por dos cosas [r]: diziendo sus culpas y de las hermanas [s] simplemente, y respondiendo a la presidente [t] a lo que les [u] fuere preguntado. Y [v] guárdese la que fuere acusada [x] que [y] no accuse otra [z] de sola [a] sospecha que della [b] tenga; lo qual si alguna hiziere [c] lleuará la mesma [d] pena del crimen que accusó. Y

[r] Resp. *Amen*] *S* responderán. *Amen; J* y todas respondan *Amen; V.* Respondan *Amen*
[s] paresciere] *S J V* pareciere
[t] priora] *J add.* podrá
[u] algunas cosas] *V* alguna cosa
[v] buenamente] *S J V* brevemente
[x] leción] *J* lición
[y] correctión] *S J V* correción
[z] hermanas] *J add.* y
[a] y *Dominus*] S J V las hermanas (*J* le) respondan (V digan) *Dominus*
[b] postrándose] *J* después desto se postran todas
[c] assentar] *S J V* a sentar
[d] Y—culpas] *S J V om.*
[e] començando] *J* luego comenzando
[f] luego las] *S J V om.*
[g] después] *S J V* y después
[h] vengan] *J om.*
[i] desde] *S J V* de
[j] Y] *J om.*
[k] al medio] *S J V* a la mitad
[l] y] *J add.* estando de rodillas
[ll] culpas] *S J V add.* y negligencias
[m] presidente] *V* presidenta
[n] mas] *S J V om.*
[o] nouicias y freylas] *S J* freilas y (*S* las) novicias
[p] boz ni lugar] *S* lugar ni voz; *V* voz y lugar
[q] el] *S V om.*
[r] cosas] *S J V add.* en capítulo; *J add.* es a saber.
[s] de las hermanas] *S J V* las de las hermanas
[t] presidente] V presidenta
[u] les] *S V* le
[v] y] *J om.*
[x] acusada] *V* causa
[y] que] *V* de que
[z] otra] *S J V* a otra
[a] sola] *V* solo
[b] della] *S V* de ella
[c] hiziere] *S J V* lo hiciere
[d] mesma] *S V* misma

lo mismo [e] se haga de la que accusa la culpa por la qual ya [f] satisfizo; mas porque los vicios y defectos no se encubran [g] podrá [h] la hermana dezir a la madre priora [i] lo que vió o [j] oyó, y lo mesmo al prouincial o visitador [k].

[99] 4. Sea [l] assímesmo [ll] castigada aquella que dixere falsamente alguna cosa [m] de otra. Y también sea [n] obligada a restituyr la fama de la infamada [o] en quanto pudiere; y [p] la que es accusada no responda, si no fuere mandada [q]; y entonces humildemente diga [r]: *Benedicite.* Y si impacientemente respondiere, entonces más grauemente sea castigada [s], según [t] la discreción de la presidente [u], y [v] sea el castigo [x] en tiempo que [y] la pasión [z] esté [a] applacada.

[100] 5. Guárdense [b] las hermanas de diuulgar o [c] publicar en qualquier modo que sea [d] los secretos de qualquiera [e] capítulo.

[101] 6. De todas aquellas cosas que la madre castigare y [f] dexare definidas [g] en capítulo, ninguna hermana las renueue fuera dél a [h] manera de murmuración [i], porque de [j] aquí se siguen discordias y se quita la paz del conuento [k] y nascen vandos [l] y vsurpan el officio de las mayores [ll].

[e] mismo] *J V* mesmo
[f] ya] *V* ella
[g] encubran] *V* encubren
[h] podrá] *V* podría
[i] priora] *S V add.* o al visitador; *J* u a visitador
[j] o] *V* u
[k] y—visitador] *S J V om.*
[l] Sea] *V* y sea
[ll] assimesmo] *S V* ansimismo; *J* ansimesmo
[m] falsamente alguna cosa] *S J V* alguna cosa falsamente
[n] Y también sea] *S J* Y sea ansimesmo; *V* y sean ansimismo
[o] de la infamada] *V om.*
[p] y] *J om.*
[q] y] *J om.*
[q] fuere mandada] *V* es mandada responder
[r] diga] *V* responda
[s] más—castigada] *S J V* sea más gravemente castigada
[t] según] *J* sigún
[u] presidente] *V* presidenta
[v] y] *S J* per; *V om.*
[x] sea el castigo] *V om.*
[y] en tiempo que] *S* después de; *J V* al tiempo de la
[z] passión] *J* ocasión
[a] esté] *S J V om.*
[b] Guárdense] *S* Y guárdense
[c] o] *S J V* y
[d] sea] *S V* los concilios hechos y
[e] qualquiera] *S J V* cualquier
[f] y] *S J V* o
[g] definidas] *S J* difinidas
[h] fuera dél a] *V* en
[i] murmuración] *V* murmurar; *J* mormuración
[j] de] *V om.*
[k] del conuento] *S* de un convento; *V* al convento
[l] y nascen bandos] *S J* y se costituyen setas; *V om.*
[ll] las] *S J* los

[102] 7. La madre priora o[m] presidente con zelo de charidad y amor de justicia corrija las culpas sin dissimulación[n] las[o] que claramente son halladas o[p] que confessaren[q], conforme a lo que aquí irá[r] declarado.

[103] 8. Podrá[s] la madre[t] mitigar o[u] abreuiar la pena deuida por la culpa no cometida por malicia[v], a lo menos la primera[x], segunda o[y] tercera vez; mas aquellas[z] que hallare peccar por malicia[a] o viciosa costumbre déueles[b] agrauar[c] las penas passadas[d], y no las dexar ni relaxar sin authoridad del prouincial o[e] visitador.

[104] 9. A las[f] que tuuieren por costumbre cometer[g] leue culpa, séales dada la penitencia de mayor culpa, y assimesmo[h] a[i] las otras sean también agrauadas las penas[j] passadas[k] si lo tuuiere[l] por[lh] costumbre.

[105] 10. Oýdas las culpas y[m] corregidas, digan el Psalmo[n] *Deus misereatur*[o], como lo manda el Ordinario[p]. Y acabado el capítulo diga la presidente; *Sit nomen Domini benedictum*[q]. Resp.[r]. *Ex hoc nunc et usque in seculum*[s].

[m] o] *J* u
[n] corrija—dissimulación] *S J V* Y sin disimulación corrija las culpas legítimamente
[o] las] *V* y legítimamente las
[p] ó] *J* u
[q] confessaren] *V* confesare
[r] yrá] *S* queda
[s] Podrá] *V* podría
[t] madre] *V add.* priora
[u] o] *J* u
[v] no—malicia] *S J V* no por malicia cometida
[x] primera] *S V add.* o;
[y] o] *J* u
[z] aquellas] *V* aquella
[a] hallare peccar por malicia] *S J V* hallaren ser traviesas (*V* traviesa) por cierta malicia; *S* por arte maliciosa
[b] déueles] *S* débelas
[c] agrauar] *S* agraviar
[d] passadas] *S J* tasadas
[e] prouincial o] *S J V om.*
[f] A las] *S J* Y las; *V* las
[g] tuvieren—cometer] *V* tienen costumbre de cometer la
[h] I assimesmo] *S J* ansimesmo; *V* y ansimesmo
[i] a] *S J V* de
[j] las penas] *V* de las penas
[k] passadas] *S J V* tassadas
[l] tuuiere] *S J V* tuvieren
[ll] por] *V* de
[m] y] *S* o
[n] psalmo] *S add.* de Miserere mei y; *S J* salmo
[o] Misereatur] *V add.* etc
[p] el Ordinario] *S* en el Ordinario
[q] Sit—benedictum] *S* Sit nomen Domini benedito
[r] Resp] *J* y responda el conuento; *S* Responda el convento
[s] Ex—seculum] *S* Eso nunque edusque in saecula.

Cap. XVI

De leue culpa

[106] 1. Leue culpa es si alguna[a] hecha señal tardare a[b] aparejarse para venir al choro ordenada y compuestamente[c].

[107] 2. Si alguna començado[d] el officio entrare, o mal leyere o[e] cantare[f] y[g] si errare[h] y[i] no se humillare luego delante de todas.

[108] 3. Si alguna no proueyere la leción[j] en el[k] tiempo statuýdo[l].

[109] 4. Si alguna[ll] por negligencia no tuuiere[m] en el choro[n] el libro con que[p] ha de rezar.

[110] 5. Si alguna reyere[q] en el choro o[q²] hiziere reýr a las otras[r].

[111] 6. Si alguna[s] a las[t] cosas diuinas, o al trabajo tarde viniere[u].

[112] 7. Si alguna menospreciare y no guardare[v] deuidamente las postraciones[x], inclinaciones y otras[y] ceremonias.

[113] 8. Si alguna en el choro[z], dormitorio o celda[a] hiziere alguna inquietud o ruydo.

[a] alguna] *S J V add.* con debida festinación o apriesa [*J V* priesa] luego como fuere
[b] tardare a] *S* difiriere; *J* difiere; *V* difiera
[c] compuestamente] *S J V add.* cuando debiere
[d] començado *V* comenzando; *S J V add.* ya
[e] o] *J V add.* mal
[f] cantare] *S V add.* o se ofendiere
[g] y] *J* o; *S V om.*
[h] si errare] *S V om*; *J om.* si
[i] y] *J* o
[j] en el tiempo] *S J* en tiempo; *V* en el tiempo ques está
[l] statuýdo] *S J* estatuído] *V* instituída
[ll] alguna] *J* a alguna
[m] no tuuiere] *S V* le faltare; *J* faltare
[n] en el choro] *S J V om.*
[o] el] *V add.* breviario
[p] con que] *S J V* en que
[q] reyere] *S J* riere; *V om.*
[q²] o] *V om.*
[r] a las otras] *V* a la otra
[s] alguna] *S* algunas
[t] a las] *S J* en las
[u] viniere] *S* vinieren; *V* Si—vinieren *om.*
[v] guardare] *S J V* observare
[x] postraciones] *S J V add.* o
[y] y otras] *S J V* o las otras
[z] choro] *S J V add.* o en el
[a] celda] *S* en las celdas; *J V* en la celda

[114] 9. Si alguna tardare en venir[b] a la hora deuida al capítulo, o al refectorio[c] o al trabajo.

[115] 10. Si alguna hablare palabras ociosas[d].

[116] 11. Si tratare negligentemente[e] o quebrare o perdiere algunas cosas de las que vsan[f] en seruicio del conuento[g].

[117] 12. Si alguna comiere o beuiere sin licencia[h].

[118] A las que se accusan[i] destas o[j] semejantes cosas les sea impuesta[k] y dada[l] en[lh] penitencia oración[m] o oraciones, según la calidad de las culpas[n], o también[o] alguna obra humilde o silencio especial[p] por el quebrantamiento del silencio de la Orden[q], abstinencia[r] de algún manjar o de[s] alguna refección[t] o[u] comida.

Cap. XVII

De media culpa

[119] 1. Media culpa es si alguna[a] no vuiere venido al choro dicho el primer psalmo[b]; y quando entrare[c] tarde hase[d] de postrar hasta que la

[b] tardare en venir] S tarde viniere; *V* tardare de venir
[c] refectorio] *S* refitorio; *V* refictorio
[d] hablare palabras ociosas] *S J* ociosamente (*S* ociosa) hablare o ociosamente hiciere o en aquestas cosas entendiere; *V* ociosamente hablare, o en aquestas cosas entendiere o ruido disolutamente hiciere negligentemente
[e] Si—conuento] *S J V* Si algunos libros, vestidos [*V* o vestido] o las otras cosas [*V* algunas cosas] del monasterio negligentemente tratare
[f] vsan] *S J* se usan
[g] del conuento] *S* de las casas; *J V* de la casa
[h] licencia] *V add.* de la que la puede dar
[i] A las que se accusan] *J* A las acusadas o que acusan; *V* A las acusadas de estas cosas o que se acusan; *S* A las avisadas o que se avisan
[j] o semejantes cosas] *S* y sem. c; *V* de las semejantes
[k] les sea impuesta] *S J V* séales impuesto
[l] y dada] *S* y dádoles; *J* y dado
[ll] en] J por; *S V om.*
[m] oración] *V* de oración
[n] las culpas] *V* la culpa
[o] o también] *V om.*
[p] silencio especial] *V* especial silencio; *J* en especial
[q] Orden] *S V add.* o
[r] abstinencia] *S* astinencia
[s] o de] *S J V* en
[t] refectión] *S J* refeción; *V* refección
[u] o] *V* de
[a] alguna] *V add.* hermana
[b] no-psalmo] *S J* al coro dicho el primer salmo no viniere (*J* hubiere venido); *V* dicho el primer salmo no hubiere ido al coro
[c] entrare] *S V* entraren; *J* advirtiendo que la que entrare
[d] hase] *J* se ha; *S V* hanse

madre priora o presidente[e] mande que se leuante[f].

[120] 2. Si alguna presumiere cantar o leer de otra manera de la[g] que se vsa.

[121] 3. Si alguna, no estando[h] atenta al officio diuino, mostrare con los ojos altos[i] la liuiandad de la mente.

[122] 4. Si alguna tratare sin reuerencia[j] los ornamentos del altar.

[123] 5. Si alguna no viniere al capítulo[k] o trabajo[l] de manos[lh] o sermón[m] o a la común refectión[n] no fuere presente[o].

[124] 6. Si alguna a sabiendas dexare lo que se manda[p] en común[q].

[125] 7. Si alguna en el officio a ella diputado fuere hallada negligente.

[126] 8. Si alguna hablare en el[r] capítulo sin licencia.

[127] 9. Si alguna siendo accusada[s] se disculpare con bozes altas[t] en su accusación.

[128] 10. Si alguna presumiere de accusar a otra de alguna cosa de la qual fuere accusada en el mesmo[u] día, vengándose[v].

[129] 11. Si alguna se vuiere desordenadamente en vestido o tocado[x].

[130] 12. Si alguna jurare o hablare desordenadamente o, lo que más grave es[y], lo tuuiere por costumbre[z].

[e] o presidente] *S J V om.*
[f] leuante] *S V* levanten
[g] lo] *S J* aquello; *V* aquella
[h] estando] *S J V* siendo
[i] mostrare con los ojos altos] *J* con los ojos bajos mostrare; *S V* con los ojos bajos demonstrare
[j] tratare sin reuerencia] *S J V* sin reverencia tratare
[k] no viniere] *S J V om.*
[l] trabajo] *V* al trabajo
[ll] de manos] *S J V om.*
[m] sermón] *S J V add.* no viniere
[n] refectión] *S J V* refeción
[o] no fuere presente] *S V* presente no fuere; *J* presente o no se hallare
[p] lo que se manda] *S J V* el mandado
[q] en común] *S J V* común
[r] en el] *S J V* en
[s] siendo accusada] *S* avisada; J acusada; *V* siendo ya acusada
[t] se disculpare con bozes altas] *S J V* hiciere ruido
[u] mesmo] *S J V* mismo
[v] vengándose] *J* ansí como vengándose; *V* tomando venganza: *S* y ansí vengándose
[x] se—tocado] *S J V* en gesto e [*V* u] en hábito se hubiere desordenadamente;
[y] o lo que más graue es] *S* o que más grave; *V* o si lo que es más grave
[z] costumbre] *S J V* uso

[131] 13. Si la hermana con la hermana [a] litigare o dixere alguna cosa de donde [b] las hermanas sean offendidas.

[132] 14. Si algura negare le venia a aquella que la offendió, si se la demandare [c].

[133] 15. Si alguna entrare en las officinas del monesterio [d] sin licencia.

[134] 16. De las sobredichas y semejantes culpas hágase en el [e] capítulo correctión [f] de vna disciplina [g], la qual haga la presidente o aquella a quien [h] ella lo [i] mandare.

[135] 17. La que acusó a la culpada no le dé pena [j], ni las moças [k] a las más [l] antiguas.

Cap. XVIII

De graue culpa

[136] 1. Graue culpa es [a] si alguna fuere hallada denostando o [b] diziendo maldiciones o palabras desordenadas o no [c] religiosas, o ayradas con otras [d].

[137] 2. Si alguna se perjurare [e], o dixere, denostando [f], la culpa passada a alguna hermana; por la qual [g] satisfizo; o diere en rostro [h] los defectos [i] suyos [j] o defectos [k] de sus padres.

[a] la hermana con la hermana] *S* alguna con otra] *V* la hermana litigare
[b] de donde] *V* donde
[c] si se la demandare] *S J* si lo d; *V* demandándosela
[d] Si—monesterio] *V* si alguna en los oficios se entrare en el monesterio
[e] en el] *S J V* en
[f] correctión] *S V* correción] *J* corrección
[g] disciplina] *S J* diciplina
[h] a quien] *V* que
[i] lo] *S J V om.*
[j] pena] *S* penitencia
[k] las moças] *V* la moza
[l] más] *J om.*
[a] es] *S J V add;* si alguna entendiere (*J V* contendiere) inhonestamente (*J* inmodestamente) con alguna (*V om.*) otra.
[b] denostando o] *V* demostrando y
[c] o no religiosas] *S J V* y no relisiosas
[d] a ayradas con otras] *S J V* haber sido airada con (*V* contra) otra algune
[e] se perjurare] *S* jurare; *JV* perjurare
[f] denostando] *V* demostrando
[g] qual] *V add.* culpa
[h] o diere en rostro] *S J V om.*
[i] los defectos] *S V* por los defectos; *J* o los defectos
[j] suyos] *S J V om.*

[138] 3. Si alguna su culpa o la de[l] otra defendiere.

[139] 4. Si alguna se hallare[ll] auer dicho mentira[m] por su industria[n].

[140] 5. Si alguna tiene costumbre[o] de no tener silencio.

[141] 6. Si alguna los ayunos de la Orden o[p] en especial los[q] estatuýdos[r] por la yglesia sin causa y[s] sin licencia quebrantare.

[142] 7. Si alguna tomare alguna cosa de otra[t] o[u] de la communidad, o[v] si alguna la celda[x] o vestidura a sus vsos concedida mudare o[y] con otra trocare[z].

[143] 8. Si alguna en el tiempo del[a] dormir o en otro tiempo entrare en la celda[b] de otra sin licencia o sin evidente[c] necessidad.

[144] 9. Si alguna se hallare[d] al torno o locutorio o donde ay seglares[e] sin licencia[f] de la madre[g] priora.

[145] 10. Si alguna[h] hermana amenazare a otra[i] con ánimo ayrado[j] o[k] si alzare la mano o otra cosa para herir[l], la pena de graue culpa le sea doblada.

[k] defectos] *J om. S V* o otros
[l] la de] *V om.*
[ll] se hallare] *S J V* fuere hallada
[m] mentira] *S* mentiras
[n] industria] *S J V add.* falsamente
[o] costumbre] *S J* en costumbre
[p] o] *V om.*
[q] los] *V* a los
[r] estatuýdos] *S J* istituídos] *V* instituídos
[s] y] *J* e
[t] Tomare—otra] S J cosa tomare de [*J* otra] alguna; *V om.* tomare—alguna la
[u] o] *J add.* que sea de; *V om.*
[v] o] *S J V om.*
[x] la celda] *S J* celda; *V* trocare celda
[y] a sus] *V om.*
[z] trocare] *V om.*
[a] del] *J* de
[b] entrare la celda] *SV* entrare en la celda; *J* entrare en celda
[c] euidente] *V* mucha
[d] hallare] *J* allegare
[e] donde hay seglares] *S J V* adonde las personas de fuera [J afuera] son
[f] sin licencia] *S J V* sin especial licencia
[g] madre] *V om.*
[h] alguna] *S J V* la
[i] a otra] *S J* a la hermana en la persona] *V* a la hermana
[j] ayrado] *V* acelerado
[k] o] *S J V om.*
[l] para herir] *S J V* para la herir

[146] 11. Las[ll] que piden venia por las culpas desta[m] manera o que[n] no son accusadas, seánles dadas[o] en capítulo dos correctiones[p], y ayunen dos días a pan y agua y coman[q] en el[r] vltimo lugar de las mesas delante del conuento sin mesa y sin[s] aparejo[t] della[u]; pero a las accusadas séales añadida[v] vna correctión[x] y vn día a pan y agua.

Cap. XIX

De más graue culpa

[147] 1. Más graue culpa es, si alguna fuere osada a contender descomedidamente[a] y[b] dezir descortésmente alguna cosa a la madre priora o a la presidente.

[148] 2. Si alguna maliciosamente hiriese a la hermana, la tal por el mesmo[c] hecho incurre[d] en sentencia de excommunión[e] y de todas deue ser[f] euitada[g].

[149] 3. Si alguna fuere hallada sembrando[h] discordias[i] entre las hermanas, o ser acostumbrada[j] dezir mal[k] en su ausencia[l] y murmurando de otra[ll].

[150] 4. Si alguna sin licencia de la madre priora o sin compañera que sea testigo y la[m] oya[n] claramente presumiere[o] hablar con los[p] de fuera.

[ll] Las] *S J* A las; *V* Y las
[m] desta] *S* de esta
[n] o que] *J* si
[o] séanles dadas] *S V* séales dada; *J* se les dé
[p] correctiones] *S* correciones; *J V* correcciones
[q] coman] *V* coma un día
[r] en el] *J* al
[s] y sin] *S J V* ni
[t] aparejo] *V add.* ninguno
[u] della] *S V* de ella
[v] añadida] *S J* añadido
[x] correctión] *S* correción; *J V* correción
[a] descomedidamente] *S V* traviesa; *J om.*
[b] y] *V* o
[c] mesmo] *S V* mismo
[d] incurre] *S J V* incurra
[e] excommunión] *S* descomunión
[f] deue ser] *V* debe de ser
[g] euitada] *V* apartada
[h] sembrando] *S J V* sembrar
[i] discordias] *V* cizaña o discordia; *S* discordia
[j] o ser acostumbrada] *V* u ser costumbrada
[k] a dezir mal] *S* a decir o maldecir; *J V* a detraer o maldecir
[l] en su ausencia] *S J V* en oculto
[ll] y murmurando de otra] *S J V om.*
[m] y la] *S J V* que la
[n] oya] *S J V* oiga
[o] presumiere] *S J add.* de
[p] los] *V* las

Si la acusada[g] de semejantes culpas que aquestas[r] fuere conuencida[s] luego se prostre[t], demandando piadosamente perdón; y desnudas las espaldas, resciba[u] sentencia digna[v] de sus méritos con una disciplina[x] quanto[y] a la madre priora le paresciere[z]. Y, mandada leuantar, se vaya[a] a la celda que le fuere señalada[b] por la madre priora, y ninguna sea osada de la yr a hablar[c] ni embiarle[d] alguna cosa, porque assí conosca[e] ser apartada[f] del conuento y[g] priuada de la compañía de los ángeles. Y en tanto que hiziere esta penitencia[h], no comulgue ni sea assignada[i] para algún officio, ni le sea cometida alguna obediencia ni le[j] manden nada[k], antes del officio que tenía sea priuada; ni tenga boz ni lugar[l] en capítulo, saluo en su accusación[ll]. Sea[m] la postrera de todas hasta la[n] plenaria y cumplida[o] satisfación[p]. No se assiente con las otras, mas[q] en medio del refectorio[r] vestida, con el[s] manto en et[t] suelo desnudo[u] coma pan y agua, saluo si por misericordia alguna cosa le sea dada por mandado de la madre priora, la qual[v] se aya piadosamente con ella y le[x] embíe alguna hermana para que la consuele[y]. Si en ella vuiere[z] humildad de coraçón, ayú-

[q] la accusada] *V* las acusadas
[r] aquestas] *J V* estas
[s] fuere conuencida] *V* fueren convencidas
[t] postre] *V* postraren
[u] resciba] *SV* porque reciba; *J* reciba
[v] digna] *S J* dina
[x] con] *V* reciba
[y] quanto] *S* cuando
[z] paresciere] *S J V* pareciere
[a] se vaya] *S J V* vaya
[b] que le fuere señalada] *SJ* diputada para [*J* a] ella por la madre priora; *V* diputada por la madre priora
[c] de la yr a hablar] *S J V* a juntarse (*V* ajuntarse) a ella ni hablarla
[d] embiarle] *S* envialla; *J* enviarle *V* inviarla
[e] assí conozca] *S J* conozca ansí; *V* conozca
[f] ser apartada] *S* ser estada apartada; *V* que apartada ha sido
[g] y] *S V add.* sea
[h] hiziere esta penitencia] *S J V* está en penitencia
[i] assignada] *S J* asinada
[j] le] *S J V* la
[k] nada] *V* cosa
[l] ni lugar] *V* y lugar
[ll] accusación] *V* acumulación
[m] Sea] *J* Y allí sea
[n] la] *J om.*
[o] y cumplida] *V om.*
[p] satisfación] *S. add.* En refetorio; *J* en refetorio; *V* en refictorio.
[q] mas] *V* sino
[r] refectorio] *S* refitorio; *J* refetorio; *V* refictorio
[s] el] *V* su
[t] manto en el] *S J* se asiente y sobre el; *V* se asiente
[u] desnudo] *V add.* y
[v] la qual] *S J V* ella
[x] le] *S V* la
[y] para que la consuele] *S J* para consuelo; *V* para consolación
[z] vuiera] *S J V* hubiere

denla[a] a su intención[b], a la qual[c] asimesmo[d] dé fauor y[e] ayuda todo el conuento; y la madre priora no contradiga hazer[f] con ella[g] misericordia, presto o tarde, más o menos, según[h] el delicto[i] lo[j] requiere.

[151] 5. Si alguna manifiestamente se alçare contra la madre priora o contra sus superiores, o si con[k] ellos alguna cosa no lícita ni[l] honesta imaginare o vuiere[ll], haga la penitencia[m] arriba dicha[n] por quarenta días, y sea priuada[o] de boz lugar en capítulo[p], y[q] de qualesquier[r] officio que tuuiere[s]. Y si por conspiración[t] de aquesta manera o maliciosa concordia personas[u] seglares por qualquier vía se entremetiessen[v] en confusión o[x] infamia o daño de las hermanas o[y] del monesterio sean puestas en la cárcel, y según la grauedad del escándalo que se sigue, sean detenidas. Y[z] si por causa desto en el monesterio[a] partes o diuisiones vuiere[b], ansí las que lo hazen como las que dan fauor para[c] lo mismo[d] incurren[e] en sentencia de excommunión[f] y sean encarceladas.

[152] 6. Si alguna quisiere impedir la quietación[g] o correctión[h] de los excessos[i], alegando contra los superiores que por odio o por fauor pro-

[a] ayúdenla] *V* ayudándola
[b] intención] *J* buen deseo las demás
[c] a la qual] *S J V* a las cuales
[d] asimesmo dé] *S* ansimesmo den; *J* ansimesmo dé, *V* assí mismo
[e] y] *S* e
[f] hazer] *S* a hacer
[g] con ella] *S om; V* contra ella
[h] según] *S V add.* que
[i] delicto] *S J V* delito fuere y
[j] lo] *S om.*
[k] con] *S V* contra
[l] ni] *S* o no
[ll] o vuiere] *V om; J* y hubiere
[m] haga la penitencia] *S J V* Hagan (*J V* haga) penitencia sobre lo mismo (*S* mesmo)
[n] arriba dicha] *S J V* arriba dicho
[o] sea priuada] *S V* sean privadas
[p] en capítulo] *S J V* en el capítulo
[q] y] *V om.*
[r] cualquier] *J* cualquiera
[s] tuuiere] *S V* tuvieren
[t] conspiración] *S J* cospiración; *V* inspiración
[u] personas—passaren] *V om.*
[v] entremetiessen] *S* metiesen; *J* mentieren dentro
[x] o] *S om.*
[y] o daño de las hermanas o] *S* adonde las hermanas
[z] Y] *S* e
[a] monasterio] *S J add.* se siguieren
[b] vuiere] *S J om.*
[c] para] S J por
[d] mismo] *J* mesmo
[e] incurren] *S J* incurran
[f] excommunión] *S J* descomunión
[g] quietación] *J* paz
[h] correction] *S* o la correción; *J* o la corrección
[i] excessos] *S J* ecesos

ceden [j] o cosas [k] semejantes que aquestas [l], por la sobredicha pena que las que conspiran [ll] contra la madre priora sean castigadas [m].

[153] 7. Si [n] alguna fuere osada a rescebir [o] o dar [p] algunas cartas y leerlas sin licencia de la madre priora, o qualquiera cosa embiare fuera, o lo que le han dado lo rescibiere [q] para sí [r]; assimismo [s] si [t] por los excessos [u] de aquella hermana [v] fuere alguno en el siglo escandalizado [x], allende [y] de las penas dichas en [z] las constituciones [a], a las horas canónicas y a las gracias después de comer estará postrada ante la puerta del choro [b] mientras las hermanas passaren [c].

Cap. XX

De grauíssima culpa

[154] 1. Grauíssima culpa es la incorrigibilidad [a] de aquella que no teme cometer las culpas y recusa [b] la penitencia.

[155] 2. Si alguna apostatare [c] o saliere [d] de los límites del conuento [e], incurra en sentencia de excommunión [f].

[156] 3. Grauíssima [g] culpa es, si alguna fuere inobediente, y [h] por manifiesta rebellión no obedesciere [i] al mandamiento de la perlada [j] o supe-

j proceden] S J procediesen
k o cosas] *J* a cosas
l aquestas] *J* a estas
ll las que conspiran] *S J* a las que cospiran
m castigadas] *S J* punidas
n Si] *S* Y si
o rescebir] *S* recevir; *J* recibir
p dar] *J* a dar
q lo rescibiere] *S* retuviere; *J* recibiere
r si] *S add.* aquella; *J* aquella hermana
s assimismo] *S J* ansimismo
t si] *S J om.*
u excessos] *S J* ecesos
v de aquella hermana] S de la cual hermana; *J* de la cual
x escandalizado] *S om.*
y allende] *S J* aliende
z en] *S J* por
a constituciones] *S J* costituciones
b del choro] *S J* de la iglesia
c mientras las hermanas passaren] *S J* a las hermanas que pasaren
a incorrigibilidad] *S J* incorregibilidad
b recusa] *S J* rehusa sufrir
c apostatare] *S* apostata
d saliere] *S J add.* fuera de
e conuento] *S J add.* y por esto
f excommunión] *S J* descomunión
g Grauísima] *S* Y gravísima
h y] *S J* o
i obedesciere] *S J* obedeciere
j de la perlada] *S J* del perlado

rior, que aquella [k] en particular o a todas en general fuere mandado.

[157] 4. Si [l] alguna (no lo permita Dios que es [ll] la fortaleza de los que en él esperan) cayere en el [m] peccado de la sensualidad [n].

[158] 5. Si alguna fuere proprietaria [o] o lo confessare ser, siendo [p] hallada en la muerte en ello [q], no se le dé eclesiástica sepultura [r].

[159] 6. Si alguna pusiere manos violentas [s] en la madre priora o en otra alguna [t] hermana, o en qualquier [u] manera descubriere [v] algún crimen de alguna hermana o del conuento [x] a personas extrañas [y] de donde la hermana o el convento puede ser infamado o los otros actos del conuento [z].

[160] 7. Si alguna para sí [a] o para [b] otras procurare alguna cosa de ambición, o officios, o fuere contra las constituciones [c] de la Religión [d], estas tales hermanas sean puestas en la cárcel [e], con ayunos y abstinencias [f], más o menos, según la cantidad o calidad del delicto [g] y según la discreción de la madre priora, del prouincial [h] o visitador [i]. Las hermanas [j], a qualquiera destas [k] hermanas luego, so pena de rebellión, las lleuen a la cárcel, como lo mandare la madre priora. Y a la [l] encarcelada (ex-

[k] aquella] *S J* a ella
[l] Si] *S J* gravísima culpa es si
[ll] es la] *S J* está la
[m] en él] *J* en
[n] sensualidad] *S add.* y de aquello fuere convita se entiende gravemente sospechosa; *J add.* y de aquello fuere convencida o gravemente sospechosa
[o] proprietaria] *S J* propietaria
[p] siendo] *S* y siendo
[q] en la muerte en ello] *S J* en ello en muerte
[r] sepultura] *S* sepoltura
[s] violentas] *J* violentamente
[t] alguna] *S* cualquier; *J* cualquiera
[u] qualquier] *S J* cualquiera
[v] descubriere] *S* descubriese
[x] convento] *S add.* a los otros o secretos del convento; *J add.* o los otros actos y secretos del convento
[y] a personas extrañas] *S* a personas seglares descubriere o extrañas; *J* a personas seglares o extrañas descubriere
[z] de donde—conuento] *S* o secretos del convento a personas seglares descubriere o estrañas de donde la hermana del convento pueda ser infamada; *J* o los otros atos y secretos del capítulo a personas seglares o estrañas descubriere de donde le hermana o el convento puede ser infamado.
[a] para sí] *S J* por sí
[b] para] *S J* por
[c] constituciones] *S J* costituciones
[d] religión] *S J* relisión
[e] cárcel] *SJ add.* o en el mismo (*J* mesmo) lugar
[f] ayunos y abstinencias] *S* ayuno y astinencia; *J* ayunos o abstinencias
[g] o calidad del delicto] *SJ* y calidad del delito
[h] prouincial o] *S J om.*
[i] visitador] *S add.* de las hermanas
[j] las hermanas] *S om.*
[k] destas] *S* de estas
[l] I a la] *S* a la que es; *J* y a la que es

cepto [ll] las que la guardan) [m] no la hablen [n] o [o] ninguna hermana le embíe [p] alguna [q] cosa, so pena de la misma [r] pena. Si [s] la encarcelada se saliere [t] fuera [u] de la cárcel, la hermana que tuuiere [v] quenta con ella, o aquella por cuya causa se saliere, siendo desto [x] conuencida, esté en la mesma [y] cárcel, y según los delictos [z] de la encarcelada, sea ella encarcelada [a].

[161] 8. Aya cárcel diputada donde [b] estas tales estén, y no podrán ser libradas [c] por estas culpas [d] escandalosas sino por el prouincial o [e] visitador.

[162] 9. La apóstata sea puesta [f] en la cárcel, y la que cayere en el peccado de la carne, y la que cometiere peccado [g] que en el siglo merescía [h] pena de muerte, y las que no quieren [i] ser humildes y conoscer [j] su culpa, saluo si en este tiempo [k] se ha prouado [l] su emienda y paciencia [ll], que con consejo de todas las que [m] por ella rogaren merezca [n] con el consentimiento de la madre priora y por el prouincial [o] ser librada [p] de la cárcel. Qualquiera [q] que en esta cárcel estuuiere conoscerá [r] auer perdido la boz, ansí [s] actiua [t] como passiua, y el [u] lugar por el semejante [v], y será priua-

[ll] excepto] *S J* eceto
[m] guardan] *S* guardaren]; *J* guarden
[n] hablen] *S J* hable
[o] y] *S J om.*
[p] le embíe] *S* ni la envíen; *J* ni la envíe
[q] alguna] *J* ninguna
[r] misma] *J* mesma
[s] Si] *S J* Y si
[t] saliere] *J* saliera
[u] fuera] *S J om.*
[v] tuuiere] *J* tuviera
[x] desto] *S J* de esto
[y] mesma] *S* misma
[z] delicto] *S J* delitos
[a] encarcelada] *S J* castigada
[b] donde] *S J* adonde
[c] libradas] *J add.* las que estuvieren
[d] culpas] *S J* causas
[e] prouincial o] *S J om.*
[f] puesta] *S J om.; J add.* perpetuamente, *S* perfectamente
[g] peccado] *S J* caso
[h] merescía] *S J* mereciere
[i] quieren] *J* quisieren
[j] y conoscer] *J* y conocer; *S* y no conocer
[k] tiempo] *S J add.* tanto
[l] se ha prouado] *S J* sea probado
[ll] emienda y paciencia] *S J* paciencia y emienda
[m] las que] *S* que
[n] merezca] *J* merezcan
[o] y por el prouincial] *S* y por el visitador; *J om.*
[p] librada] *S J* libradas
[q] Qualquiera] *S J* Y qualcuiera
[r] conoscerà] *S* conocerá; *J* se entienda
[s] ansí] *S* así
[t] actiua] *S J* ativa
[u] el] *S om.*
[v] por el semejante] *J om.*
[v²] priuada] *S* librada

da[v] de todo acto[x] legítimo y de todo officio, donde[y] aunque sea librada de la cárcel no por esso no se le restituya[z] a las cosas sobredichas, saluo si[a] aqueste beneficio explícitamente[b] le sea dado; y aunque se le[c] restituya lugar, no por esso se le[d] restituya boz en capítulo; y si boz actiua, no passiua[e], si, como dicho es, expressamente no le[f] sea esto[g] concedido. Pero la que[h] vuiere caýdo[i] en estos casos dichos, no pueda[j] ser releuada para que pueda ser elegida a qualquiera[k] officio, ni acompañe las hermanas[l] al torno ni a otra parte, Si uviere caýdo en el peccado de la sensualidad, aunque doliéndose de si mesma[ll] tornare de su grado, pidiendo misericordia y perdón, en ninguna manera[m], saluo[n] con licencia y[o] conçejo del prouincial[p], sea rescebida[q], o interviniendo alguna causa razonable[r].

[163] Si alguna fuere conuencida[s] delante la[t] priora auer leuantado falso testimonio, o fuere acostumbrada a infamar, haga su penitencia[u] a la hora del comer, sin manto, vestida de[v] vn escapulario sobre el qual aurá dos lenguas de paño blanco[x] delante y detrás, cosidas en modo vario[y], y[z] en medio del refectorio[a] coma pan y agua sobre la tierra, en señal[b] que por el gran vicio de la[c] lengua desta manera es[d] punida, y

[x] acto] *J* ato; *S* arte
[y] donde] *J* y
[z] no por esso se le restituya] *S* no por eso se restituye; *J* no por eso se les restituya
[a] saluo si] *J* y
[b] aqueste beneficio explícitamente] *S* explicitamente aqueste beneficio; *J* especialmente a que este beneficio
[c] le] *S* les
[d] le] *S J* les
[e] actiua, no passiua] *S J* ativa, no por eso pasiva
[f] le] *S* les
[g] esto] *J* aquesto
[h] pero la que] *S* por la que
[j] vuiere caýdo] *S* hobiere oído; *J* hobiere caído.
[j] pueda] *S* puede
[k] qualquiera] *S J* cualquier
[l] las hermanas] *S J* a las hermanas
[ll] mesma] *S* misma
[m] manera] *S J add.* sea recibida (*S* recebida)
[n] saluo] *S J add.* intreviniendo (*J* interviniendo) causa razonable
[o] licencia y] *S J om.*
[p] prouincial] *S J* visitador
[q] sea rescebida] *S J* cómo se deba (*S* de) recebir
[r] o—razonable] *S J om.*
[s] conuencida] *S* conuita
[t] delante la] *S J* delante de la
[u] penitencia] *S J add.* de aquesta manera que
[v] de] *S J om.*
[x] blanco] *S J* bermejo y blanco
[y] cosidas en modo vario] *S J* en modo vario cosidas
[z] y] *S J om.*
[a] refectorio] *S* refitorio; *J* refetorio
[b] en señal] *S J* por señal
[c] la] *S J* su
[d] desta manera es] *S J* en esta manera sea

de ay sea puesta en la cárcel, y si en algún tiempo fuere librada de la cárcel no tenga boz ni lugar.

[164] Si[e] la priora (lo que Dios no quiera)[f] cayere en alguna falta de las dichas, luego sea depuesta, para que grauíssimamente sea punida.

Fin de la regla y constituciones

[*165*] *Ordenamos que en todo lo que estas constituciones no disponen en quanto a lo que toca al rezado y otras ceremonias pertenescientes al culto diuino, se gouiernen los dichos monesterios, conforme a las rúbricas y ordenaciones del ordinario de toda la Orden del Carmen; pero siendo alguna cosa tocante a cosas de gouierno, o cosas de culpas, o cosas semejantes que no estuuieren expressas en estas constituciones, se gouiernen por las constituciones de los frayles Descalços desta prouincia con consejo y acuerdo del prouincial que por tiempo fuere de los Descalços.*

[166] Tengan en los dichos conuentos[g] vnas destas constituciones[h] en el arca de tres[i] llaues, y otras para que se lean vna vez en la semana a todas[j] las hermanas juntas, en el tiempo que la madre priora ordenare; y cada vna de las hermanas las tenga[k] muy en la memoria[l] pues[ll] es esto[m] lo que[n] las[o] ha de hazer yr[p] muy aprouechadas[q] y[r] procuren leerlas muchas[s] veces y para esto se dize[t] que aya más de las dichas constituciones[u] en el conuento, porque[v] cada vna, quando quisiere, las pueda lleuar a sus celdas[x].

Estas son las Constituciones que los sobredichos Commissario Apostólico, Prouincial y Diffinidores hizimos y ordenamos en nuestro capítulo de la dicha Prouincia de los Padres de la Orden de Nuestra Señora del Carmen de la primitiua regla, que se llaman Descalços, las quales queremos y mandamos que tengan por sus leyes, para guardarlas y viuir con-

[e] si] *S J* y si
[f] Dios no quiera] *S J* nunca Dios quiera (*S* permita)
[g] dichos conuentos] *S J* en cada convento
[h] constituciones] *S J* costituciones
[i] de tres] *J* de las tres
[j] a todas] *J* todas a
[k] tenga] *V* pues tenga
[l] memoria] *V add.* puesto
[ll] pues] *J* y pues; *V om.*
[m] lo que] *V* lo qual
[n] las] *V* les
[o] yr] *J V om.*
[p] aprouechadas] *S add.* con el favor de Nuestro Señor; *J V add.* con el favor del Señor
[q] y] *S J om.*
[r] muchas] *S J V* algunas
[s] se dize que] *S J V om.*
[t] constituciones] *S J V om.*
[u] porque] *V* para que
[x] sus celdas] *S J V* su celda

forme a ellas todas las religiosas de la dicha Prouincia de la primitiua regla, que se llama Descalças. Y por ellas reuocamos qualesquier otras leyes y constituciones dadas a las sobredichas religiosas por qualesquier visitadores y perlados. Y queremos que estas solas valgan y tengan su effecto. En fee de lo qual lo firmamos de nuestros nombres en nuestro Collegio de sant Cyrillo, en la villa de Alcalá de Henares, a treze días del mes de março, de mil y quinientos y ochenta y vn años. Fray Iuan de las Cueuas, Commissario Apostólico. Fray Gerónymo Gracián de la Madre de Dios, Prouincial. Fray Nicolás de Iesu María. Fray Antonio de Iesús. Fray Iuan de la Cruz. Fray Gabriel de la Assumpción. Fray Mariano de sancto Benedicto por secretario.

A la vista de este texto preguntamos: ¿ Cuáles han sido las fuentes de las disposiciones capitulares ? A la pregunta han respondido ya los mismos legisladores y los historiadores de la Reforma.

En el *Prólogo* de las Constituciones el Comisario Apostólico, el Provincial y Definidores daban cuenta a las monjas de la facultad que tenían según al breve de Gregorio XIII para poder hacer constituciones « ansí para los frayles como para las monjas de la dicha provincia las quales estén obligados ansí los unos como las otras a guardar » [90]. Forzados por la diversa manera de observancia de unos y otras se han hecho constituciones particulares para religiosos y religiosas. Pero éstas deben quedar tranquilas. En efecto les decían:

> « porque las leyes que auéys tenido hasta aora son tan sanctas y religiosas, hechas y ordenadas por hombres tan graues y de tanta autoridad, las que agora os damos no son differentes sino las mesmas que hasta agora auéys tenido, *añadiendo,* o *quitando* o *mudando* algunas pocas cosas que paresció conuenir para el bien de la religión » [91].

Con más determinación el P. Gracián en la carta dirigida a Santa Teresa al principio de las mismas constituciones le decía:

> « Fueron *sacadas al principio de las Constituciones antiguas de la Orden* y *dadas* por el Reverendíssimo padre nuestro el maestro F. Ioan Baptista Rubeo de Rávena, prior general. Después *añadió* el muy Reuerendo padre F. Pedro Fernández, *visitador apostólico* desta Orden por nuestro muy sancto padre Pío V al-

[90] Cf. BMC, VI, 422. El breve no determinaba que las constituciones las hiciera el comisario, provincial y definidores, ni tampoco imponía hacerlas. Unicamente daba poder de hacerlas en el dicho Capítulo. Cf. breve *Pia consideratione,* n. 10. El hacerlas el provincial y definidores lo ordenaban las constituciones vigentes en la Orden, P. V, De cap. prov., cap. 10, n. 1.

[91] Cf. BMC, VI, 422.

gunas actas y declaraciones de las Constituciones, y también yo *añadí* algo, *visitando* con comisión apostólica esta Congregación de los Carmelitas Descalzos y la prouincia de los Calzados de Andalucía. Y finalmente en este nuestro Capítulo Prouincial que se celebró en Alcalá nos paresció al muy reuerendo padre Fray Juan de las Cuevas, que presidía en él, y a los definidores y a mí que convenía juntar todas las actas y constituciones por el orden que van, *declarando, añadiendo* o *quitando* algunas cosas, aunque pocas » [92].

Así Gracián nos pone en la pista de las fuentes de las constituciones: constituciones de Rubeo, actas de Pedro Fernandez y suyas. Si no se nos hubiera conservado el texto de las constituciones de la Santa Reformadora difícilmente hubiéramos llegado a suponer la parte considerable que de ellas ha quedado en las constituciones alcalaínas, y de la carta de Gracián no hubieramos sacado en limpio sino que Dios había colmado a santa Teresa de magníficas cualidades intelectuales, espíritu, prudencia y discreción, unido todo a una larga experiencia de vida religiosa. Un conjunto de circunstancias que le permitían dar a sus monjas « tan saludables consejos y amonestaciones que si ellas las guardan y se guiaren por ellas alcanzarán el fin de la perfección religiosa » [93]. Y nada más. De aquí al reconocimiento de la autoría de las constituciones creemos que hay un largo camino que recorrer.

De una manera muy semejantte se las presentaría Nicolás Doria a las Descalzas, once años después:

« Las Constituciones que vuestras reverencias tenían las fueron *dadas* por el Prouincial y Definidores del Capítulo de nuestra Orden que entonces era Provincia, que se celebró en Alcalá por marzo de 1581, presidiendo con ellos por comisión apostólica el muy R.P. fray Juan de las Cuevas... que *fueron sacadas de las constituciones antiguas de la Orden, dadas por el Reverendísimo General della,* y *por los visitadores apostólicos, quitando y añadiendo* lo que les pareció convenir » [94].

El Cronista de la Reforma, historiando la labor de Capítulo escribe:

« Para hacer las de las monjas se vieron las que nuestra gloriosa Madre Santa Teresa había hecho para el convento de Avila, las

[92] Cf. BMC, VI, 412.
[93] Cf. Ibidem.
[94] Cf. *Regla primitiva y Constituciones de las Carmelitas Descalzas,* Madrid, 1592, fol. 1v.

que amplió el Reverendísimo General Bautista Rubeo. y *los advertimientos que la Santa envió al Capítulo,* que no fueron pocos, como consta de algunas cartas suyas que hoy se conservan [95].

Como se ve, el Cronista omite la legislación procedente de los visitadores Apostólicos y recalca expresa y casi únicamente la parte de la Santa. Y ésta no se puede negar.

Se habrá notado en las notas del texto precedente de las Constituciones alcalaínas la parte considerable que supone un texto teresiano subyacente. No se puede negar que las constituciones teresianas han estado presentes ante los legisladores. Con todo un interrogante se ofrece al espíritu: ¿ Qué uso han hecho los legisladores del subyacente texto teresiano ? Es claro que a los legisladores se les ofrecían diversas posibilidades: dejarlo como estaba redactado por Santa Teresa, modificarlo redaccionalmente sin cambiar el contenido, llegar incluso a cambios del mismo, verificar omisiones en el texto, cambiar la disposición que tenía, etc. ¿ Qué fue lo que se hizo ?

Un trabajo de comparación del texto de Alcalá con el texto teresiano publicado por Silverio ya se ha llevado a cabo, con bastante meticulosidad [96]. Séanos con todo permitido insistir de nuevo en el examen. Dejando para más adelante examinar la cuestión *meramente textual,* redaccional, la letra, en una palabra, nos fijaremos en primer lugar en las diferencias en la legislación que puedan significar cierto cambio en el *contenido* de la misma.

Las diferencias pueden manifestarse de diversas maneras. Nosotros las examinaremos bajo dos conceptos generales: a) omisiones b) modificaciones.

Las omisiones

Estas pueden afectar a *párrafos* o *frases enteras,* o sencillamente a algunas *palabras.*

Frases enteras:

Se ha hecho notar, con razón, la omisión en las constituciones alcalaínas de estos tres puntos:

[95] Francisco de Santa María, *Reforma,* I, L.V, cap. 10, n. 5.

[96] Cf. Otilio del Niño Jesús, *El testamento teresiano* en *El Monte Carmelo* 78 (1970) 30-83.

1) la comunicación a la comunidad después de la cena o colación de las limosnas recibidas en el día con mención expresa de los bienhechores [97];

2) la mención de los sufragios por las carmelitas calzadas [98];

3) la pena de las que traían y comentaban novedades del siglo [99].

La lista hay que ampliarla. En efecto se omite también:

4) el hacer el cabo de año por las religiosas muertas en el mismo convento [100];

5) la pena de la religiosa « si ruido disolutamente hiciere » [101];

6) la expresión « so pena de grave culpa » por entrar en las celdas de otras sin licencia [101bis];

7) el primer número de la culpa grave [102];

8) en la pena que se había de dar a las que faltaban contra la castidad se omite la frase: « y de ello fuere convicta, se entiende gravemente sospechosa » [103];

9) lo ordenado acerca de la oración o lectura las vísperas de fiesta [104];

10) la frase « que el Señor se servirá quede algún tiempo para ganar lo necesario », después del rezo del oficio [105];

11) el párrafo sobre las casas con puerta y sin puerta a la iglesia [105a];

12) se omite la frase: « Las celadoras tengan gran cuenta de mirar las faltas » y la expresión: « como queda dicho » [105b];

13) se omite la frase:: « las otras con mimbres, como lo manda el Ordinario », al tratar de las disciplinas [105c];

14) la facultad otorgada a la priora de dispensar del silencio después de *completas* y oración [105d].

97 Cf. *Const.*, cap. 6, n. 9.

98 Cf. *Const.*, cap. 8, n. 2.

99 Cf. *Const.* cap. 13.

100 Esto ne se encuentra en el texto de J y V. Sí en el texto de Lisboa Cf. BMC, VI, 14.

101 *Const.*, cap. 11.

101a *Const.*, cap. 1, n. 14.

102 *Const.*, cap. 13.

103 *Const.*, cap. 15, n. 3.

104 *Const.*, cap. 1, n. 9. Los editores varían en la puntuación del texto teresiano, pero en toda hipótesis falta en el texto de Alcalá.

105 *Const.*, cap. 1, n. 4.

105a *Const.*, cap. 4, n. 2.

105b *Const.*, cap. 6, n. 13.

105c *Const.*, cap. 11, n. 6.

105d *Const.*, cap. 6, n. 8. En Alcalá cap. 4, n. 4 se concede hablar después de *cenar*, pero se insiste en tocar a silencio después de completas. Cf. cap. 5, n. 8; cap. 10, n. 1.

Palabras sueltas:

1) Cap. 7, n. 3, la palabras « cajón » entre las cosas prohibidas [106].
2) Cap. 7, n. 10, la palabra « siempre » sobre el vivir de limosna [107].
3) Cap. 8, n. 3, la palabra « negro » al tratar del color del hábito [108].
4) Cap. 11, n. 5, la palabra « casi » para indicar que casi todo iba según la regla [109].
5) Cap. 12, n. 1, se omiten las palabras « de recreación » y « por ventura » al tratar de las enfermas [109a].
6) Cap. 12, n. 2, se suprimen las palabras « habilidad » y « ganado y » sobre las enfermeras y enfermas [109a].
7) Cap. 14 al tratar de las celadoras omite el « gran » sobre su cuidado en advertir las faltas [110].
8) Cap. 16, n. 12, la palabra « avisadas » al tratar de culpas [111].
9) Cap. 2, n. 5, las palabras « delante del rostro » sobre el velo de las hermanas legas [112].
10) Cap. 16, n. 1, las palabras « con debida festinación o aprisa » [113].
11) Cap. 16, n. 11 se omite la especificación « libros o vestidos » entre las cosas mal tratadas [114].

Modificaciones

Son relativamente frecuentes los casos en que se puede observar una modificación del texto de Santa Teresa sin que intervenga omisión textual. Damos a continuación los casos que hemos notado, siguiendo el orden de las Constituciones alcalaínas.

Cap. 2, n. 2. En lugar de admitir simplemente a la profesión a las que por alguna causa no podían dar la limosna ofrecida, se determina lo contrario: « ya que se pueda pedir por pleito, hágase con mucha moderación de manera que no haya escándalo » [115].

106 *Const.*, cap. 2, n. 2.
107 *Const.*, cap. 2, n. 1.
108 *Const.*, cap. 8, n. 3.
109 *Const.*, cap. 11, n. 5.
109a *Const.* cap. 7, n. 1.
109a *Const.*, cap. 7, nn. 2 y 3.
110 *Const.*, cap. 9, n. 6.
111 *Const.* cap. 11.
112 *Const.* cap. 5, n. 4.
113 *Const.* cap. 11.
114 *Const.* cap. 11.
115 *Const.* cap. 5, n. 2.

Cap. 3, n. 2. Se añade el que una de las terceras « vaya tañendo una campanilla, para que el conuento entienda que ay en casa gente de fuera » [116] cuando entraba el confesor.

Cap. 4, n. 4. Se añade la palabra « cenar » al texto en que se autorizaba a la Priora poder dispensar del silencio salidas de comer [117].

Cap. 5, n. 2. Se determina que la hora de acostarse sea « a las once poco más o menos », en vez de a la once en punto [118].

Cap. 5, n. 3. Se modifica lo ordenado sobre el rezo de las Horas menores seguidas, salvo en los días solemnes o santo de particular devoción, dejando al arbitrio de la priora decirlas juntas o dejar una o dos para antes de misa de manera habitual [119].

Cap. 5, n. 4. Se ordena *cantar en tono* la misa conventual, y la asistencia de todas a ella se limita a « adonde cómodamente se pueda hazer » [120].

Cap. 5, n. 7. Se modifica la hora de vísperas en cuaresma. En vez de a las once, se dice « antes de comer ». Se cambia el texto en lo referente a la hora de lección después de vísperas fuera de Cuaresma de modo que no sea una hora de lectura, sino « en vísperas y lección », y esto ya se trate de vísperas cantadas o rezadas [121].

Cap. 5, n. 8. Se cambia la hora de la oración en invierno a después de completas, « pues entonces se hallarán los espíritus más recogidos y se gastará bién aquel tiempo ». Además se ordena tocar a silencio una vez dichas completas, conforme a la Regla, y no a las ocho [122].

Cap. 6, n. 1. Se especifican más los días de comunión indicando días de comulgar el Jueves Santo, la fiesta del Corpus y la Ascensión, determinando la necesidad del permiso de la priora para las comuniones que concediese el confesor [123].

Cap. 7, n. 1. El vivir sin renta, norma general de las constituciones teresianas, queda limitado a « los pueblos ricos y caudalosos donde esto se pudiere llevar », admitiéndose en los demás renta en común, pero con lo demás de la observancia igualmente observado [124].

Cap. 7, n. 3. Se añade un párrafo, urgiendo la pobreza en todos los monasterios, dejando el cuidado de ello a las prioras con deter-

116 Cf. *Const.*, cap. 4, n. 1.
117 Cf. *Const.*, cap. 6, n. 5.
118 *Const.*, cap. 1, n. 1.
119 *Const.*, cap. 1, n. 2.
120 *Const.*, cap. 1. n. 1.
121 *Const.*, cap. 1, n. 9.
122 *Const.*, cap. 1, nn. 10-11.
123 *Const.*, cap. 1, n. 7.
124 *Const.*, cap. 2, n. 1.

minación que el provincial « castigue con mucho rigor » a la priora si se quebrantare [125].

Cap. 8, n. 3. Se determina sea el color de la jerga « burielado », se añade que las tocas pueden ser de « lino grueso », y el calzado, además de sayal y estopa, pueda ser « de cosa semejante » [126].

Cap. 9, n. 1. Se impone el silencio desde dichas completas, quitando de este modo la facultad de dispensar en el silencio después de ellas [127].

Cap. 10, n. 5. Se indica la razón de prohibir la casa de labor: « porque no sea ocasión de que estando juntas quebranten el silencio » [128].

Cap. 11, n. 2. Se especifican más los títulos *prohibidos*, añadiendo « ni señora ni merced » [129]; además se indican los que debían usarse.

Cap. 11, n. 3. Se añade « curiosamente » a la prohibición de labrar la casa [129a].

Cap. 11, n. 4. Se añade « en la humildad », especificando el aprovechamiento del no disculparse [130].

Cap. 11, n. 6. Hay modificación en los días que debían tomar las disciplinas de varillas, extendiéndola a los lunes, miércoles y viernes del año, sin exigir que en ellos se rece de feria. Además se expresa entre las intenciones de la disciplina de los viernes el rogar « por la vida y estado del rey D. Felipe nuestro Señor » [130a].

Cap. 12, n. 2. Se añade « sábanas » al texto teresiano [130b].

Cap. 13, n. 1. Se añaden los sufragios por las religiosas que mueren « en el mismo convento ». Al no decir « del mismo convento », como las precedentes, *parece* indica que vale aunque se trate de una religiosa perteneciente a otra comunidad [131].

Cap. 15, n. 1. Se ofrece la posibilidad de tener el capítulo conventual « a la hora más cómmoda y que más provecho les fuere », y no necesariamente de mañana [132].

Cap. 15, n. 2. Se indica claramente que se debe leer « algo de »

125 *Const.*, cap. 2, n. 4.
126 *Const.*, cap. 3, n. 3.
127 *Const.*, cap. 6, n. 8.
128 *Const.*, cap. 1, n. 5.
129 *Const.*, cap. 6, n. 15.
129a *Const.*, cap. 6, n. 17.
130 *Const.*, cap. 6, n. 12.
130a *Const.*, cap. 3, n. 12.
130b *Const.*, cap. 7, n. 4. De las sábanas habla la Santa en S, BMC, VI, 7.
131 *Const.*, cap. 8, n. 2. El texto no está claro. Es posible haya de limitarse únicamente al oficio de la sepultura. No damos por lo mismo esta modificación como cierta.
132 *Const.*, cap. 10, n. 1.

las constituciones y regla, y no precisamente íntegras, como pudiera aparecer en la redacción anterior [133].

Cap. 15, n. 2. Se cambia el « brevemente » del texto anterior en « buenamente » sobre la plática conventual. Se añde la frase: « I acabada la plática hecha señal por la perlada, se levanten a dezir sus culpas » [134].

Cap. 15, n. 3. Se añade el « provincial » a las personas que las religiosas pueden decir en privado las faltas que vean en las demás hermanas [135].

Cap. 15, n. 8. Se añade el « provincial » al visitodor para dar licencia en la remisión de las penas [136].

Cap. 16, n. 4. Se añade « en el coro » a la pena de no tener el libro [137].

Cap. 17, n. 9. Se cambia la expresión « hiciere ruido » en « con voces altas » [138].

Cap. 17, n. 11. Se cambia el haberse desordenadamente « en gesto o en hábito » por « en vestido o tocado » [139].

Cap. 18, n. 2. Se especifica que el echar en cara los defectos naturales se refiere a los de la religiosa [140].

Cap. 19, n. 1. Se cambia la palabra « traviesa » en « contender descomedidamente » [141].

En el párrafo último de las Constituciones antes de la promulgación se ordena leer las Constituciones « muchas veces » en vez de « algunas veces » del texto precedente [142].

2) Cambios de mera redacción

Las diferencias de redacción son tan numerosas que sería tarea enojosa e inútil el irlas señalando una por una. Basta que el lector dé una ojeada a las notas al texto de las Constituciones. Solamente da-

133 *Const.*, cap. 10, n. 1.
134 *Ibidem.*
135 *Const.*, cap. 10, n. 5.
136 *Const.*, cap. 10, n. 11.
137 *Const.*, cap. 10, n. 11.
138 *Const.*, cap. 12.
139 *Ibidem.*
140 *Const.*, cap. 13.
141 *Const.*, cap. 14.
142 *Const.*, cap. 15, n. 5. Hay además otros dos lugares que creemos se refieren más bien a cambio de redacción. En cap. 16, n. 6 se cambia « los mayores » en « las mayores ». Const. cap. 10, n. 9. En cap. 16, n. 2 se cambia el « si ofendiere » en « si errare » que viene a ser la traducción más exacta del « si offenderit » latino.

remos aquí unas indicaciones generales que el trabajo más detallado confirma.

Los textos teresianos que se nos han conservado a veces coinciden en tener una lección *diferente* del texto de Alcalá, o en *omisiones* con relación a Alcalá aunque esta coincidencia en diferir del de Alcalá no siempre indique que coinciden entre sí. Otras veces dos coinciden contra el de Alcalá. Otras veces es un manuscrito el único que tiene lectura diferente.

Si se consideran los tres textos juntos hay más de 350 casos de diferencia con el de Alcalá. En más de 230 casos van juntos los tres ms. contra el texto. Mas de 50 veces el texto del ms. de Lisboa [S] y el de Jerónimo de San José [J] van juntos contra el de Alcalá, y en más de 20 casos el texto de la Imagen [V] y el de Lisboa, y en 15 el de la Imagen y Jerónimo de San José. Lecciones propias de cada texto en que difiere al mismo tiempo del de Alcalá y de los restantes pasan de la veintena.

Los casos en que *dos* textos, fuera de los casos recordados anteriormente llevan lectura propia contra el texto de Alcalá, *con el que coincide el otro texto,* son también numerosos. Suele ser el binario Lisboa-Jerónimo [SJ] el más representado. Más del 130 casos. Seguido por Lisboa-La Imagen [SV] (más de 40), y finalmente Jerónimo y La Imagen (unas 10-15 veces) [JV].

Las lecturas particulares *propias de cada manuscrito* son también frecuentes siendo el texto de La Imagen el que más lecturas propias tiene (más de 250 casos) seguido del de Jerónimo y en último lugar el de Lisboa aunque con poca diferencia.

Si quisiéramos hacer un recuento total, resultaría que el texto más cercano al alcalaíno es el de Jerónimo, y el menos parecido el de La Imagen. Debemos tener en cuenta que el texto de La Imagen se ha conservado incompleto y por lo mismo no sabemos los casos en que coincidiría con los otros en las variantes con Alcalá o coincidiría con uno de los dos, o tenía lección propia. De todos modos queda claro que en cuanto se puede controlar no se puede afirmar haber sido el texto de Lisboa el tomado como base para la revisión, o, en todo caso, los legisladores se habrían apartado de él para seguir el representado por Jerónimo [143].

Tenemos por mucho más probable que el Comisario, Provincial y Definidores hicieron sus correcciones teniendo presentes textos

[143] Como indicamos más adelante creemos que no ha habido texto único base. Por una carta de Santa Teresa sabemos que Gracián tenía las constituciones consigo. (cf. carta al P. Juan de Jesús Roca de 4 de enero de 1581). Lo más natural es que tuviese un ejemplar de los que él había hecho para uniformar el texto en 1576.

conservados en estas tres redacciones. A ello nos conduce la verificación de los numerosos casos en que el texto se conforma con la lección de uno sólo de los textos apartándose de los otros dos. Una coincidencia con cada texto tal, que al ocurrir tantas veces no puede calificarse de casual. En la hipótesis de no haber tenido a su disposición más que una sola redacción, habría que explicar las lecturas en que coincide con las otras dos y ninguna explicación satisfactoria se daría a coincidencias tan repetidas.

De todos modos hay que convenir en que los redactores de las constituciones alcalaínas trataron *con gran libertad* el texto teresiano. En el mejor de los casos hay que decir, que comparando cada texto separado, las diferencias con las Constituciones ascienden al *medio millar*. Si el lector se toma la molestia de examinar nuestro aparato crítico podrá observar que apenas hay número, en los que dependen del texto teresiano, incluso en los de una redacción muy breve, donde no haya alguna variante textual [144]. Es más, salvo en rarísimos casos [145], en cada número de Alcalá se hallan variantes con los *tres* textos o redacciones Además hay en la redacción un prurito latinizante, tal como se observa en las cartas introductorias de Gracián [146].

El texto teresiano ha sido sometido además a un *desmembramiento* en cuya comparación no son nada las diferencias de orden de las redacciones. Allí son trozos en bloque los que se habían cambiado de lugar; aquí, por acomodarlo a las disposiciones de las constituciones, el texto teresiano se corta con frecuencia, se altera el orden de los párrafos, se entremezcla con texto no teresiano, de modo que el lector no llega a hacerse una idea de cómo era el texto primitivo [147].

En resumen: Como se puede apreciar, las *omisiones* tienen lugar

[144] Unicamente hemos encontrado un número sin variante. Cf. cap. 17, n. 7.

[145] Cf. cap. 17, n. 6; cap. 16, n. 12; cap. 17, n. 13 y 15; cap. 18, n. 5.

[146] Así vg.: cap. 3, n. 5: « fructo »; cap. 4, n. 2. « spíritu », « lectión »; cap. 4, n. 4: « tracto »; cap. 5, n. 4: « puncto »; cap. 7, n. 2: « sant »; n. 3: « perfectión »; cap. 11, n. 6: « captivos »; 16, n. 3: « statuỳdo »; cap. 17, n. 5: « refectión »; cap. 7, n. 4: « paresciere »; cap. 14, n. 1: « obedescida », etc. Cf. Gracián BMC, VI, 413 « sant », « sancta », « paresce », « perfectión » « spíritus », « spiritual », etc.

[147] Ya la cuestión del orden entre los textos varía sobre todo entre el de Jerónimo de San José y el texto del ms. de Lisboa. El texto del ms. de Lisboa en nuestra edición sigue esta numeración [36-39], [44], [40], [42], [43], [58], [42], [59-62], [46-47], [56], [48], [57], [48-50], [68], [52-54], [19-20], [22-25], [7-11], [63], [71-72], [30-35], [66], [89-90], [6], [64], [67], [65], [69-70], [73], [75-89], [91-93], [92], [95-166]. Téngase presente que hay que colocar entre medias los textos añadidos. Esa división del texto teresiano era natural desde el momento que Gracián dió a las constituciones de la Santa el orden de la Regla carmelitana, que no esprecisamente el de las constituciones teresianas.

más veces de las que se había indicado. Algunas son fácilmente explicables, como la omisión de sufragios por las monjas calzadas, ya que éstas no se podían admitir y las relaciones jurídicas con las provincias de la Antigua Observancia habían sido cambiadas [148]. La omisión de las penas a las que traían nuevas del mundo parece reflejaba una situación del monasterio donde no se observaba la clausura estricta. La omisión del « casi » era necesaria para indicar que « todo » iba según la Regla. Así también había que omitir la palabra « siempre », si no se quería estar en contradicción con la nueva legislación. Vistiendo las religiosas color de buriel era normal la omisión de la palabra « negro ». En cuanto a las demás omisiones es fácil no juzgasen necesarias las palabras o frases omitidas.

Las *modificaciones* y adiciones del texto son más bien numerosas y se refieren a puntos importantes de la vida religiosa: el horario (nn. [37], [42], [43]); la liturgia (nn. [39], [42], [73], [74]), la vida sacramental (n. [44]), el silencio de regla (nn. [4v], [58]), la pobreza (nn. [46], [48]), el trabajo (n. [62]), el vestido (n. [52]), la humildad (n. [64]), las mortificaciones (n. [68]), el capítulo de culpas (nn. [96], [97]), y las penas (nn. [98], [101], [103], [107], [109], [127], [133], [137], [147]).

Se puede observar en ellas la tendencia a dar al horario cierta flexibilidad (nn. [37], [38], [42], [46]) y lo mismo en lo tocante al vestido (n. [52]). Es notable la afirmación del poder determinante de la priora en varios casos (nn. [38], [44], [97]), la salvaguardia de la pobreza individual (n. [48]), y el poner de relieve la jurisdicción de la Orden Primera (nn. [74], [98], [103]).

Pero en todas modificaciones ¿ hemos de ver una innovación capitular ?. Ciertamente no. El capítulo ha innovado sin duda en algunos puntos, pero téngase presente lo siguiente:

Cap. 5, n. 3. La modificación está basada en la declaración de Gracián: « Las horas de la mañana que se solían y acostumbraban decir todas juntas, dexo en libertad de la M. Priora que pueda dexar una o dos antes de misa, como le pareciere, por ser algunas veces los oficios largos » [149].

Cap. 5, n. 7. El capítulo no hace sino confirmar la declaración del P. Gracián que había determinado: « La hora de lección que se solía

[148] La omisión de sufragios en el cabo de año ya indicamos que sólo se afirma en relación al ms. de Lisboa. ya que los otros no dicen nada del aniversario.

[149] Cf. BMC, VI, xx.

tener después de vísperas, se entienda que con vísperas y lección se gaste en todo una hora, aunque sean las vísperas cantadas » [150].

Cap. 5, n. 8. También aquí no se hace sino confirmar el uso vigente, en base a la declaración de Gracián: « La hora de oración mental que solía ser antes de maitines se tenga luego en acabando completas desde Santa Cruz de Septiembre hasta Pasqua de Resurreción, por ser hora más cómoda y se aprovecha más el tiempo » [151]. En cuanto a tocar a silencio después de completas se señala la razón, es decir, el mandarlo así la Regla.

Cap. 7, n. 1. Refleja la disposición de Gracián: « en los pueblos donde no se puedan sustentar de limosnas, puedan tener renta en común » [152].

El texto del cap. 10, n. 1. Sobre observar silencio después de completas se basa en la regla. Además el P. Pedro Fernández lo había ordenado así para los religiosos [153].

Las demás determinaciones pudieron tal vez ser pedidas por Santa Teresa en los memoriales, o dictadas por la situación cambiada de la Descalcez o normas de la Iglesia. Tales pudieron ser: la determinación que urge la pobreza individual en los monasterios con renta [154], la del juicio determinante de la priora en lo relativo a comuniones [155], la omisión de títulos honoríficos [156]. La adición de la intención de las disciplinas a favor del Rey es algo determinado en el Capítulo, si bien ya antes de celebrarse se había tratado algo este tema [157].

La determinación de tocar la campanilla cuando un extraño entraba en la clausura del convento pudo estar inspirada en la determinación del I concilio de Milán celebrado por S. Carlos Borromeo [157bis].

150 Cf. BMC, VI, xxi.

151 Cf. BMC, VI, xx.

152 Cf. BMC, VI, 524.

153 Cf. Pedro Fernández, O.P.; *Statuta et Constitutiones* En. Arch. General de Padres de la Antigua Observancia, II. Castella, 2, fol. 1v. En adelante citaremos *Statuta.*

154 Cf. carta de 27 de febrero de 1581, n. 4. Ya insistió en este asunto en las capitulaciones de la fundación de Malagón. Cf. *Fundaciones*, cap. 9, n. 4.

155 Sobre esto Cf. *Fundaciones*, cap. 9, n. 11.

156 Cf. carta del 23 de febrero de 1581, n. 5, sobre tema parecido.

157 Así consta de la carta cruzada entre D. Luis Manrique y Gracián de 27 enero de 1581. El tema es más general. Cf. Silverio, HCD, IV, p. 526-527.

157bis En la Parte III, cap. 12 determinaba San Carlos Borromeo: « Iidem monasterii septa ingredi non possint nisi id eis a superiore aliqua de causa concessum fuerit: excepta causa administrandi sacramenta aegrotis monialibus cum gravi et periculoso morbo laborant. Qui tempore dum intra septa commorantur eos duae aut tres moniales, quae aetate caeteris praestent comitentur. Eaedemque omnes prosequantur quicumque septa monasterii introierint, etiam superiores visitatores, facta prius significatione sonitu minoris campanae mo-

El texto no teresiano

Las Constituciones complutenses, como habrá notado el lector, tienen varios números que no hallan correspondencia ninguna con el texto constitucional teresiano. Son los nn. [5], [10], [12-18], [21], [26-29], [41], [45], [51], [74], [94], [165]. Son 22 números de un total de 166. Una octava parte de los números. Pero es bien tener presente que estos números suelen ser, sobre todo algunos, bastante extensos, lo que hace que en realidad representen algo más de la octava parte del texto.

No teniendo estos números el apoyo del texto teresiano, interesa saber cual ha podido ser la fuente de la legislación. Un intento de ello, laudable por cierto, es el llevado a cabo por el P. Otilio en el artículo citado [158]. Nosotros vamos a intentar otras vías que nos parecen hallarse más cerca de la realidad. *A priori* rechazamos como *fuente* de las constituciones todo aquello que sea posterior en tiempo a la redacción de las mismas, y todo lo que no haya sido enviado oficialmente al Capítulo. No excluímos que los avisos confidenciales al P. Gracián hayan podido influir en la determinación de las leyes, pero el cuidado de la Santa en que no conservase las cartas que le dirigía por temor a que se supiese [159] nos hace suponer que Gracián no dijo nada de la opinión de la Santa al proponerlo. Tampoco queremos negar que lo determinado pudiera responder a la opinión de Santa Teresa, sino que afirmamos que *no sirvió de fuente,* al menos *consciente,* para la legislación, desde el momento de la ignorancia de los *legisladores* de la mente teresiana sobre ello, al menos de la mayoría.

Tratemos ahora de individuar en lo posible las fuentes de las adiciones.

Cap. 1, n. 1 [1]. Fuente = Breve *Pia consideratione,* nn. 8.9.10.

n. 8. « Dictam provinciam fratrum et *monialium* Discalceatorum sub obedientia et superioritate prioris generalis totius Ordinis

nialibus se recipiendi ». Cf. Mansi, Joannes Dominicus, *Sacrorum Conciliorum nova et amplisima collectio,* Parisiis, 1902, 34, 94.

El Padre Gracián sin duda conocía las determinaciones del concilio de Milán. El Nuncio Ormaneto en carta a Gracián de 18 de febrero de 1576 le dice: « Monsignor Rmo Arcivescovo di Siviglia ha il Concilio primo di Milano, nel quale sono molte costituzioni a proposito per il bon governo di monasteri di donne. Vostra Paternità la veda in ogni modo », Cf. *Monumenta Historica Carmeli Teresiani,* Romae, 1973, I, 276.

158 Cf. *El Monte Carmelo* 78 (1970) 79-80.

159 Cf. carta de 27 de febrero de 1581. n. 11: « Querría que vuestra reverencia apuntase en un papelillo las cosas de sustancia que le he escrito y *quemase mis cartas,* porque con tanta baraúnda podríase topar con alguna y *sería recia cosa* ».

praedicti... perpetuo subesse atque subiectam remanere et subiacere volumus ». (Sujección al General).

n. 10: « Necnon priori provintiali eiusdem Provintiae fratrum Discalceatorum ipsos fratres et *moniales* illorumque domos monasteria et loca quaecumque regendi, gubernandi, visitandi... » (Sujección al Provincial).

n. 9: « Qui per seipsum tantum, vel per alium virum idoneum ex ipsis fratribus Discalceatis et iuxta eorum primitivam regulam et instituta regularia ab ipsis Discalceatis observare solita eos visitare... possit ». (Visita del General [160]).

El estar sujetas las monjas al General era además de data lejana. Además de las patentes del P. Rubeo que así lo determinaban, el P. Pedro Fernández lo había también ordenado [161].

Cap. 1, n. 2 [2]. Fuente: = el Tridentino y Pedro Fernández.

Conc. Trid. Sess. XXV, cap. VI: « Sancta Synodus districte praecipit omnes supradictos eligi debere per vota secreta ita ut singulorum eligentium nomina numquam publicentur » [162].

Pedro Fernández: « Mando en virtud de sancta obediencia y privación de oficios... al padre que preside en la elección y a los dos esistentes que después de contadas las cédulas y entendido si ay elección o no, en presencia del convento las quemen, sin quedar ninguna » [163].

Cap. 1. n. 3 [3]. Fuente = Las constituciones de la Orden, y actas de Pedro Fernández.

Las Constituciones de los Padres: « Prior Provintialis et eius sotius non habent vocem in electionibus priorum vel *priorisarum* conventuum nostrae provintiae » [164].

Pedro Fernández en sus actas limita la actividad del provincial a confirmar o no la elección, nada dice de tener voto en ellas. En cuanto a poder confirmar o no la elección, ordena:

160 Cf. FORTUNATUS A IESU - BEDA A SSMA. TRINITÁTE, *Constitutiones*, 664-666.
161 Cf. BMC, VI, xix.
162 Cf. *Conciliorum oecumenicorum Decreta*, 1962, Herder, Basileae, p. 754.
163 FERNÁNDEZ, P., *Statuta*, fol. 13.
164 Cf. FORTUNATUS A IESU - BEDA A SSMA TRINITÁTE, *Constitutiones*, P. II, cap. 2, n. 6, p. 125.

« al padre prouincial o al que su lugar en esto tuviere mando por estrecha obediencia que mirando a Dios y a la justicia que deue y fidelidad a su oficio no confirme la elección no siendo de persona muy digna; y para casar la elección no esté obligado el provincial a dar causas, pues puede auer muchas que él sabe convenir no dar cuenta dellas » [165].

En cuanto a *proponer* sujetos para la elección es fácil recoja la práctica en vigor [166].

Cap. I, n. 4 [4]. Fuente = Pedro Fernández.

« Para recebir los votos de las enfermas que no pueden venir a la red en presencia de todas las vocales nonbre el que preside dos religiosas graues y sin sospecha que vayan por los votos y los traigan sin abrir las cédulas ni leerlas, y ansí mando a las tales religiosas nonbradas para ir por los votos, so el peligro de sus almas, que no abran ni lean las tales cédulas. Hecha la elección las cédulas se quemen, como arriba queda dicho » [167].

Cap. I, n. 5 [5]. Fuente = Pedro Fernández.

Así consta del extracto que hizo Andrés de la Encarnación, en el que dice « En la penúltima concede, que por ser los monasterios de la primera regla nuevos y no haber tantas personas para el gobierno, que pueda haber reelección de priora » [168]. Esta disposición hay que colocarla después de las actas de 1571 en que disponía: « Yten ninguno pueda ser reelecto en el mesmo convento por prior inmediatamente. Si lo contrario se hiciere la elección sea nula, *ansí en los conventos de monjas, como de frailes,* no obstante qualquiera cosa en contrario » [169]. No sabemos cómo concedía la reelección de prioras, si con mayoría absoluta simple o con las tres cuartas partes. Bien pudiera ser que, habiendo pasado ya algunos años de la concesión de Fernández y existendo más posibilidad de encontrar personas aptas, el Capítulo pusiese alguna mayor dificultad en la reelección.

165 Fernández, P., *Statuta,* fol. 13v. Esto debía estar ya en uso a juzgar por lo que dice Santa Teresa en *Modo de visitar los conventos,* n. 9.

166 Cf. Francisco de Santa María, *Reforma,* I, L. V, cap. 9, n. 3: « El Padre Comisario Presidente... propuso las conveniencias por el P. Fray Jerónimo ». A esto iba encaminada la recomendación de Santa Teresa en favor del P. Gracián, Doria y Juan de Jesús (Roca). Cf. carta de 19 de febrero, n. 8-9.

167 Fernández, P., *Statuta,* fol. 14.

168 Cf. Andrés de la Encarnación, en BMC, VI, xix.

169 Cf. Fernández, P., *Statuta,* fol. 13v. La carta del 23 de diciembre de 1574 en que reeligen a María Bautista estando presidiendo el P. P. Fernández indicaría que ya para aquella época estaba dada la disposición, o que dispensó en aquel caso.

Cap. II n. 4 [10]. Fuentes = Constituciones de la Orden. - Santa Teresa.

La recepción al habito y profesión era una de las prerrogativas del Provincial, el cual sin embargo debía contar con el voto de la comunidad. « Provinciales priores in suis provintiis habeant autoritatem novitios recipiendi, per se vel per alios, receptosque professandi » [170]. Esa intervención en los conventos de Descalzas existió desde que los monasterios estuvieron sujetos a la Orden. Santa Teresa, nos lo afirma ella misma, había recibido del General y Provincial permiso « para tomar monjas » [171]. A pesar de todo, en su correspondencia se ve que acudía a los Superiores para ello [172].

El voto favorable del convento era necesario en la recepción al noviciado. En las Constituciones de Rubeo para la Provincia de Andalucía y de Aragón había dejado una determinación, (que podemos juzgar razonablemente repitió en las Constituciones, perdidas, dejadas para Castilla), donde decía:: « Sine licentia R. Magistri Provincialis non acceptentur aliqui et postquam concesserit neque recipiatur nisi per calculos quibus explicabitur consensus conventus ut duas partes consensisse dignoscatur » [173].

La prohibición de recibir religiosas de otras Ordenes había sido pedida por la Santa, como consta por estas palabras de la misma, respondiendo en fin de mayo de 1581: « En lo principal que vuestra merced manda no la puedo servir en ninguna manera por tener constitución — *pedida por mí* — de no tener monja de otra Orden en estas casas » [174]. En cuanto a excluir a las monjas calzadas del Carmen es fácil que recoja lo que ya existía de hecho, sobre todo a partir de las dificultades con la Orden en 1575 y la disposición del capítulo de Piacenza en relación a la Santa [175]. Las constituciones de las monjas se uniforman en esto a las de los religiosos que también prohiben esa admisión [176].

170 Cf. *Constitutiones*, P. II, cap. 2, n. 1. FORTUNATUS A IESU - BEDA A SSMA TRINITATE, p. 121. Recogen la legislación anterior.

171 Cf. carta de 17 de enero de 1570, n. 18.

172 Cf. carta a Doña María de Mendoza de iunio 1571, n. 5. En otra ocasión la vemos hacer patente la necesidad de acudir al provincial para dispensar de un defecto (cf. carta de 7 de marzo de 1572, n. 12).

173 Cf. las Constituciones editadas en Sevilla en 1566, fol. 15v. Santa Teresa ha dejado constancia de la necesidad del voto favorable de la comunidad antes de la admisión, en carta de 10 de julio de 1571 y 21 octubre de 1576, n. 3.

174 Cf. carta de fin de mayo de 1581. Lo que no se sabe es si la petición fue hecha con ocasión del capítulo o era anterior a él.

175 El P. Rubeo había dado a santa Teresa permiso para poder sacar monjas del monasterio de la Encarnación para sus fundaciones. Cf. patente de 27 abril 1567. ZIMMERMAN, *Regesta J. B. Rubei*, p. 45.

176 Cf. P. I, cap. 14, n. 3. FORTUNATUS A IESU - BEDA A SSMÁ TRINITATE, *Constitutiones*, p. 89.

Cap. II, n. 6 [12]. Fuente = Desconocida.

Esta disposición es fácil recoja la praxis existente no obstante se diga « de aquí adelante ». Tal vez estaba entre las « ocho cosas » de que la Santa escribió al P. Gracián. El origen de la determinación hay que relacionarlo con toda probabilidad al caso sucedido al profesar Ana de Jesús en Salamanca. En aquella ocasión quedó arrobada. Nada amiga Santa Teresa de estos espectáculos, es fácil insistiese en que la profesión se hiciese en privado. El P. Angel Manrique, biógrafo de Ana de Jesús, después de relatar el hecho afirma: « Este sucesó *motivó una ley* inviolable hasta ahora en esta Religión, aunque es bien singular y contra todo estilo de las otras: que no profesan en público las monjas, ni aun ante su Prelado o quien asiste por él en su lugar, sino allá en lo interior de sus Capítulos » [177].

En cuanto a exigir para la recepción al hábito y profesión los votos de las vocales, ya hemos indicado la fuente anteriormente.

Cap. II, n. 7 [13] Fuente = Santa Teresa.
Cf. la carta de 27 de febrero de 1581.

> « En lo que *pedí* que las que salieren a fundar se queden si no fueren elegidas en sus casas, queda muy corto. Hágame vuestra reverencia poner: u otra causa que sea notable necesidad » [178].

Como se vé la petición se halla atendida, y se añade el parecer del Provincial, que era cosa normal.

Cap. II, n. 8 [14]. Fuentes = Conc. Tridentino, Pedro Fernández, el mismo Capítulo.

El Conc. Tridentino, sesión XXV, cap. 3:

> « In praedictis autem monasteriis et domibus, tam virorum quam mulierum, bona immobilia possidentibus vel non possidentibus, is tantum numerus constituatur ac in posterum conservetur, qui vel ex reditibus propriis monasteriorum, vel ex consuetis eleemosynis commode possit sustentari » [179].

Pedro Fernández. Según Andrés de la Encarnación en sus actas « manda que el número en los que no son de pobreza, fuera de las

[177] MANRIQUE, Angel, *La venerable Madre Ana de Jesús*, Bruselas, 1632, L. II, cap. 4, n. 7, p. 93.

[178] Cf. n. 7. En el capítulo engloban la elección en la causa de notable necesidad.

[179] Cf. *Conciliorum oecumenicorum decreta*, p. 753.

legas, no exceda de trece o catorce y en los de renta de veinte » [180]. Jerónimo Gracián vuelve a insistir en la misma declaración, agravando la determinación con penas a la priora [181].

La determinación del número de las legas, es determinación capitular, probablemente a petición de santa Teresa, que ya tenía la idea de hacer señalar número de ellas desde hacía tiempo [182]. Al capítulo se debe la determinación de poder tomar una religiosa en lugar de las que iban a otros conventos por mucho tiempo, si es que no iba en la petición de Santa Teresa sobre quedar en el monasterio las fundadoras.

Cap. II, n. 9 [15]. Fuente = Desconocida.

Cap. II, n. 11 [17]. Fuente = Constituciones teresianas.

Aunque no copiada al pie de la letra se ve el trasfondo. Dice la Santa: « Mírese mucho que las que se han de recibir sean personas de oracion... vale más mirarse antes que no echarlas después; y que tengan salud y entendimiento... Y no se dé profesión, si no se entendiere en el año de noviciado tener condición y las demás cosas que son menester para lo que aquí se ha de guardar... » [183].

Cap. II, n. 12 [18]. Fuente = Desconocida.

Cap. III, n. 3 [21]. Fuente = Tridentino y Motu Proprio de Gregorio XIII.

El Conilio Tridentino, recordado en el texto, había determinado:

> « Nimini autem sanctimonialium liceat, post professionem exire a monasterio, etiam ad breve tempus, quocumque praetextu, nisi ex aliqua legitima causa ab episcopo probanda, indultis quibuscumque et privilegiis non obstantibus » [184].

Gregorio XIII en su bula « Deo sacris virginibus » determina:

> « Declaramus praeterea nullis monialibus, etiam tertiariis, licere habere ostium, per quod ex monasterio introiri possit ipsarum monialium ecclesiam exteriorem in quam saecularibus ad missas et divina officia patere solet accessus, sed omnino muro obstruendam, neque itidem licere monialibus, etiam tertiariis, egredi e janua monasterii quae est pro clausura ipsius monasterii, etiam

180 Cf. BMC, VI, xix.
181 Cf. BMC, VI, 525.
182 Cf. carta de 16 de lulio de 1574, n. 2.
183 Cf. *Const.*, cap. 5, n. 1.
184 Conc. Trid. Sess. XXV, cap. 5. Cf. *Conciliorum oecumenicorum decreta*, p 754.

ad claudendam aliquam ulteriorem januam qua patere solet aditus saecularibus venientibus vel ad rotam vel ad crates seu loca colloquiis destinata » [185].

Cap. III, n. 8 [26]. Fuente = Tridentino.

Conc. Tridentino:
« Ingredi autem intra septa monasterii nemini liceat, cuiuscumque generis aut conditionis, sexus vel aetatis fuerit, sine episcopi vel superioris licentia, in scriptis obtenta, sub excommunicationis poena. Dare autem tantum episcopus vel superior licentiam debet in casibus necessariis, neque alius ullo modo possit » [186].

« Is vero qui electioni praest, episcopus sive alius superior claustra monasterii non ingrediatur, sed ante cancellorum fenestellam vota singularum audiat vel accipiat » [187].

Cap. III, n. 9 [27]. Fuente = Pedro Fernández, y Rubeo (?).

« Iten, porque los religiosos estamos hechos expectáculo angelis Deo et hominibus y de ninguna cosa más la gente se ofende que de la facilidad que ay en la comunicación y mucho más de las entradas que ay en los monasterios de monjas sin causas manifiestamente necesarias, adviertan todos los religiosos, particularmente los vicarios y prelados de monjas que en ningún caso entren en sus monasterios, si no fuere para cosas tan necessarias y que no se puedan en las redes poner en efeto. Y en todo lo que por las redes se pudiere hacer, como es amonestaciones espirituales y capítulos, declaro no ser necesario entrar dentro, si no fuere en visita al capítulo de culpas que por auer de auer allí alguna correctio es necesario estar dentro para poderse hacer, y en otros casos semejantes » [188].
« R. Provincialis visitando secum habeat socium suum et R. Priorem conventus illius civitatis seu oppidi in quo erit monasterium sanctimonialium. Non comedat in monasterio, non in ecclesia, non in sacristia: sed cito se expediens, revertatur ad nostrum monasterium » [189].
« En las elections de las monjas aduierta el padre prouincial o el que en esto su lugar tuviere que el sancto concilio de Trento manda que no se entre dentro sino que se haga por la red; y esto

185 Cf. *Bullarum, Diplomatum et Privilegiorum sanctorum Romanorum Pontificum Taurinensis editio*, vol. 8, Neapoli, 1883, p. 311.
186 Loc. cit. p. 754.
187 Loc. cit., cap. 7, p. 755.
188 FERNÁNDEZ, P., *Statuta*, fol. 14.
189 *Constituciones* publicadas en Sevilla, fol. 17r.

no sólo se a de entender del particular acto de tomar los votos sino también de los demás que pertenecen a la elección, como es tenerlas capítulo a este efeto o otras pláticas o inquisiciones si ay privadas de voz o no » [190].

Cap. III, n. 10 [28]. Fuente = Pedro Fernández.

« Iten los confesores en ningún caso puedan entrar en los monasterios de monjas si no fuere a confesar y dar el Santísimo Sacramento a las enfermas que están en peligro de muerte y a su tiempo la Extrema Unción. Y si algunas enfermas largo tiempo estuvieren en las camas que en ningún caso puedan venir a la red o confesonario para confesarse ni por sí ni con ayuda de terceras, en tal caso podrán algunas veces los confesores entrar a confesar las tales » [191].

Cap. III, n. 11 [29]. Fuente = Pedro Fernández.

« Y mando a los dichos confesores que quando por estas causas entraren, vayan y buelvan via recta, sin divirtir a ninguna parte. Y si sin estas causas entraren, por la presente declaro no tener causa justa e incurrir en las censuras del santo Concilio » [192].

Cap. V, n. 6 [41]. Fuente = Pedro Fernandez.

« Mando que todos los priores o presidentes desta provincia, so pena de absolución de sus oficios que en todo tiempo, después de comer hagan que vaya todo el convento diciendo el Psalmo de *miserere mei Deus* a la yglesia a dar las gracias y lo mismo mando se haga después de cenar dende Pascua de Resurrectión hasta Santa Cruz de setiembre, pues expresamente lo mandan las rúbricas de la Orden » [193].

Cap. VI, n. 2 [45]. Fuentes = Pedro Fernández. Santa Teresa.

« Por evitar la molestia y distracción que los religiosos tienen en ir y venir cada día a decir misa a los monasterios de monjas,

190 FERNÁNDEZ, P., *Statuta*, fol. 13v-14r.
191 FERNÁNDEZ, P., *Statuta*, fol. 14r.
192 *Ibidem*, fol. 14v.
193 *Ibidem*, fol. 2r. El Ordinario mandaba que al acabar la comida « Responso *Amen*, cantor vel succensor incipiat Ps. *Miserere* in voce mediocri et sine clamore dissoluto, et conventus ipsum prosequatur, utroque choro alternatim suum versum dicente, et sic processionaliter, praecedentibus junioribus ad chorum vadant ». Cf. ZIMMERMAN, B., *Ordinaire de l'Ordre de Notre-Dame du Mont Carmel* par Sibert de Beka (vers 1312). Paris, 1910, 97.

mando que ningún religioso de la dicha Orden, ni de otra, aunque sea de la primera regla, será capellán ordinario de los dichos monasterios. La priora con el vicario o visitador busquen un clérigo de cuya edad, vida y costumbres haya la satisfacción que conviene. Y siendo persona tal, con parecer del dicho visitador, podrá también ser confesor de las tales religiosas. Pero no obstante el tal confesor ordinario, podrá la priora, no sólo las tres veces que el santo Concilio de Trento permite, pero también otras, admitir, para confesar las religiosas, de cualquier Orden que sean, siendo personas de cuyas letras y virtud tenga la priora la satisfacción que conviene y lo mismo podrá hacer para los sermones » [194].

Examinando el texto precedente con el de la constitución se nota que se ha cambiado en ella lo referente al vicario, que no se menciona para nada, en armonía con la petición que había hecho Santa Teresa al P. Gracián y seguramente al P. Comisario [195]. El Capítulo añade lo de poder aplicarles capellanías y el mantener la libertad concedida en esta constitución.

Cap. VIII, n. 2 [51]. Fuente = Pedro Fernández.

« En todos los viernes del año, fuera de entre los de Paschua y en todos los días de ayuno de la Yglesia no se sirvan en común en el refectorio huevos ni cosa de leche y queso, pues observancia general de la Yglesia en muchas partes olvidada, y no es raçón que los que tienen particular obligación de perfectión y ceremonias sanctas, en común dexen caer la observancia desta por ningún previlegio. Y en particular el prelado tenga cuenta con los enfermos y necesitados a quienes es dañoso el pescado » [196].

En cuanto a poder usar de la bula de la Cruzada, la que la tuviere es cosa del Capítulo.

Cap. XIII, n. 2 [74]. Fuente = Santa Teresa.
Es una petición hecha al P. Gracián por Santa Teresa el determi-

194 FERNÁNDEZ, P., en BMC, VI, xix-xx.
195 Cf. carta de 21 de febrero de 1581, n. 1-3.
196 FERNÁNDEZ, P., *Statuta*, fol. 15rv. Directamente para las Descalzas en BMC. VI, xix a que parece referirse la Santa. « En los ayunos de la Iglesia y en los viernes del año, fuera de entre los de Pascua y Pascua, el manjar ordinario del refectorio no sea huevos ni cosas de leche, pero podrá la priora con las enfermas y necesitadas a quienes hace mal el pescado, dispensar en lo que toca a este mantenimiento. Las colaciones de los ayunos de la Iglesia lo ordeno que sean sin pan ».

nar lo que se había de rezas por las monjas [197]. Sustancialmente se procura guardar lo que indicó la Santa.

Cap. XIV, n. 4 [94]. Fuente = Ignorada [198].

Cap. XX, [165]. Fuente = No existe.

El derecho supletorio del Ordinario de la Orden en materia litúrgica, es muy posible estuviese en vigor en la Orden segunda que seguía el rito de la Orden. La suplencia de las constituciones de los Descalzos en cosas relativas al gobierno y culpas es determinación capítular.

CONCLUSION

Llegados al fin de nuestro estudio podemos ver lo bien fundado de la presentación de las Constituciones mismas. Después de examinarlas podemos admitir que ciertamente eran « las mesmas que hasta agora auéys tenido, añadiendo o quitando o mudando algunas pocas cosas » [199]. Gracián en la carta a Santa Teresa y Doria en la carta de presentación en 1592 afirmaban que las Constituciones de Alcalá habián sido:

a) dadas por el Reverendísimo General (constituciones teresianas);

b) mas las *actas* de los visitadores (Pedro Fernández, Gracián);

c) y decisiones del Capítulo de Alcalá.

El examen del texto nos ha hecho ver que en efecto, las Constituciones de Alcalá recogen las Constituciones de la Santa, pero no simpliciter, sino retocadas por la legislación declarativa de Pedro Fernández, Gracián y el Capítulo de Alcalá. Que hay *añadidas* actas de los visitadores sobre todo de Pedro Fernández, y nuevas disposiciones Capitulares, y *quitadas* algunas cosas de las precedentes Constituciones.

Como resulta de nuestro examen las constituciones comprenden un material de diversas proveniencias. Bajo su aspecto redaccional se ha escrito: « Literaria o redaccionalmente estas segundas constituciones *no son hechura de la mano teresiana.* Conservan entrevera-

197 Cf. carta de 27 de febrero 1581, n. 5.

198 Aunque no estaba codificado debía ser el uso. En carta a Doria de 21 dic. 1579, n. 21.

199 Cf. *Const., Prólogo.* BMC, VI, 442.

dos grandes jirones y pequeños retazos del texto original, pero reunidos... en un mosaico *literariamente híbrido* por los gremiales de Alcalá y especialmente por obra de Gracián... Literariamente, se podría hablar *a lo sumo* de un escrito en colaboración »[200].

Tal vez ni esto se pueda decir. Una colaboración por parte de la Santa en la *redacción* del texto constitucional alcalaíno no sólo no se prueba sino se excluye. Ella no ha intervenido en esa redacción. El Definitorio o tal vez, Gracián, nos han ofrecido ese texto híbrido, ellos solos. La intervención de la Santa es de la misma manera que la de Pedro Fernández: su texto y además sus sugerencias. Y nadie puede decir que el texto de Alcalá sea de Fernández *en colaboración*. No pasan de fuentes. Por otra parte el texto teresiano ha sido sometido a una serie tal de retoques redaccionales, y sobre todo en el orden, que sale mejor parado el texto de Fernández. Si se puede llamar atentado al cambio de la redacción del texto teresiano, el primero ha tenido lugar en estas constituciones. No sabemos la impresión que causó en Santa Teresa y sus monjas la lectura de las nuevas constituciones. Pero no nos parece estar muy lejos de la verdad si pensamos que, acostumbradas a la redacción y orden teresianos, las nuevas constituciones, salpicadas de latinismos y con un orden diferente, entremezcladas con textos de otra procedencia, les hubieron de causar una impresión un tanto desfavorable. Donde mejor se conservó la consecuencia del texto fue en lo referente al Capítulo conventual y penas, aquello precisamente que literariamente no es teresiano.

Examinar si el contenido ideológico y normativo de las constituciones respondió plenamente a los deseos de la Santa Reformadora es algo que está fuera de los límites de nuestro estudio. Séanos con todo permitido expresar nuestra persuasión de que el asunto no está tan claro como para poder dar una respuesta afirmativa sin reticencia ninguna. No faltan en efecto indicios de que más de una de las disposiciones que se hallan en estas constituciones no la satisfizo.

En cuanto a la fuerza obligatoria de las constituciones de Alcalá es innegablemente algo procedente de los legisladores, a los que la misma Reformadora estaba sometida. Con razón el. P. Francisco de Santa María distinguía entre pensamiento y fuerza obligatoria de estas constituciones, atribuyendo el primero a la Santa, lo que es verdad, al menos en líneas generales, y la segunda al Capítulo[201]. Por-

[200] TOMÁS DE LA CRUZ, en la edición de las *Obras de Santa Teresa de Jesús*, Camino de Perfección, Constituciones, Modo de visitar los Conventos, Burgos, 1966, p. 280-281.

[201] FRANCISCO DE SANTA MARÍA, *Reforma*, I, L. IV, cap. 7, n. 4.

que *en derecho* esas constituciones son del Capítulo, mejor, hechas en el Capítulo, de Alcalá.

La edición de Alcalá era el principio de las ediciones de las Carmelitas Descalzas. Otras constituciones las seguirían, algunas de ellas de sumo interés en la historia del Carmelo.

FORTUNATO ANTOLIN O.C.D.